



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMER PERIODO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

AÑO 2

México, D.F., a 29 de octubre de 1998.

No. 17

SESION ORDINARIA

PRESIDENTE

C. DIPUTADO JESUS GALVAN MUÑOZ

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA.	Pág. 3
DECLARACION DE QUORUM.	Pág. 3
LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.	Pág. 4
COMUNICACION DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.	Pág. 6
INICIATIVA DE REFORMAS AL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO DAVID SANCHEZ CAMACHO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.	Pág. 6
INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER SERNA ALVARADO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.	Pág. 10

INICIATIVA DE LEY DEL DEPORTE PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTA EL DIPUTADO GUILLERMO HERNANDEZ REYES, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.	Pág. 33
INICIATIVA DE LEY DE REPOSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA DIPUTADA RAQUEL SEVILLA DIAZ.	Pág. 39
PROPUESTA DE LA COMISION DE DESARROLLO URBANO Y ESTABLECIMIENTO DE RESERVAS TERRITORIALES PARA LA CONFORMACION DEL COMITE DE LÍMITES DEL DISTRITO FEDERAL.	Pág. 45
INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE ASISTENCIA PRIVADA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALEJANDRO ROJAS DIAZ DURAN.	Pág. 47
PRONUNCIAMIENTO DEL DIPUTADO MARTI BATRES GUADARRAMA, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, CON RELACION A LA REFORMA POLITICA.	Pág. 53
PRONUNCIAMIENTO DEL DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, CON RELACION A LA SEGURIDAD PUBLICA.	Pág. 56
PRONUNCIAMIENTO DEL DIPUTADO ROBERTO RICO RAMIREZ, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN RELACION A LA ECONOMIA DE LA POBREZA.	Pág. 57
PRONUNCIAMIENTO Y PUNTO DE ACUERDO DEL DIPUTADO MIGUEL ANGEL PELAEZ GERARDO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN RELACION CON LOS DEUDORES DE LA BANCA.	Pág. 60
PROPUESTA QUE PRESENTA EL DIPUTADO PABLO DE ANDA MARQUEZ, DEL PARTIDO ACCION NACIONAL SOBRE EL DISTRITO FEDERAL A NOMBRE DE VARIOS DIPUTADOS.	Pág. 61
PRONUNCIAMIENTO DE LA DIPUTADA ESVEIDA BRAVO MARTINEZ, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN RELACION CON LA FUNDACION DE LA CRUZ ROJA INTERNACIONAL.	Pág. 62
PRONUNCIAMIENTO DEL DIPUTADO MIGUEL BORTOLONI CASTILLO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, CON RELACION A CHIAPAS.	Pág. 63
PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA LUISA CARDENAS PEREZ, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, A NOMBRE DE LA COMISION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA CON RELACION AL RAYO LASSER.	Pág. 64
ELECCION DE LA MESA DIRECTIVA QUE COORDINARA LOS TRABAJOS DE LA ASAMBLEA DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.	Pág. 66

A las 12:25 horas.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA MARIA DE LOS ANGELES CORREA DE LUCIO.- Procede la secretaría a pasar lista de asistencia a los ciudadanos diputados.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JOSE LUIS BENTEZ GIL.- Se va a proceder a pasar lista de asistencia.

(Lista de Asistencia)

EL C. SECRETARIO.- Señora Presidenta, hay una asistencia de 55 diputados. Hay quórum.

LA C. PRESIDENTA.- Se abre la sesión. Sírvase la secretaría dar lectura al Orden del Día.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO PABLO DE ANDA MARQUEZ PABLO.- Orden del Día.

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.
- 3.- Comunicación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- 4.- Iniciativa de reformas a la Ley de Salud para el Distrito Federal, que presenta el diputado Francisco Javier Serna Alvarado, del Partido de la Revolución Democrática.
- 5.- Iniciativa de reformas al Código Penal para el Distrito Federal, que presenta el diputado David Sánchez Camacho, del Partido de la Revolución Democrática.
- 6.- Iniciativa de Ley del Deporte para el Distrito Federal que presenta el diputado Guillermo Hernández Reyes, del Partido de la Revolución Democrática.
- 7.- Iniciativa de Ley de Reponsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal, que presenta la diputada Raquel Sevilla Díaz.
- 8.- Iniciativa de Reformas a la Ley de Asistencia Privada del Distrito Federal, que presenta el diputado Alejandro Rojas Díaz Durán.
- 9.- Acuerdo de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias para el desarrollo de la Sesión Solemne que se efectuará el próximo día 11 de noviembre de 1998.

10.- Propuesta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales para la conformación del Comité de Límites del Distrito Federal.

11.- Pronunciamiento del diputado Martí Batres Guadarrama, del Partido de la Revolución Democrática, con relación a la reforma política.

12.- Pronunciamiento de la diputada María del Pilar Hiroishi Suzuki, del Partido Acción Nacional, en relación a la Villa de Guadalupe.

13.- Pronunciamiento del diputado Roberto Rico Ramírez, del Partido de la Revolución Democrática, en relación a la economía de la pobreza.

14.- Pronunciamiento del diputado Antonio Padierna Luna, del Partido de la Revolución Democrática, con relación a la seguridad pública.

15.- Pronunciamiento del diputado Francisco Chiguil Figueroa, del Partido de la Revolución Democrática con relación al FOBAPROA.

16.- Pronunciamiento y Punto de Acuerdo del diputado Miguel Angel Peláez Gerardo, del Partido de la Revolución Democrática, en relación con los deudores de la Banca.

17.- Pronunciamiento del diputado Ignacio Ruíz López, del Partido de la Revolución Democrática con relación al desarrollo urbano del Distrito Federal.

18.- Pronunciamiento de la diputada Margarita Saldaña Hernández, del Partido Acción Nacional, con relación al rayo lasser.

19.- Pronunciamiento del diputado Miguel Bortolini Castillo, del Partido de la Revolución Democrática, en relación a las Casas de Cultura.

20.- Pronunciamiento del diputado Octavio Guillermo West Silva, del Partido Revolucionario Institucional, en relación a la planeación.

21.- Pronunciamiento de la diputada Esveida Bravo Martínez, del Partido Verde Ecologista de México, en relación con la fundación de la Cruz Roja Internacional.

22.- Pronunciamiento del diputado Esteban Daniel Martínez Enríquez, del Partido de la Revolución Democrática, con relación al sistema penitenciario.

23.- Pronunciamiento del diputado Alfredo Hernández Raigosa, del Partido de la Revolución Democrática, en relación a la reforma política.

24.- Pronunciamiento del diputado Miguel Bortoloni Castillo, del Partido de la Revolución Democrática, con relación a Chiapas.

25.- Elección de la Mesa Directiva que coordinará los trabajos de la Asamblea durante el mes de noviembre del año en curso.

Los demás asuntos con los que de cuenta la Secretaría.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias. Esta Asamblea le da la mayor bienvenida a los alumnos del 5o. Año de la Escuela "Francisco Javier Mina" que nos acompañan en esta sesión. Sírvase la secretaría dar cuenta a la Asamblea con el acta de la sesión anterior.

EL C. SECRETARIO.- Señora Presidenta, esta secretaría se permite informar a usted que en los términos del artículo 30 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, el acta de la sesión anterior ha sido repartida a los coordinadores de los grupos parlamentarios; por lo tanto, se solicita su autorización para preguntar al pleno si es de aprobarse.

LA C. PRESIDENTA.- Proceda, señor secretario.

EL C. SECRETARIO.- Está a consideración el acta. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se aprueba.

Los que estén porque se apruebe, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada el acta, señora Presidenta.

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, I LEGISLATURA, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO, CELEBRADA EL DIA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

**PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO
JESUS GALVAN MUÑOZ**

En la ciudad de México a las once horas con cincuenta y cinco minutos, del día veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y ocho, la presidencia declara abierta la sesión, una vez que la secretaría manifiesta una asistencia de 40 ciudadanos diputados.

Se da lectura al orden del día, y habiéndose repartido el acta de la sesión anterior a los coordinadores de los grupos parlamentarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento para el Gobierno Interior, se aprueba en sus términos.

La secretaría da lectura a un comunicado de la Comisión de Gobierno, en relación con un informe sobre la consulta pública realizada en la Unidad Habitacional Iztacalco. La presidencia acuerda hágase del conocimiento de todos los integrantes de esta Asamblea así como de las autoridades correspondientes.

La presidencia informa que se recibió el día de ayer, los acuerdos logrados en la Mesa y en los grupos de trabajo para la Reforma Política del Distrito Federal.

Para presentar una iniciativa de Ley de Instituciones de Asistencia Privada, hace uso de la tribuna la diputada Virginia Jaramillo Flores, del Partido de la Revolución Democrática. Se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo Social.

El siguiente punto del Orden del Día es la discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Protección Civil y de Administración Pública Local, con iniciativa de Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.

En virtud de que el mismo ha sido repartido a los señores diputados en los términos del artículo 42 del Reglamento para el Gobierno Interior, el pleno de la Asamblea dispensa su lectura y se somete a discusión.

Para razonar su voto, hacen uso de la palabra los diputados Pablo Jaime Jiménez Barranco, del Partido Acción Nacional, Alfredo Hernández Raigosa, del Partido de la Revolución Democrática y Eduardo Escobedo Miramontes, del Partido Revolucionario Institucional, quien propone modificaciones a los artículos 1, 2, 3, 8, 10, 12, 22, 23, 24, 26 y 28 del dictamen, mismos que son aceptados por el diputado Pablo Jaime Jiménez Barranco, a nombre de las comisiones dictaminadoras.

También, para razonar su voto, hacen uso de la tribuna los diputados René Rodríguez Ruiz, del Partido del Trabajo y Esveida Bravo Martínez, del Partido Verde Ecologista de México.

Sin que motive debate, se procede a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular, con las modificaciones propuestas y aceptadas por las comisiones, con el siguiente resultado: 59 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

La presidencia declara: aprobado por unanimidad el Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Protección Civil y de Administración Pública Local, con iniciativa de Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, en lo general y en lo particular con las modificaciones aprobadas. Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para sus efectos constitucionales.

A efecto de acompañar a su salida del recinto a los miembros del H. Cuerpo de Bomberos que se encuentran en el recinto, se designan en comisión a los diputados Alfredo Hernández Raigosa, Pablo Jaime Jiménez Barranco, Esveida Bravo Martínez y Vicente Cuéllar Suaste.

Para un pronunciamiento en relación al caso Salinas, hace uso de la tribuna la diputada Angeles Correa de Lucio, del Partido de la Revolución Democrática.

Para un pronunciamiento en relación con la Unidad Habitacional Iztacalco, hace uso de la tribuna el diputado Jesús Eduardo Toledano Landero, del Partido Revolucionario Institucional.

Sobre el mismo tema, hace uso de la palabra la diputada Elba Martha García Rocha, del Partido de la Revolución Democrática.

También, para un pronunciamiento, sobre la fundación del Ateneo de la Juventud, hace uso de la palabra la diputada Esveida Bravo Martínez, del Partido Verde Ecologista de México.

Para un pronunciamiento en relación con el transporte, hace uso de la tribuna el diputado Luis Miguel Ortiz Haro Amieva, del Partido Revolucionario Institucional, quien con fundamento en el artículo 57 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, presenta un punto de acuerdo para que esta Asamblea solicite al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tome las medidas conducentes para que tanto la Secretaría de Transporte y Vialidad como la Dirección General de Servicios al Transporte Eléctrico, cumplan con el convenio firmado entre estas entidades y el INSEN el pasado 27 de octubre.

Considerándose como de urgente y obvia resolución, se somete la propuesta a discusión.

Para razonar su voto, hace uso de la palabra el diputado Javier Hidalgo Ponce, del Partido de la Revolución Democrática.

Sin que motive debate se aprueba. La presidencia acuerda: Hágase del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Para un pronunciamiento en relación al Diario Oficial, hace uso de la tribuna el diputado Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag, del Partido Acción Nacional.

Para un pronunciamiento en relación con el Anatocismo, hace uso de la palabra el diputado Ricardo Molina Teodoro, del Partido de la Revolución Democrática.

También, para un pronunciamientos sobre el Anatocismo, hace uso de la tribuna el diputado Francisco Ortiz Ayala, del Partido de la Revolución Democrática, quien presenta una propuesta de punto de acuerdo a fin de que la Asamblea considere las resoluciones 31/98 y 32/98, aprobadas en pleno por la Suprema Corte de Justicia, son por todas las consideraciones aquí planteadas, ilegales e inequitativas; por ello, exhortamos respetuosamente a que esta representación jurídica nacional reconsiderare sus decisiones en la perspectiva de encontrar una salida en el marco de los principios generales del derecho.

Se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

Para un pronunciamiento en relación con el comercio en la vía pública, hace uso de la tribuna el diputado Alfonso Rivera Domínguez, del Partido Revolucionario Institucional.

Sobre el mismo tema, hacen uso de la palabra los diputados Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag, del Partido Acción Nacional y René Arce Islas, del Partido de la Revolución Democrática, quien da respuesta a preguntas de los diputados Verónica Moreno Ramírez y Alfonso Rivera Domínguez.

Para hechos, hacen uso de la tribuna nuevamente los diputados Verónica Moreno Ramírez, Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag y René Arce Islas.

De nueva cuenta, para alusiones, hacen uso de la palabra los diputados Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag, José Alfonso Rivera Domínguez y René Arce Islas, quien da respuesta a una interpelación del diputado Rivera Domínguez.

Por una ocasión más, hace uso de la tribuna el diputado Rivera Domínguez, así como para hechos la diputada Elba Martha García Rocha, del Partido de la Revolución Democrática y para alusiones el diputado Manuel Aguilera Gómez, del Partido Revolucionario Institucional, quien da respuesta a pregunta del diputado René Arce Islas.

También para hechos, hacen uso de la palabra los diputados Octavio Guillermo West Silva, del Partido Revolucionario Institucional y Alfredo Hernández Raigosa, del Partido de la Revolución Democrática.

Acto seguido, la presidencia hace una reflexión sobre la organización del trabajo en el pleno, citando los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y 85 del Reglamento para su Gobierno Interior, informando que ha recibido una solicitud de la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos, a efecto de contar con la presencia del licenciado Saúl Escobar Subsecretario de Trabajo y Previsión Social y de la doctora Guadalupe Rivera Marín, para el próximo día 30 del mes en curso, por lo que formula una moción a efecto de que se le autorice girar de inmediato la petición a que se ha hecho referencia a los funcionarios Saúl Escobar y Guadalupe Rivera Marín.

Sin que motive debate se aprueba la solicitud de la presidencia.

Agotados los asuntos en cartera, se da lectura al orden del día de la próxima sesión.

A las dieciséis horas con treinta y cinco minutos, se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el próximo día veintinueve de los corrientes a las once horas.

LA C. PRESIDENTA.- Esta Presidencia informa que se ha recibido de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, una comunicación en la que se contienen las estadísticas mensuales sobre procuración de justicia, relativas al mes de septiembre.

Túrnese la misma a las Comisiones de Seguridad Pública y de Administración y Procuración de Justicia.

Para presentar una iniciativa de reformas al Código Penal para el Distrito Federal, se concede el uso de la palabra al diputado David Sánchez Camacho, del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO DAVID SANCHEZ CAMACHO.- Con su permiso, señora Presidenta.

Señora Presidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Presente.-

Doy lectura a la exposición de motivos que la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de esta Asamblea, dirigimos a la Mesa Directiva para el efecto de tipificar el delito de pornografía infantil de sancionar con mayor rigor el delito de corrupción de menores en su modalidad de prostitución infantil.

La intención de esta propuesta es garantizar, que a la hora de legislar, esta Honorable Asamblea Legislativa tome en consideración de forma integral las tareas que han desarrollado las distintas comisiones y de todos los Diputados, para atender las demandas de los diversos sectores de la sociedad, con los que se ha tenido contacto y que sea efectivo el trabajo de reflexión conjunta que con aquellos ha iniciado.

No podemos hablar de respeto y tolerancia a la pluralidad, ni de transición democrática o de nuevos compromisos en el pacto social, si a la hora de concretar las normas legales, dejamos a un lado los reclamos justos de los grupos sociales, creando leyes a espaldas de las exigencias de los representados.

La Fracción del Partido de la Revolución Democrática de esta Asamblea, conociendo los derechos de un sector de nuestra sociedad organizo un foro intitulado "Diversidad Sexual y Derechos Humanos", al que concurrieron personas, grupos de la sociedad civil organizada, investigadores y especialistas en esa materia en el ámbito nacional e internacional, con el fin de mostrar su interés en la defensa y reconocimientos de sus derechos humanos. Estos ciudadanos y ciudadanas se expresaron en forma seria y respetuosa, fundándose en el avance de la ciencia y el conocimiento, declarándose esencialmente en contra de la discriminación, de la estigmatización y de la victimización social de la que son objeto por la circunstancia de reivindicar el derecho a la libre expresión sexual de los seres humanos.

En forma reiterada se hizo una sostenida y consciente defensa de la garantía de igualdad prevista en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se exigió a este Organismo Legislativo, la salvaguarda de su ejercicio efectivo.

No se pidió privilegio, fuero o trato diferenciado, solo demandan que quienes tuvieran una orientación sexual diferente a la heterosexual, fueran tratados y considerados iguales a todo individuo y por ende recibir el trato igualitario que ampara la Ley.

Es de indicar, que en este Foro hubo coincidencia en solicitar la reforma del artículo 201 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, no se reclamó la exclusión en el tipo penal del concepto "prácticas homosexuales", por simple cerrazón, sino que se solicitó se ampliara dicho concepto a toda clase de práctica sexual, que tenga como consecuencia la corrupción de un niño, niña o adolescente, sea de la naturaleza que sea.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El crimen sexual más abominable es el que se comete contra la infancia, aunque no siempre se lleve a cabo con violencia física. Las distintas formas de utilización sexual, obtenidas con frecuencia mediante seducción y avaladas en ocasiones por necesidades económicas de la propia familia, hablan del desamparo brutal de niñas y niños. La ignorancia, la pobreza y el abandono propician un comercio sexual donde estas criaturas son a la vez degradadas y explotadas.

Con horror y asombro hemos visto cuán extendido está el fenómeno de la prostitución y pornografía infantiles. Desde siempre, el burdel más pobre o la casa de citas más elegante han ofrecido como bocado de coleccionista a adolescentes vírgenes. Hoy supuestamente el miedo al SIDA ha subido la demanda de cuerpos intocados, libres del virus: vírgenes.

Por otro lado, la producción de pornografía crece regularmente y la paidofilia genera una demanda de imágenes de niñas y niños involucrados en todo tipo de escenas sexuales.

Esta aberración tiene que parar. Nuestro país se debe sumar a la campaña internacional y debe desarrollar internamente, a nivel nacional, una serie de acciones particulares, que van desde reformar las leyes a promover una educación de prevención y denuncia, que lleve aparejados mecanismos de auxilio y protección. Sólo acciones integrales podrán frenar el avance de mentalidades corrompidas por el afán de lucro, incapaces de detenerse ante la infancia.

Tal vez lo más escandaloso del abuso sexual (comercial o no) de las y los niños, de los y las adolescentes es su vulnerabilidad cotidiana. El abuso, familiar y social, que se ejerce contra niñas, niños y jóvenes y que los suele orillar al comercio sexual, es el lado sumergido del iceberg de la prostitución y pornografía infantiles. Con frecuencia el escándalo en torno a las cuestiones sexuales es cortina de humo para ocultar su origen básico: la ausencia de alternativas de niños y jóvenes ante el maltrato y abuso

familiar. Año con año, miles de niñas, niños y jóvenes abandonan un hogar donde reciben malos tratos, padecen formas extremas de violencia familiar y viven la miseria.

De estas personas algunas, las menos, son "seducidas" en el estricto sentido de la palabra: son cortejadas y llevadas, mediante regalos, drogas o dinero, al escabroso mundo de la paidofilia. Otras son "vendidas" por la propia familia, mediante un trato informal y encubierto: supuestamente las entregan para "trabajar", para "progresar". La seducción es excepcional, del tráfico hay pocos datos y lo común, como aparece en algunas historias de vida, son las propias niñas o niños que deciden salirse de casa, hostigadas/hostigados o violadas/violados por el padrastro, el hermano mayor u otro hombre de la familia. Suele ocurrir que ellas o ellos mismas/os lleguen a ofrecerse. Otras y otros, deambulan buscando formas de subsistencia. No hay que olvidar que en nuestra sociedad las diversas formas de trabajo sexual no requieren certificados ni experiencia previa y que suelen estar mejor pagadas que cualquier otro desempeño al alcance de estas niñas y niños.

Las investigaciones sobre el comercio sexual, tanto las nacionales como las de otros países, perfilan a la prostitución de adolescentes más como un resultado del abandono y la violencia familiares que de la miseria. El caso de la pornografía infantil no ha sido tan estudiado, pero es indudable que a edades menores de los 12 años el nivel de indefensión y dependencia es muchísimo mayor. Son muchos menos las niñas y los niños que abandonan sus casas a los 6 u 8 años, y si se pliegan a esas atrocidades muy probablemente es forzados o impulsados por sus padres. Es evidente que el poder emocional y legal del adulto es determinante en la obediencia de quienes ni imaginan otro tipo de vida.

Aunque en las investigaciones hechas en México no se trata el problema particular de la pornografía, éstas sí detectan a adolescentes en el amplio contexto del trabajo sexual. Los estudios confirman que las púberes vírgenes tienen gran demanda, aunque el himen no es lo único que cuenta en el precio de una púber de 10, 11 o 12 años, pues también hay elementos que se consideran en relación directa con el tipo de mercancía que representa, ya sea indígena, mestiza o blanca; pobre o bien alimentada; fea o bonita. Así, la función de los legisladores es prevenir y castigar esa violación a los derechos humanos de las criaturas al ser usadas sexualmente, con y sin fines de lucro, por adultos.

Además, los elementos de miseria y hostigamiento no logran explicar otros casos en que chicas y chicos de hogares sin graves niveles de violencia ni miseria, se

introducen en este mundo. A diferencia de los escasos casos documentados de prostitución infantil, en nuestro país en el contexto de la prostitución de adolescentes y jóvenes hay una constelación de factores que apenas se mencionan y que provocan que algunas y algunos se salgan de su casa y busquen la calle. Muy notoriamente la alienación de una sociedad marcada por el consumismo, que sin ofrecer a los jóvenes las oportunidades vitales que necesitan educación, trabajo, cultura, deporte los encandila con mercancías.

Esto nos lleva a pensar que no hay un significado irreductible del comercio sexual contra los menores. Dependiendo de la edad, el universo de opciones y vivencias es más amplio de lo que se cree, y desgraciadamente para nuestra sociedad, existen casos donde el trabajo sexual les resulta el menor de los males. Esto no debe ser entendido como apología de la prostitución, sino como un reconocimiento de la complejidad de la problemática.

Es estéril pensar en una acción -ciudadana o estatal- contra el abuso sexual, sea vía prostitución o pornografía, sin pensar todos estos elementos, inscritos en una sociedad donde la supremacía del valor de cambio predomina sobre los valores del ser humano. El caso de la prostitución verdaderamente infantil, ligada a la paidofilia y al tráfico de niños, rebasa con mucho cualquier atenuante y debe ser definitiva e implacablemente castigada.

Hoy en día, lo único absolutamente incuestionable respecto a la sexualidad humana es que no se puede comprender si no se reconoce su naturaleza simbólica. En eso la sexualidad humana es totalmente distinta a la sexualidad de los animales. Lo que cuenta son los significados que las personas les atribuyen a las conductas y los efectos que esa valoración tiene sobre cómo organizan sus sistemas jurídicos y normativos. Por eso, no hay una única forma de vivir la sexualidad sino que existen una multiplicidad y pluralidad de expresiones.

No olvidemos algo muy importante: en México la homosexualidad consensual no es ilegal. Lo ilegal son las discriminaciones de todo tipo contra lesbianas y homosexuales, así como lo ilegal es el abuso que personas homosexuales puedan llevar a cabo contra niñas y niños; ahora bien, éste representa una absoluta minoría de casos si se compara con el que perpetran los heterosexuales. Por ello, al configurar una nueva legislación sobre pornografía y prostitución infantiles se debe dar a la homosexualidad el mismo tratamiento que a la heterosexualidad: lo determinante no es la orientación sexual de la persona que viola los derechos fundamentales

a la integridad y respeto sexual; tan malo es el violador y seductor heterosexual como el homosexual.

Los discursos jurídico y político vigentes en nuestro país, que reproducen la utilización del término homosexualismo como algo negativo, son incapaces de plantear con fundamento científico en qué se diferencian las personas con prácticas homosexuales de las que tienen prácticas heterosexuales. La ignorancia sexual es tal, que se desconoce que hace más de 25 años las asociaciones psiquiátricas de diversos países han quitado el término homosexualismo de la lista de enfermedades mentales. Lo mismo ha ocurrido con la Organización Mundial de la Salud.

Por ello, la persistente utilización del término homosexualismo en la ley no ayuda ni precisa nada. Queda como expresión homófoba que debe retirarse pues se presta, con rapidez y facilidad, a todo tipo de injusticias, al abuso chantajista de elementos policíacos, a la difamación y a perpetuar en la ley un prejuicio ya extirpado en la práctica médica, el psicoanálisis y la psicología, la sexología y la vida social.

Hay que reconocer que lamentablemente los códigos sexuales que hemos heredado encubren profundas formas de discriminación y marginación. Si la aspiración de justicia se manifiesta como la búsqueda de democracia, hay que desconstruir los mensajes ideológicos y los mandatos culturales que vinculan sexualidad y reproducción, y establecer un nuevo discurso sobre la sexualidad que integre los actuales avances científicos sobre la construcción del sujeto y el posicionamiento del deseo.

Todos los partidos deberían unirse para construir una democracia donde ninguna persona sea discriminada, perseguida u hostigada por su orientación sexual. En lo que nuestra legislación puede colaborar es en dar otro valor social al proceso de establecer relaciones sexuales consensuadas. La defensa de la variedad existente de prácticas sexuales, en tanto sean consensuadas entre personas adultas, debe ser un punto importante de la agenda democrática. La mojigatería intolerante y homófoba, con sus nefastas consecuencias de sufrimiento e injusticia, tiene que ser desmantelada.

Por último, no hay que olvidar que las distintas y aberrantes formas de abuso sexual remiten a problemas estructurales de la sociedad. El problema del maltrato infantil, del abuso sexual familiar, de las niñas y niños vendidas o vendidos para pornografía, de las/os adolescentes prostituidas/os y en la calle está estrechamente ligado al desempleo, a la falta de

oportunidades educativas y a la miseria y represión sexual generalizada.

Mientras no exista un reordenamiento de las prioridades políticas, reflejado en repartición del gasto público, poco se podrá avanzar en una atención que devuelva a niñas/os, adolescentes y jóvenes la posibilidad de una vida distinta.

Aquí radica nuestra responsabilidad y obligación como legisladores de demostrar el apego y observancia al avance del conocimiento científico en el área de la evolución humana y en uso de la inteligencia debemos reconocer la igualdad con que debe tratarse, a quienes practican la actividad sexual y afectiva de su orientación, aun cuando no sea la heterosexual y sin distingo por la denominación que se le dé; es por ello, que debemos luchar para que la Ley les otorgue un trato igualitario, la Carta Fundamental, así lo exige.

CONTENIDO DE LA REFORMA

I.- Esta Iniciativa propone la reforma al artículo 201 del citado Código Penal, con la pretensión de excluir el concepto "homosexualismo" precisando en la fracción I y en el párrafo segundo de la fracción III.

II.- Es de aclarar que el tipo previsto en dicho artículo, implica simplemente la corrupción de un menor y, no lo circunscribe a una de índole sexual.

III.- Aún en el caso de que la corrupción sea contemplada desde un punto de vista sexual, no tiene relevancia jurídica, ni debe tenerla, la orientación de esas prácticas; sino solamente su contenido.

IV.- Es decir, lo que importa al derecho es evitar la corrupción ligada a prácticas sexuales prematuras, lujuriosas, excesivas o depravadas, y éstas no solamente se dan por las caracterizadas como homosexuales, pues esa corrupción va orientada a una alteración psíquica que provoca en el agente pasivo del delito la familiarización con la delincuencia o que se desarrolle en un ámbito que propicie esa delincuencia y, en esa circunstancia, es de poca importancia la orientación del agente activo o corruptor.

V.- El niño, niña o adolescente, pueden ser corrompidos sexualmente, ya sea por personas heterosexuales u homosexuales indistintamente.

VI.- Por ello, concluimos que resulta totalmente irrelevante e innecesario diferenciar entre la orientación que tenga la práctica sexual, provocadora de la corrupción del menor

y por el contrario hacer esa diferenciación discriminatoria representa una distinción que por mandamiento constitucional no debe existir hacia el individuo.

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Diputado con fundamento en lo que disponen los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso ñ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción VIII; 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17, fracción V; 70, fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes; 10, fracción I y 14 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, se presente ante el Congreso de la Unión, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 201 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 201 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, para quedar como sigue:

Artículo 201. Al que procure o facilite la corrupción de un menor de dieciséis años de edad o de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, mediante actos de exhibicionismo, corporal, lascivos o sexuales, o lo induzca a la práctica de la mendicidad, la ebriedad, al consumo de narcóticos, a la prostitución, o a cualquier otra práctica sexual, a formar parte de una asociación delictuosa, o a cometer cualquier delito, se le aplicarán de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción el menor o incapaz adquiera los hábitos del alcoholismo, farmacodependencia, se dedique a la prostitución, a cualquier otra práctica sexual, o a formar parte de una asociación delictuosa, la pena será de cinco a diez años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México Distrito Federal, a los veinte nueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Atentamente diputado David Sánchez Camacho.

LA C. PRESIDENTA.- Tórnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. Para presentar una iniciativa de reformas a la Ley de Salud para el Distrito Federal, se concede el uso de la palabra al diputado Francisco Javier Serna Alvarado, del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO JAVIER SERNA ALVARADO.- *Ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva de esta Primera Asamblea Legislativa del Distrito Federal; compañeras diputados; compañeros diputados:*

“El suscrito diputado Francisco Javier Serna Alvarado, miembro del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Primera Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en el Inciso I), fracción V, Base Primera, Apartado C) del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 21, fracción XIII, artículo 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículo 17, fracción IV, artículo 70, fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como en la fracción I del artículo 10 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, somete a la consideración de esta Legislatura, la siguiente iniciativa que reforma, adiciona y deroga los siguientes capítulos y artículos de la Ley de Salud para el Distrito Federal.

Se modifica la denominación de los Capítulos II, IV, VI, XI XIV y XV del Título Segundo.

Se reforman los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 33, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 50, 51, 52, 54, 55, 56, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 81, 83, 85, 86, 87, 89, 91, 92, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 107, 110 y 111 conforme a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al artículo 52 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para sustituir la figura de Jefe del Departamento del Distrito Federal por la de Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Así mismo se reforman los artículos: 1º en sus fracciones I, II y III; 2º en sus fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, 3º en sus fracciones I, II, III y IV derogándose las fracciones I y II y recorriéndose las fracciones III y IV, pasando a ocupar la fracción I y II respectivamente; 4º,

5º en sus fracciones I, III, XI, XII, XV y XVIII; 6º en sus fracciones I, incisos a), b), f), g), j), k), o), p), q) y r), suprimiéndose el inciso p), ocupando el inciso q) su lugar y el inciso r), el lugar del inciso q); II, III y IV; 7º, 8º en sus fracciones I, II, IV y V; 9º, 10, 11, 12, 13, 14 en sus fracciones III y IV, derogándose la fracción IV y recorriéndose las fracciones V, VI, VII y VIII, para ocupar las fracciones IV, V, VI y VII respectivamente; 15 en sus fracciones II, IV, V, VII y VIII, la fracción II pasó al artículo 8º como la fracción VIII, se suprimió la fracción IV y las fracciones III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, pasaron a ocupar las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X respectivamente; 16, 17, 18, 19, 20, 21 en sus fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XIII, XVII, XIX y XX; 22, 23, 24, 25, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 50, 51, 52, 54, 55, 56, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 69, 70, 71 en su fracción II; 72, 73, 74, 75, 77, 78, 81, 82, 83, 84, 85, 86 en sus fracciones I, II, III y IV; 87, 88 en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII; 89, 90, 91 en sus fracciones III, IV y VI; 92, 93, 96, 97 en su fracción I; 98, 99, 100, 101 en sus fracciones I y II; 102, 103, 104, 105, 106 en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, derogándose la fracción VIII; 107, 109, 110, 111 en su fracción II; 112 y 114.

Se adicionan los artículos 1º Bis, 10 Bis, 16 Bis, 16 Bis 1, 16 Bis 2, 16 Bis 3, 16 Bis 4, 17 Bis, 27 Bis, 35 Bis, 35 Bis 1, 40 Bis, 40 Bis 1, 40 Bis 2, 40 Bis 3, 41 Bis, 43 Bis, 43 Bis 1, 43 Bis 2, 44 Bis, 56 Bis, 80 Bis, 81 Bis, 114 Bis y 114 Bis 1. Por último se deroga el artículo 49.

En síntesis, de un total de 114 artículos de la Ley de Salud para el Distrito Federal vigente, se mantienen sin modificación 17 artículos, se reforman 97, se adicionan 25 y se deroga uno.

Exposición de Motivos

Determinantes de la situación de salud.

El Distrito Federal es el centro político, económico, cultural y científico de la República Mexicana; cuyo proceso de urbanización acelerado en las cuatro últimas décadas, ha provocado una demanda creciente de servicios públicos y una serie de problemas relacionados con el hacinamiento y la pobreza, además que enfrenta una migración constante de otros habitantes del país, y cuyo costo económico y político representa un reto histórico para un Gobierno democrático, responsable y eficiente. Esto sin considerar las demandas emergentes de la población flotante que trabaja en esta Metrópoli.

Estos factores han condicionado un rápido crecimiento demográfico, que se refleja en la existencia de

aproximadamente 12 mil habitantes por cada kilometro cuadrado, que su atmósfera esté saturada de partículas nocivas para la salud y que tenga un trazo urbano desordenado, entre otros problemas propios de las ciudades grandes.

Por esta situación, la oferta de servicios básicos no ha logrado satisfacer al 100% de los habitantes, así, la provisión de luz, agua, drenaje, abasto de alimentos, etc., no alcanza a cubrir las necesidades de la población, en particular la de más bajos recursos económicos que se ubica en zonas marginales. Además, el escaso control sanitario que se aplica en el manejo de desperdicios y desechos sólidos y líquidos, y la escasa o nula verificación de la calidad sanitaria de los alimentos, bienes y servicios, generan mayores condiciones de riesgo para la salud de los habitantes de la Ciudad de México en comparación a otras ciudades.

El desempleo y el subempleo en el Distrito Federal, que se han acrecentado en los años recientes por el manejo inadecuado de la macroeconomía a nivel nacional, son también causa estructural de problemas de salud relacionados con alteraciones mentales, violencias, adicciones, homicidios y lesiones.

Las modificaciones demográficas observadas en los últimos años también han tenido efecto en el proceso salud-enfermedad. Por ejemplo, el porcentaje de población en edad avanzada se ha incrementado significativamente, lo que favorece la aparición de enfermedades crónico degenerativas y diversas secuelas que los discapacitan de manera permanente, lo que repercute en una mayor demanda de atención médica y en consecuencia eleva los costos de los insumos y medicamentos utilizados para atender sus problemas de salud.

El impacto social de la situación señalada, se refleja en el deterioro de la calidad de vida y en la paulatina reducción de los niveles de bienestar de los millones de personas que viven en el Distrito Federal, quienes a pesar de contar con uno de los mayores índices de recursos para la salud en el país, presentan aún serios problemas de salud.

Daños a la salud.

La posibilidad de enfermedad y muerte en el Distrito Federal, varía de acuerdo con la condición económica y social de los diferentes grupos sociales, ello se refleja también en la coexistencia de enfermedades infecciosas y desnutrición con enfermedades no infecciosas y accidentes.

En las últimas décadas la mortalidad general y por grupos de edad en la Ciudad de México ha disminuido en forma

significativa. Sin embargo, los menores de un año y los mayores de sesenta y cinco, presentan una mayor probabilidad de morir.

Al mismo tiempo, se observa un cambio en las causas de muerte, caracterizado por padecimientos crónico degenerativos, tales como enfermedades del corazón, tumores malignos, diabetes mellitus, enfermedades crónicas del hígado y cirrosis; y las lesiones ocupando éstas los primeros lugares de mortalidad, dejando en segundo término a las infecto contagiosas, particularmente las neumonías y la influenza.

Respecto a las lesiones, es importante señalar que si se agrupan las intencionales y los accidentes como una sola causa de muerte, se ubicarían en el segundo lugar de mortalidad, por arriba de los tumores malignos y la diabetes mellitus. En efecto el 10% del total de defunciones en esta ciudad es provocada por lesiones y accidentes que ocurren sobre todo en varones en edad productiva.

Es de hacer notar que con Independencia de la causa que haya generado la muerte, la mayor probabilidad de morir esta vinculada necesariamente a las condiciones de pobreza.

El análisis de las causas de enfermedad, muestra la persistencia de padecimientos infecciosos que se mantienen como principales motivos de consulta médica, además señala el incremento de los padecimientos crónicos en la demanda de servicios de salud.

Las infecciones respiratorias agudas de vías superiores continúan ocupando el primer lugar como causa de enfermedad, representando el 63% de los motivos de consulta; le sigue el grupo de enfermedades que pueden ser abatibles mediante acciones de higiene y saneamiento básico, tales como las gastrointestinales y parasitarias, que representan el 24% de los casos atendidos en las unidades de salud.

El tercer grupo lo representa las enfermedades no transmisibles, como la hipertensión arterial que se observa en el 22% de los adultos; la obesidad en 19%, la hipercolesterolemia en 10%, y la diabetes mellitus en 5.8%. Estas enfermedades son mucho más frecuentes en la población con menor escolaridad, con menos recursos económicos y que tienen más restricciones en el acceso a los servicios de salud.

Por otra parte, el deficiente registro de información en general y en particular la relativa a las lesiones, violaciones, aborto, enfermedades de transmisión sexual

y alteraciones mentales, impide reconocer la verdadera magnitud de los problemas.

Otro problema relevante subestimado, es la asociación de accidentes y violencias al consumo de alcohol. También, es importante señalar que existen en promedio 2.4 homicidios intencionales diarios, que se incrementan a 4.9, cuando se suman los homicidios imprudenciales. Ambas son situaciones que expresan problemas en el campo de la salud mental.

Situación de los servicios de salud.

Para la atención de los problemas de salud, la población de la Ciudad de México cuenta con diversas instancias públicas y privadas, orientadas fundamentalmente a la atención curativa. La concentración de los servicios médicos es superior a los promedios nacionales, pero la accesibilidad manifiesta marcadas diferencias entre los distintos grupos sociales.

En el Distrito Federal se concentra el 35% del total de los médicos, y el número de camas hospitalarias por persona es superior en más de un 200% al promedio del resto del país. Paradójicamente, la productividad de los servicios de salud es menor a la media nacional, en el número de consultas otorgadas, en las intervenciones quirúrgicas realizadas y en el porcentaje de ocupación hospitalaria.

Además, se concentra en esta ciudad el mayor número de servicios de atención de alta especialidad. En efecto, estos recursos rebasan por lo menos siete veces la disponibilidad nacional; por ello, la mayor parte de la población prefiere demandar los servicios hospitalarios, aún cuando es afectada por patologías que podrían atenderse en el primer nivel de atención.

Del mismo modo, existe una excesiva concentración de servicios médicos privados, más de 7000 establecimientos, que incluyen hospitales, consultorios, laboratorios, etc., pero a ellos no tienen acceso al menos la tercera parte de los habitantes del Distrito Federal.

Para los habitantes que carecen de seguridad social y capacidad de pago de los servicios médicos privados, existe el Instituto de Servicios de Salud en el Distrito Federal, organismo que presenta diversos problemas de funcionamiento que son resultado de su estructura, organización y financiamiento.

Entre los principales problemas que aquejan al Instituto de Servicios de Salud del Distrito Federal podemos destacar los siguientes:

1. Se encuentra jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, ello limita la realización de acciones normativas en materia de salud y el avance en la creación de un sistema metropolitano de salud.

2. Carece de facultades suficientes para resolver los frecuentes problemas en materia de regulación sanitaria, debido a la ausencia de acuerdos de coordinación con las instancias federales. Además se encuentran fuera de la verificación sanitaria, diversos servicios y actividades que pueden representar riesgos para la salud de la población.

3. Presenta funciones normativas y de coordinación limitadas para ejercer atribuciones como cabeza del sector salud en el Distrito Federal, lo que se traduce en escasa coordinación con las dependencias públicas y privadas de salud.

4. La inadecuada articulación entre las Direcciones Generales del Instituto y de los Servicios de Salud Pública en el Distrito Federal, genera duplicidad de funciones y de actividades y saturación de instrucciones a los niveles operativos.

5. Coexisten diversos servicios de salud que son responsabilidad del Gobierno del Distrito Federal, DIF local, Servicios Médicos de las Delegaciones, Brigadas de Bienestar, Servicios de Salud Pública en el Distrito Federal y la red hospitalaria de segundo nivel entre otros, pero su distribución es inequitativa y en ocasiones se duplica en una misma área. Por otra parte, los grupos sociales de mayor vulnerabilidad se ubican en la periferia de nuestra Ciudad, mientras que las unidades de atención se localizan en el centro.

6. Esta diversidad de servicios de salud limita el uso eficiente del financiamiento en la materia y aumenta notablemente los costos de administración y favorece la discrecionalidad en su aplicación. Además, la adquisición fragmentada de insumos para la salud encarece los costos finales y retarda la disposición de éstos en centros de salud y hospitales.

7. Las restricciones presupuestales impuestas por el modelo de política económica a nivel nacional han conducido a un prolongado deterioro por la falta de mantenimiento, la descalificación del trabajo institucional y el desabasto de material y medicamentos.

Esta situación ocasiona que el Instituto de Servicios de Salud del Distrito Federal tenga serias dificultades para cubrir las necesidades de los usuarios, lo que limita la garantía de atención preventiva y curativa de la población

residente en el Distrito Federal por parte de las otras instituciones del Sector.

Características de la Ley de Salud del Distrito Federal.

Las reformas y adiciones a la Ley de Salud para el Distrito Federal, son resultado del análisis presentado con anterioridad, y de la observación de lo siguiente: a) cambios en la naturaleza jurídica y política establecidos en la Reforma al Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; b) insuficiencias normativas identificadas al comparar la Ley vigente con la Ley General de Salud; c) pertinencia y concurrencia de las Leyes, Reglamentos y Estatutos de la legislación local y, d) las demandas de la ciudadanía expresadas en los dieciocho Foros de Consulta efectuados en el Distrito Federal por la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Con base en lo anterior se identificaron en la Ley de Salud para el Distrito Federal de 1987, algunas insuficiencias, deficiencias, contradicciones y anacronismos que se pueden sintetizar en lo siguiente:

1. Insuficiente garantía de acceso a los servicios de salud para la población del Distrito Federal.
2. Omisión de la definición de las finalidades del Derecho Constitucional de Protección de la Salud.
3. Limitación de facultades para establecer los ámbitos de coordinación con el Gobierno Federal y con la Secretaría de Salud.
4. Atribuciones insuficientes del Gobierno local para fungir como instancia normativa y de coordinación del Sistema de Salud del Distrito Federal.
5. Ausencia de una visión estratégica para la descentralización de los servicios de salud.
6. Ausencia de un órgano de consulta, apoyo y de servicio a la sociedad, que permita articular los esfuerzos públicos, sociales y privados en la búsqueda de la integración funcional de las instituciones del sector salud en el Distrito Federal.
7. Insuficiencia de la estructura orgánica administrativa del actual Instituto de Servicios de Salud del Distrito Federal, que impide racionalizar y optimizar los recursos destinados a la salud y precisar los alcances políticos, normativos, y administrativos de la misma.
8. Carencia de enunciados básicos que definan los derechos y obligaciones elementales de los usuarios de los servicios

de salud y que permitan ampliar la participación de la ciudadanía en el cuidado de su salud.

9. Omisión de procedimientos orientados a que los prestadores de servicios eleven la calidad y eficiencia de los mismos.
 10. Carencia de criterios básicos claros para facilitar el acceso a los servicios de salud, en especial para la población abierta.
 11. Restricción en las áreas de regulación en materia de salubridad local que son relevantes para coadyuvar en la solución de los problemas de salud.
 12. Atribuciones del Gobierno excesivamente limitadas en materia de salubridad general.
 13. Falta de reconocimiento de campos importantes en materia de regulación y control sanitario en el nivel local, como son la venta de alimentos en vía pública, el funcionamiento de los crematorios y funerarias, y el sexoservicio, entre otros.
 14. Atribuciones insuficientes del Gobierno para la aplicación de medidas de seguridad sanitaria inmediatas y mediatas.
 15. Falta de actualización en las atribuciones del Gobierno en lo referente a los procedimientos administrativos.
 16. Conceptos y criterios obsoletos para las sanciones administrativas y falta de congruencia en los montos de las multas.
- #### **Características de la Reforma.**
- Las reformas y adiciones sobre la Ley de Salud para el Distrito Federal vigente están orientadas en el sentido de responder a las insuficiencias mencionadas y enfatizan en los siguientes aspectos:
- a) Establecer la garantía que tiene la población para el acceso a los servicios de salud.
 - b) Definir las finalidades del Derecho a la protección de la salud.
 - c) Plantear criterios básicos para el acceso a los servicios.
 - d) Ampliar los campos de regulación en materia de salubridad local.

e) Definir las atribuciones del Gobierno en materia de salubridad general.

f) Establecer los ámbitos de coordinación con el Gobierno Federal y con la Secretaría de Salud.

g) Desarrollar a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con objeto de racionalizar y optimizar los recursos destinados a la salud y precisar los alcances políticos, normativos y administrativas de la misma.

h) Crear un Consejo de Salud del Distrito Federal, como un órgano de consulta, apoyo y de servicio a la sociedad.

i) Actualizar las atribuciones del Gobierno local para la coordinación del Sistema de Salud del Distrito Federal.

j) Fortalecer el proceso de descentralización de los servicios de salud.

k) Plantear la necesidad de elevar la calidad y eficiencia por parte de los prestadores de los servicios de salud.

l) Definir los derechos y obligaciones fundamentales de los usuarios de los servicios de salud y ampliar la participación de la ciudadanía en el cuidado de su salud.

m) Reconocer nuevos campos de regulación y control sanitario para el nivel local, por ejemplo, la venta de alimentos en vía pública, los crematorios y funerarias y el sexoservicio.

n) Ampliar las atribuciones del Gobierno en lo relativo a las medidas de seguridad sanitaria.

o) Actualizar las atribuciones del Gobierno en lo referente al procedimiento administrativo.

p) Actualizar los conceptos y criterios de las sanciones administrativas, así como los montos de las multas.

Esta iniciativa es el resultado de un proceso de consulta que en materia de salud ha realizado la Comisión de Salud y Asistencia Social, a través de diversas actividades, tales como entrevistas, foros y reuniones que propiciaron la participación de usuarios y trabajadores de los servicios de salud, académicos e investigadores.

Consideramos que al ampliar las atribuciones del Gobierno en materia de salud, se sientan las bases para el fortalecimiento del Sistema de Salud, así como con un sentido prospectivo se facilita avanzar en la creación del Sistema Metropolitano en Salud.

En virtud de lo anterior, someto a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Salud para el Distrito Federal

Solicita a la Presidencia que dispense la lectura de las modificaciones en el articulado de esta iniciativa, debido a su extensión, ordene su integración al diario de los debates y se turne a la Comisión de Salud y Asistencia Social por materia de su competencia.

**DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SALUD
PARA EL DISTRITO FEDERAL**

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 33, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 50, 51, 52, 54, 55, 56, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 81, 83, 85, 86, 87, 89, 91, 92, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 107, 110 y 111 conforme a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al artículo 52 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para sustituir la figura de Jefe del Departamento del Distrito Federal por la de Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo Segundo.- Se modifica la denominación de los Capítulos II, IV, VI, XI, XIV y XV del Título Segundo, para quedar como sigue:

CAPITULO II. De la Central de Abastos, los Mercados y Centros de Abasto; CAPITULO IV. De los Cementerios, Crematorios y Funerarias; CAPITULO VI. De los Rastros, Establos, Caballerizas y Otros Similares; CAPITULO XI. Establecimientos que Prestan Servicios de Peluquería, Masajes, Salones de Belleza, Estéticas, y en General Establecimientos de ésta Indole; CAPITULO XIV. De las Gasolineras y Estaciones de Servicios Similares y CAPITULO XV. De la Venta de Alimentos en Vía Pública

Artículo Tercero.- Se reforman los artículos: 1º. en sus fracciones I, II y III; 2º. en sus fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, 3º. en sus fracciones I, II, III y IV derogándose las fracciones I y II y recorriéndose las fracciones III y IV, pasando a ocupar la fracción I y II respectivamente; 4º., 5º. en sus fracciones I, III, XI, XII, XV y XVIII; 6º. en sus fracciones I, incisos a), b), f), g), j), k), o), p), q) y r), suprimiéndose el inciso p), ocupando el inciso q) su lugar y el inciso r), el lugar del inciso q); II, III y IV; 7º, 8º en sus fracciones I, II, IV y V, 9º., 10, 11, 12, 13, 14 en sus fracciones III y IV, derogándose la fracción IV y recorriéndose las fracciones V, VI, VII y VIII, para ocupar

las fracciones IV, V, VI y VII respectivamente; 15 en sus fracciones II, IV, V, VII y VIII, la fracción II pasó al artículo 8º. como la fracción VIII, se suprimió la fracción IV y las fracciones III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, pasaron a ocupar las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X respectivamente; 16, 17, 18, 19, 20, 21 en sus fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XIII, XVII, XIX y XX; 22, 23, 24, 25, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 50, 51, 52, 54, 55, 56, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 69, 70, 71 en su fracción II; 72, 73, 74, 75, 77, 78, 81, 82, 83, 84, 85, 86 en sus fracciones I, II, III y IV; 87, 88 en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII; 89, 90, 91 en sus fracciones III, IV y VI; 92, 93, 96, 97 en su fracción I; 98, 99, 100, 101 en sus fracciones I y II; 102, 103, 104, 105, 106 en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, derogándose la fracción VIII; 107, 109, 110, 111 en su fracción II; 112 y 114, quedando como sigue:

TITULO PRIMERO

De las Disposiciones Generales

CAPITULO I

De los Conceptos Básicos y Competencias

ARTICULO 1º.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Regular las bases y modalidades para garantizar el acceso a los servicios de salud por parte de la población en el Distrito Federal y la competencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en materia de salubridad local;

II. Fijar las normas conforme a las cuales el Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejercerá sus atribuciones en la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere el artículo 13 Apartado B) de la Ley General de Salud, y

III. Determinar la estructura administrativa y los mecanismos adecuados para que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal participe con la Secretaría de Salud en la prestación de los servicios de salud a que se refieren las fracciones III, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 3o. De la Ley General de Salud.

ARTICULO 2o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Ley General, a la Ley General de Salud;

II. Secretaría, a la Secretaría de Salud;

III. Gobierno, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

IV. Delegación, a las Delegaciones de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal;

V. Secretaría del Distrito Federal, a la Secretaría de Salud del Distrito Federal;

VI. Sistema de Salud del Distrito Federal, al conjunto de unidades administrativas y órganos desconcentrados del Gobierno y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como a los mecanismos de coordinación de acciones que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal;

VII. Usuario del servicio de salud, a toda persona que requiera y obtenga los servicios de salud que presten los sectores públicos, social y privado, en las condiciones y conforme a las bases que para cada modalidad se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

VIII. Servicios de Salud, a todas aquellas acciones que se realizan en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad; éstos se considerarán como servicios públicos de salud a la población en general, cuando se presten por establecimientos públicos de salud a la población en el Distrito Federal que así lo requiera, regidos por criterios de universalidad y gratuidad, y

IX. Regulación y control sanitario, a los actos que lleve a cabo el Gobierno para ordenar o controlar el funcionamiento sanitario de las actividades que se realicen en los establecimientos a que se refiere esta Ley y los reglamentos respectivos, a través del otorgamiento de autorizaciones, vigilancia, aplicación de medidas de seguridad e imposición de sanciones en los términos de esos ordenamientos.

ARTICULO 3o.- Son autoridades sanitarias del Distrito Federal:

I. La Secretaría de Salud, exclusivamente, en el ámbito de competencia que le confiere la Ley General, y

II. El Gobierno del Distrito Federal.

ARTICULO 4o.- Corresponde al Gobierno como autoridad sanitaria local la aplicación de la presente Ley.

ARTICULO 5o.- En Materia de Salubridad Local corresponde al Gobierno la regulación y control sanitario de:

I. Central de Abastos, mercados y centros de abasto;

II. Construcciones, edificios y fraccionamientos, excepto aquéllos cuya autorización esté reservada a la Secretaría;

III. Cementerios, Crematorios y Funerarias;

IV. Limpieza pública;

V. Rastros;

VI. Agua potable y alcantarillado;

VII. Establos, caballerizas y otros similares;

VIII. Reclusorios y centros de readaptación social;

IX. Baños públicos;

X. Centros de reunión y espectáculos públicos;

XI. Establecimientos que presten servicios de peluquería, masajes, salones de belleza, estéticas y en general establecimientos de esta índole;

XII. Establecimientos dedicados a actividades industriales, comerciales y de servicio, cuando no corresponda a la Secretaría;

XIII. Establecimientos de hospedaje;

XIV. Transporte urbano y suburbano;

XV. Gasolineras y estaciones de servicios similares;

XVI. Lavanderías, tintorerías, planchadurías y demás establecimientos similares;

XVII. Albercas públicas;

XVIII. Venta de alimentos en vía pública, y

XIX. Las demás materias que determine esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 60.- En las materias de salubridad general a que se refiere el artículo 13 Apartado B) de la Ley General, dentro del territorio del Distrito Federal, corresponderá al Gobierno realizar las actividades establecidas en ese ordenamiento conforme a sus disposiciones, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, Organizar, Operar, Supervisar y Evaluar de la manera prescrita en la Ley General:

a) La prestación de los servicios de atención médica en sus formas preventivas, curativas y de rehabilitación, preferentemente en beneficio de la población de mayor riesgo y daño;

b) La prestación de los servicios de atención materno-infantil que comprende la atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo, salud mental y promoción de la vacunación oportuna, y la atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio;

c) La prestación de los servicios de planificación familiar;

d) La prestación de los servicios de salud mental;

e) El ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, que estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, así como a la Ley General, demás normas jurídicas aplicables y bases de coordinación que se definan entre las autoridades sanitarias y educativas;

f) La promoción de la formación, capacitación y actualización de recursos humanos para la salud;

g) La promoción de la investigación para la salud y el control de ésta en seres humanos, así como el apoyo para el funcionamiento de establecimientos públicos destinados a la investigación en salud;

h) La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el Distrito Federal;

i) La prestación de los servicios de educación para la salud;

j) La prestación de los servicios de orientación y vigilancia en materia de nutrición, así como la promoción para la participación de organismos nacionales e internacionales de los sectores social y privado, cuyas actividades se relacionen con la nutrición y la disponibilidad de alimentos;

k) La prestación de los servicios de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales, el desarrollo de investigación permanente y sistemática de los riesgos y daños para la salud de la población originada por la contaminación del ambiente; la vigilancia y certificación de la calidad del agua para uso y consumo humano y la vigilancia de la seguridad radiológica para uso médico;

l) La prestación de los servicios de salud ocupacional para lo cual se promoverán, desarrollarán y difundirán

investigaciones de carácter multidisciplinario que permitan prevenir y controlar las enfermedades y accidentes ocupacionales, así como estudios para adecuar los instrumentos y equipos de trabajo a las características del hombre;

m) La prestación de los servicios de prevención y control de las enfermedades transmisibles a las que se refiere la Ley General y de acuerdo con las disposiciones de la misma;

n) La prestación de los servicios de prevención y control de enfermedades no transmisibles y accidentes;

o) La prestación de servicios de prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas discapacitadas, y

p) El programa contra el alcoholismo;

q) Los programas contra el tabaquismo;

r) Ejecución, en coordinación con la Secretaría del Programa contra la farmacodependencia;

II. Programar, organizar y desarrollar el Sistema de Salud del Distrito Federal, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud, coadyuvando a su consolidación y funcionamiento;

III. Organizar y ejecutar los programas y acciones de regulación que en materia de salubridad local le competen;

IV. Optimizar el sistema local de información estadística y proporcionar la información a las autoridades federales competentes;

V. Formular y desarrollar el Programa de Salud;

VI. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y

VII. Las demás que le atribuyan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 7o.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal, es un órgano centralizado del Gobierno.

ARTICULO 8o.- La Secretaría del Distrito Federal tendrá a su cargo:

I. Planear, organizar, controlar, operar y evaluar el Sistema de Salud del Distrito Federal;

II. Organizar y ejecutar los programas y las acciones de regulación y control sanitario en materia de salubridad local;

III. Organizar, operar y supervisar la prestación de los servicios de salubridad general;

IV. Apoyar los programas y servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de la legislación aplicable y de las bases de coordinación que se celebren;

En el caso de los programas y servicios de las instituciones federales de seguridad social, el apoyo se realizará tomando en cuenta lo que previenen las leyes que rigen el funcionamiento de dichas instituciones;

V. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las unidades administrativas del Gobierno en materia de salud;

VI. Planear, operar, controlar y evaluar el sistema de información de salud del Distrito Federal;

VII. Coordinar, ejecutar y vigilar el cumplimiento del Programa vigente de Salud del Distrito Federal;

VIII. Coordinar los programas de los servicios de salud en el Distrito Federal;

IX. Garantizar la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios, preferentemente a grupos de mayor riesgo y daños;

X. Definir los criterios de distribución de universos de usuarios, regionalización y escalonamiento, así como universalización de la cobertura;

XI. Vigilar que las cuotas de recuperación se ajusten a lo que establezca el Código Financiero del Distrito Federal y a los convenios que celebre el Gobierno con el Ejecutivo Federal;

XII. Garantizar la existencia permanente y disponibilidad del cuadro básico de insumos, determinado por la Secretaría y su disponibilidad a la población en general;

XIII. Vigilar a los establecimientos de los sectores público, social y privado dedicados al expendio de medicamentos y a la provisión de insumos para la salud;

XIV. Vigilar que los establecimientos particulares que presten servicios de salud, en caso de internamiento de enfermos de escasos recursos económicos, otorguen estos

servicios de forma gratuita, conforme a los reglamentos que se expidan al respecto;

XV. Crear un sistema de evaluación y selección de prácticas médicas alternativas para promover su incorporación a los servicios de salud, con el propósito de ampliar las opciones de atención a usuarios;

XVI. Coordinara los organismos del Gobierno que presten servicios de salud;

XVII. Supervisar y evaluar en materia de salud a las Delegaciones del Gobierno;

XVII. Establecer y conducir la política en materia de salud, servicios médicos y salubridad general y coordinar los programas de salud de la Administración Pública del Distrito Federal con entidades del Sector Público, Social y Privado;

XVIII. Prestar servicios médico quirúrgicos a la población abierta y administrar los establecimientos de salud;

XIX. Promover, coordinar y fomentar los programas de educación para la salud y mejoramiento del ambiente y demás programas especiales autorizados por el Jefe del Gobierno del Distrito Federal, y

XX. Las demás que le señalen otras leyes y disposiciones aplicables.

ARTICULO 9o.- El Jefe de Gobierno, expedirá los Acuerdos, que definan el ámbito de competencia y las atribuciones de las Delegaciones en materia de salud local, los cuales serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 10.- Se crea el Consejo de Salud del Distrito Federal.

ARTICULO 11.- El Consejo de Salud del Distrito Federal estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente y trece Consejeros Propietarios: El Presidente será el Jefe de Gobierno, el Vicepresidente será el Secretario de Salud y los once Consejeros serán el Secretario de Gobierno, el Secretario de Finanzas, el Secretario del Medio Ambiente, el Secretario de Educación y Desarrollo Social y la Subsecretaría de Coordinación Delegacional y Metropolitana, un representante de la Academia Nacional de Medicina, uno de la Secretaría, dos representantes de las Instituciones de Seguridad Social, un representante de la Secretaría de Educación Pública, dos representantes de las Instituciones de Educación Superior y un

representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

ARTICULO 12.- Para los efectos de la participación del Gobierno en la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones III, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 3o. de la Ley General, en los términos de las Bases de Coordinación que se expidan entre el Gobierno y la Secretaría, la Secretaría del Distrito Federal será la estructura administrativa a través del cual el propio Gobierno realice esas actividades.

CAPITULO II

Del Sistema de Salud del Distrito Federal

ARTICULO 13.- El Sistema de Salud del Distrito Federal esta constituido por las unidades administrativas y órganos desconcentrados del Gobierno y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.

ARTICULO 14.- El Sistema de Salud del Distrito Federal tiene por objeto ejercer las atribuciones correspondientes para la protección de la salud, en los términos de la Ley General, de la presente Ley y demás disposiciones aplicables y en consecuencia tenderá a:

I. Proporcionar servicios de salud a la población y mejorar la calidad de los mismos atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios del Distrito Federal y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;

II. Contribuir al desarrollo demográfico armónico del Distrito Federal;

III. Colaborar al bienestar social de la población apoyando los servicios de asistencia social principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y a las personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo social;

IV. Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida;

V. Impulsar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud;

VI. Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinan hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que se presten para su protección;

VII. En general, a prestar eficientemente los servicios de salubridad general y local a que se refiere esta Ley, así como a realizar las acciones de regulación y control sanitario en los términos de este Ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 15.- La coordinación del Sistema de Salud del Distrito Federal estará a cargo del Jefe de Gobierno, para lo cual podrá:

I. Elaborar y conducir la política en materia de salud en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y de conformidad con las políticas del Ejecutivo Federal;

II. Establecer la forma y términos de concertación en los sectores social y privado para garantizar la prestación de los servicios de salud;

III. Establecer la adecuada coordinación y vinculación con la Secretaría, los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de especialidades, para brindar atención médica de alta especialidad a la población del Distrito Federal

IV. Evaluar los programas y servicios de salud en el Distrito Federal;

V. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar, capacitar y actualizar a los recursos humanos para la salud;

VI. Promover e impulsar los derechos y obligaciones de los usuarios de los servicios de salud y la participación ciudadana en el Distrito Federal en el cuidado de la salud;

VII. Analizar las disposiciones aplicables en materia de salud y formular propuestas de reformas y adiciones a las mismas;

VIII. Coadyuvar con las dependencias federales competentes a la regulación y control de la transferencia de tecnología en el área de salud;

IX. Ejercer las demás atribuciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Salud del Distrito Federal y las que determinen las disposiciones generales aplicables, y

X. Celebrar Bases de Coordinación Sanitaria con los gobiernos de los Estados circunvecinos, sobre aquellas materias que sean de interés común

XI. Impulsar la descentralización y consolidar la desconcentración de los servicios de salud en las Delegaciones;

XII. Evaluar los mecanismos de acceso a los servicios de salud públicos, sociales y privados en el Distrito Federal;

XIII. Garantizar los mecanismos de referencia y contrarreferencia y las acciones de prevención y atención médica en materia de accidentes y urgencias en el Distrito Federal;

XIV. Establecer y operar el sistema local de información básica en materia de salud, y

XV. Suscribir acuerdos de coordinación con la Secretaría en lo dispuesto en las fracciones III, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 3º, de la Ley General.

ARTICULO 16.- El Gobierno promoverá la participación en el Sistema de Salud del Distrito Federal, de los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado, de sus trabajadores y de los usuarios de los mismos, así como fomentará la coordinación con los proveedores de insumos para la salud, a fin de garantizar la eficiencia funcional en su uso y disposición de éstos últimos, en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.

Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades sanitarias todo hecho, acto u omisión que represente un riesgo o provoque un daño a la salud de la población.

La acción popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando para darle curso el señalamiento de los datos que permitan localizar la causa del riesgo.

ARTICULO 17.- El Sistema de Salud del Distrito Federal, contará con Comités Delegacionales de Salud que participarán en la planeación, organización y evaluación de los servicios de salud y funcionarán en cada una de las Delegaciones del Gobierno; su integración estará determinada por el Jefe de Gobierno a través de los Acuerdos delegatorios que serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 18.- Para los efectos de esta Ley se entiende por norma técnica local el conjunto de reglas científicas o

tecnológicas de carácter obligatorio, emitidas por el Gobierno que establece los requisitos que deben satisfacerse para el desarrollo de actividades en materia de salubridad local, con el objeto de unificar principios, criterios, políticas y estrategias emitidas por el Gobierno.

ARTICULO 19.- Cuando, con motivo del ejercicio de las facultades que en materia de salubridad general y local tiene el Gobierno, con fundamento en esta Ley, las bases de coordinación que se celebren o hayan celebrado y las demás disposiciones aplicables, se imponga una multa, el Gobierno a través de la autoridad competente, la determinará, señalará las bases para su liquidación, las fijará en cantidad líquida y requerirá el pago de las mismas.

ARTICULO 20.- El Gobierno con la intervención que corresponda al Comité de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal, definirá la forma de coordinación y colaboración en materia de planeación de los servicios de salud, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y las que al efecto sean aplicables.

TITULO SEGUNDO

De la Salubridad Local

CAPITULO I

De los Conceptos básicos

ARTICULO 21.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. Mercados y centros de abastos, los sitios públicos y privados destinados a la compra y venta de productos en general, preferentemente los agropecuarios y de primera necesidad, en forma permanente y en días determinados;

II. Central de Abastos, el sitio destinado al servicio público en maniobras de carga y descarga, la conservación en frío y demás operaciones relativas a la compraventa al mayoreo y medio mayoreo de productos en general;

III. Construcciones, toda edificación o local que se destine a la habitación, comercio, industria, servicios o cualquier otro uso;

IV. Cementerio, el lugar destinado a la inhumación, exhumación y cremación de cadáveres.;

V. Limpieza pública, el servicio de recolección, tratamiento y disposición de basura;

VI. Rastro, establecimiento donde se da el servicio para sacrificio de animales para la alimentación y comercialización al mayoreo de sus productos;

VII. Establos, caballerizas y otros similares, todos aquellos lugares destinados a la guarda, producción, cría, mejoramiento y explotación de especies animales;

VIII. Reclusorios y centros de readaptación, el local destinado a la internación de quienes se encuentran restringidos de su libertad por un proceso o una resolución judicial o administrativa;

IX. Baños públicos, el establecimiento destinado a utilizar el agua para el aseo corporal, deporte o uso medicinal y al que pueda concurrir el público, quedando incluidos en esta denominación los llamados de vapor y aire caliente;

X. Albercas públicas, el establecimiento público destinado para la natación, recreación familiar, personal o deportiva;

XI. Centro de reunión, las instalaciones destinadas al agrupamiento de personas con fines recreativos, sociales, deportivos, culturales y los gimnasios dedicados al fisicoculturismo y aerobics cubiertos o descubiertos u otros de esta misma índole;

XII. Espectáculos públicos, las representaciones teatrales, las audiciones musicales, las exhibiciones cinematográficas, las funciones de variedades, las carreras de caballos, perros, automóviles, bicicletas, etc., las exhibiciones aeronáuticas, los circos, los frontones, los juegos de pelota, las luchas y en general, todos aquellos en los que el público paga el derecho por entrar y a los que acude con el objeto de distraerse;

XIII. Peluquerías, salones de belleza y masaje, estéticas y similares, los establecimientos dedicados a rasurar, teñir, decolorar, peinar, cortar, rizar o realizar cualquier actividad similar con el cabello de las personas; arreglo estético de uñas de manos y pies o la aplicación de tratamientos capilares, faciales y corporales de belleza al público, en las que no requieran de intervención médica en cualquiera de sus prácticas;

XIV. Establecimientos industriales, aquellas edificaciones en las que se realiza la extracción, conservación, procesamiento, maquila y transformación de materias primas, acabado de productos y elaboración de satisfactores;

XV. Establecimientos comerciales, las instalaciones donde se efectúan actividades lucrativas consistentes en la

intermediación directa o indirecta entre productores y consumidores de bienes;

XVI. Establecimientos de prestación de servicios, las construcciones, edificaciones o instalaciones en general, en las que se ofrezcan y comercien servicios de cualquier tipo;

XVII. Establecimientos de hospedaje, los que proporcionen al público alojamiento y otros servicios complementarios, mediante el pago de un precio determinado quedando comprendidos los hoteles, moteles, apartamentos amueblados, habitaciones con sistemas de tiempo compartido o de operación hotelera, albergues, suites, villas, bungalows, casas de huéspedes, así como cualquier edificación que se destine a dar albergue;

XVIII. Lavanderías, tintorerías, planchadurías y similares, todo establecimiento o taller abierto al público destinado a limpiar, teñir, desmanchar o planchar ropa, tapices, telas y objetos de uso personal, doméstico, comercial o industrial, cualquiera que sea el procedimiento que se emplee;

XIX. Venta de alimentos en vía pública, actividad que se realiza en calles, plazas públicas, en concentraciones por festividades populares y por comerciantes ambulantes;

XX. Gasolineras y estaciones de servicio similares, los establecimientos destinados al expendio de gasolina, aceites, gas butano y demás productos derivados del petróleo;

XXI. Transporte urbano y suburbano, todo vehículo destinado al traslado de carga, de alimentos perecederos o de pasajeros, sea cual fuere su medio de propulsión;

XXII. Crematorios, las instalaciones destinadas a la incineración de cadáveres;

XXIII. Funeraria, el establecimiento dedicado al traslado, preparación y velación de cadáveres;

XXIV. Agua potable, aquella cuya ingestión no cause efectos nocivos a la salud, y

XXV. Alcantarillado, la red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales al desagüe o drenaje.

ARTICULO 22.- *Es competencia del Gobierno ejercer el control y regulación sanitaria, de los establecimientos enunciados en el artículo 21, mediante la realización de*

las acciones necesarias que tengan por objeto prevenir riesgos y daños a la salud de la población.

Dichas acciones consisten en el otorgamiento de las autorizaciones sanitarias, la vigilancia e inspección de los establecimientos, la aplicación de medidas de seguridad, la imposición de sanciones y, en general todos aquellos actos que permitan preservar la salubridad local de los habitantes del Distrito Federal.

ARTICULO 23.- *Todo cambio de propietario o de denominación o razón social de un establecimiento, deberá ser comunicado al Gobierno en un plazo que no excederá de quince días hábiles a partir de la fecha en que se efectúe.*

ARTICULO 24.- *Sin perjuicio de lo establecido en los capítulos subsiguientes, los establecimientos y actividades a que se refiere este Título, estarán sujetas a las condiciones sanitarias que determinen las disposiciones legales aplicables, los reglamentos respectivos y las normas técnicas locales que emita el Gobierno.*

ARTICULO 25.- *El Gobierno emitirá las normas técnicas locales para la regulación y control sanitario de las materias de salubridad local.*

ARTICULO 26.- *Para el funcionamiento de los establecimientos enunciados en el artículo 21 de esta Ley, los interesados deberán obtener la autorización sanitaria del Gobierno, así como la tarjeta de control sanitario que acredite a los responsables y auxiliares de su operación, independientemente de los demás requisitos que para tal efecto establezcan los reglamentos respectivos.*

CAPITULO II

De la Central de Abastos, los Mercados y Centros de Abasto

ARTICULO 27.- *Corresponde al Gobierno ordenar que periódicamente se fumiguen la Central de Abastos, los mercados y centros de abasto, con el propósito de evitar la proliferación de roedores o cualquier animal, de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Ley General.*

ARTICULO 28.- *Los vendedores y personas cuya actividad esté vinculada con la Central de Abastos, los mercados y centros de abasto, estarán obligados a conservar las condiciones higiénicas indispensables para el debido mantenimiento de sus locales o puestos.*

CAPITULO III

De las Construcciones, Edificios y Fraccionamientos

ARTICULO 29.- En los aspectos sanitarios, las construcciones, reconstrucciones, modificaciones y adaptaciones deberán cumplir con las disposiciones de esta Ley, las demás disposiciones aplicables y las normas técnicas correspondientes, exceptuándose aquellas cuya autorización esté expresamente reservada a la Secretaría.

ARTICULO 30.- Para iniciar y realizar la construcción, reconstrucción, modificación y acondicionamiento de un edificio, se requiere el permiso sanitario del proyecto, en cuanto a iluminación, ventilación, instalaciones sanitarias y contra accidentes, especificando, en todo caso, el uso a que estará destinado el inmueble.

ARTICULO 31.- El responsable de la construcción, reconstrucción, modificación o acondicionamiento de los inmuebles a que se refiere este Título, deberá dar aviso de inicio y terminación de obra al Gobierno, quien vigilará el cumplimiento de los requisitos en el proyecto previamente aprobado.

ARTICULO 32.- En el supuesto de que se pretenda una construcción en terrenos pantanosos, barrancas o que hubieren estado destinados a basureros, cementerios o que presenten características de alto riesgo, los interesados deberán comunicar estas circunstancias a la autoridad sanitaria, para que dicte las medidas que juzgue pertinentes para evitar peligros a la salubridad pública.

ARTICULO 33.- Los edificios, locales, construcciones o terrenos urbanos, podrán ser verificados por el Gobierno quien ordenará las obras necesarias para satisfacer las condiciones higiénicas y de seguridad en los términos de esta Ley y del reglamento aplicable.

ARTICULO 34.- Los propietarios o poseedores de los edificios o locales o de los negocios en ellos establecidos, están obligados a ejecutar las obras sanitarias que se requieran para cumplir con las disposiciones de higiene, seguridad y de adecuación para las personas discapacitadas que establezca la Ley y sus reglamentos.

ARTICULO 35.- En el caso de que los edificios, construcciones o terrenos representen un peligro por su alto riesgo para la salud, el Gobierno, de acuerdo con su competencia, podrá ejecutar las obras que estime de urgencia con cargo a sus propietarios, poseedores o dueños de las negociaciones en ellos establecidos, cuando éstos no las realicen dentro de los plazos concedidos al efecto.

CAPITULO IV

De los Cementerios, Crematorios y Funerarias

ARTICULO 36.- El Gobierno vigilará y atenderá el establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de cementerios, crematorios y funerarias, ya sea por sí mismo o por concesión que se otorgue a los particulares. Para otorgar la concesión respectiva, deberá recabarse previamente la autorización sanitaria que expida el propio Gobierno.

ARTICULO 37.- Los cementerios deberán contar con áreas verdes y zonas destinadas a reforestación.

ARTICULO 38.- La aprobación de las solicitudes de refrigeración, exhumación y cremación de cadáveres deberán ajustarse a las medidas de higiene y seguridad sanitaria que al efecto expida el Gobierno y demás disposiciones que dicte la Secretaría.

CAPITULO V

De la Limpieza Pública

ARTICULO 39.- El Gobierno, por conducto de las Delegaciones, proveerá de depósitos de basura en los parques, jardines, paseos públicos y en otros lugares de la vía pública que estén dentro de su jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica en los mismos; asimismo, fijará lugares especiales para depositar la basura tomando en cuenta lo que sobre el particular disponga la legislación aplicable en materia de contaminación ambiental.

La basura deberá destruirse por diversos procedimientos, excepto aquella que sea industrializada o tenga un empleo útil, siempre que no signifique un peligro para la salud.

ARTICULO 40.- El Gobierno ordenará la construcción de depósitos generales y hornos de basura en los servicios de salud y establecimientos públicos que los requieran y se encuentren en su jurisdicción. Los desechos sólidos se manipularán lo estrictamente indispensable durante el transporte a su destino final, vigilando que no se ocasionen riesgos a la salud, y atendiendo a lo señalado en la Ley Ambiental del Distrito Federal.

CAPITULO VI

De los Rastros, Establos, Caballerizas y Otros Similares

ARTICULO 41.- La matanza de animales en los rastros se efectuará en los lugares, días y horas que fije el Gobierno, tomando en consideración las condiciones del lugar y los elementos de que disponga dicha autoridad para realizar la verificación sanitaria.

Los animales deberán ser examinados en pie y en canal por la autoridad sanitaria competente, la cual señalará

qué carne puede dedicarse a la venta pública, mediante la colocación del sello correspondiente.

ARTICULO 42.- *Queda estrictamente prohibida la matanza de animales en casas o domicilios particulares cuando las carnes sean destinadas al consumo público; si la carne y demás productos se destinan al consumo familiar, el Gobierno concederá permiso para el sacrificio de ganado menor a domicilio. Dicho permiso será concedido bajo la condición de que el animal y sus carnes sean verificados por dicha autoridad.*

ARTICULO 43.- *Queda a cargo del Gobierno las actividades de funcionamiento, conservación y aseo de los rastros públicos, así como la vigilancia y supervisión de la operación de los privados. Dichas funciones las podrá ejercer por conducto de las Delegaciones, en los términos de los Reglamentos que al efecto se expidan.*

CAPITULO VII

Del Agua Potable y Alcantarillado

ARTICULO 44.- *Corresponde al Gobierno aprobar los proyectos y sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillado y las obras se llevarán a cabo bajo la verificación de este.*

ARTICULO 45.- *En las áreas del Distrito Federal en que se carezca del sistema de agua potable y alcantarillado, deberán protegerse las fuentes de abastecimiento para prevenir su contaminación, conforme a las normas oficiales mexicanas correspondientes.*

Asimismo, conforme a estas normas, para el consumo humano no podrá utilizarse el agua de algún pozo o aljibe, si éste no se encuentra situado a una distancia conveniente de retretes, alcantarillas, estercoleros o depósitos de desperdicios que puedan contaminarlos.

ARTICULO 46.- *Las personas que intervengan en el abastecimiento de agua no podrán suprimir este servicio en los edificios habitados excepto en los casos que determinen las disposiciones generales aplicables.*

ARTICULO 47.- *Queda prohibida la descarga de aguas residuales o de contaminantes en cualquier cuerpo de agua superficial o subterráneo, cuando éstas se destinen para usos o consumos humanos.*

Los usuarios que aprovechen en su servicio aguas que posteriormente serán utilizadas para uso o consumo de la población, estarán obligados a darles el tratamiento correspondiente a fin de evitar riesgos para la salud humana.

ARTICULO 48.- *Queda prohibido que los desechos o líquidos que conduzcan los caños sean vertidos en ríos, arroyos, acueductos, corrientes o canales por donde fluyan aguas destinadas al consumo humano, en todo caso deberán ser tratados y cumplir con las disposiciones legales en materia de contaminación.*

ARTICULO 50.- *El Gobierno procurará que todas las Delegaciones cuenten con sistemas adecuados para el desagüe rápido e higiénico, preferentemente por medio de alcantarillado o fosas sépticas.*

CAPITULO VIII

De los Reclusorios y Centros de Readaptación

ARTICULO 51.- *Corresponde al Gobierno, integrar, conducir, desarrollar, dirigir y administrar en forma permanente los servicios médico quirúrgicos generales y las especialidades de psiquiatría y de odontología que se presten en los Reclusorios y centros de readaptación, a efecto de otorgar en forma permanente, oportuna y eficiente la atención a los internos.*

Los responsables de la aplicación de los servicios médicos, coadyuvarán a la elaboración y ejecución de programas nutricionales, de prevención de enfermedades y accidentes.

Para tal efecto, los directores de dichas instituciones deberán proveer de todos los elementos, equipos y materiales para prevenir y en, su caso, contrarrestar los riesgos y daños en la vida y salud de los internos.

ARTICULO 52.- *Tratándose de enfermedades de emergencia, graves o cuando así lo requiera el tratamiento, a juicio del personal médico de la Institución, el interno podrá dar aviso para ser trasladado al centro hospitalario que determine el propio Gobierno; en cuyo caso se deberá hacer del conocimiento de la autoridad competente.*

Las personas encargadas de los servicios médicos de los reclusorios y centros de readaptación deberán, a partir de que tengan conocimiento de alguna enfermedad transmisible, proceder a adoptar las medidas de seguridad sanitaria previstas en el Capítulo I del Título Quinto de esta Ley, para evitar su propagación, así como informar en un plazo no mayor de 24 horas al Gobierno.

CAPITULO IX

De las Albercas y Baños Públicos

ARTICULO 53.- *Sin perjuicio de los requisitos que exijan sus reglamentos respectivos, es obligación de los propietarios o administradores de las albercas y baños públicos, mantener comunicación y acceso a la vía pública,*

o áreas y espacios abiertos, tratándose de aquellos que funcionen como anexos a clubes, centros sociales, deportivos o escolares.

ARTICULO 54.- *Estos establecimientos deberán contar con personal capacitado y un sistema de vigilancia para el rescate y prestación de primeros auxilios, a aquellos usuarios que resulten accidentados.*

Igualmente con el objeto de prestar los primeros auxilios, contarán con botiquín completo que reúna los medicamentos y materiales de curación necesarios y autorizados por el Gobierno, el que se ubicará en un lugar visible y apropiado para esta finalidad.

CAPITULO X

De los Centros de Reunión y Espectáculos Públicos

ARTICULO 55.- *Además de los requisitos reglamentarios respectivos, las instalaciones y edificios que se destinen a centros de reunión y a espectáculos públicos deberán tener acceso directo a la vía pública, espacios abiertos, escaleras de emergencia, y todas aquellas disposiciones que, a juicio del Gobierno, sean necesarias para la evacuación del público en casos de emergencia.*

ARTICULO 56.- *A la terminación de las edificaciones de este tipo de establecimientos, el Gobierno ordenará visitas de inspección a efecto de observar si se cumplen con las medidas de higiene y de seguridad correspondientes, sin cuyo requisito no será permitida la apertura de los mismos al público. El Gobierno dispondrá la clausura de dichos locales si no se cumplen las medidas de higiene y sanidad suficientes para garantizar la vida y la salud de las personas.*

CAPITULO XI

Establecimientos que Prestan Servicios de Peluquería, Masajes, Salones de Belleza, Estéticas, y en General Establecimientos de ésta Indole

ARTICULO 57.- *Está prohibido utilizar productos de belleza no autorizados ni registrados por la Secretaría, asimismo no podrán utilizarse procedimientos que a juicio de ésta sean peligrosos para la salud.*

ARTICULO 58.- *Los procedimientos de embellecimiento del cuerpo humano, son aquellos que se utilizan para modificar las características externas y superficiales, mediante la aplicación de sustancias, productos o preparados de uso externo, los destinados a incrementar la belleza del cuerpo humano o a mejorar su apariencia física y en lo que no haya intervención quirúrgica.*

CAPITULO XII

De los Establecimientos de Hospedaje

ARTICULO 59.- *En los establecimientos de hospedaje se contará necesariamente con los elementos para prestar los primeros auxilios y con los medicamentos y materiales de curación mínimos, y de prevención de enfermedades de transmisión sexual, que para el efecto reglamente el Gobierno.*

En caso de contar con los servicios complementarios como restaurantes, servicio de bar, peluquería, sala de belleza, baños, lavandería y tintorería, éstos quedarán sujetos a las normas y requisitos que fijen los capítulos correspondientes de este ordenamiento, y de sus reglamentos respectivos.

CAPITULO XIII

Del Transporte Urbano y Suburbano

ARTICULO 60.- *El Gobierno vigilará y establecerá los controles para que la prestación de este servicio público se ajuste a las medidas de seguridad e higiene preceptuados en la Ley General y las demás disposiciones aplicables.*

CAPITULO XIV

De las Gasolineras y Estaciones de Servicios Similares

ARTICULO 61.- *Todo establecimiento dedicado al expendio gasolina, gas y lubricantes, serán sometidos a una revisión periódica por el Gobierno con el propósito de constatar que se reúnan las condiciones higiénicas y de seguridad establecidas en los reglamentos respectivos.*

Se pondrá especial atención en que los servicios sanitarios estén disponibles en todo momento para los usuarios.

CAPITULO XV

De la Venta de Alimentos en Vía Pública

ARTICULO 62.- *La venta de alimentos en vía pública deberá cumplir con las condiciones higiénicas que establezca el Gobierno, la Ley General y sus reglamentos; en ningún caso se podrá realizar en zonas consideradas insalubres o de alto riesgo.*

TITULO TERCERO

De las Autorizaciones y los Certificados

CAPITULO I

De las Autorizaciones

ARTICULO 63.- *La autorización sanitaria es el acto administrativo, mediante el cual, el Gobierno permite la*

realización de actividades relacionadas con la salud humana, en los casos y con los requisitos y modalidades que determine esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Las autorizaciones sanitarias tendrán el carácter de licencias, permisos o tarjetas de control sanitario en su caso.

ARTICULO 64.- Las autorizaciones sanitarias serán otorgadas por el Gobierno, con vigencia determinada.

Las autorizaciones expedidas, podrán ser objeto de prórroga por parte de la autoridad.

En caso de incumplimiento de las normas oficiales mexicanas las autorizaciones serán canceladas.

ARTICULO 65.- El Gobierno resolverá sobre las solicitudes de las autorizaciones respectivas, cuando el solicitante hubiese satisfecho los requisitos que señalen las disposiciones legales aplicables y cubierto, en su caso, los derechos que establezca el Código Financiero del Distrito Federal.

ARTICULO 66.- La solicitud para prorrogar la autorización respectiva, deberá presentarse al Gobierno, con antelación al vencimiento de la misma.

Sólo procederá la prórroga cuando se sigan cumpliendo los requisitos que se señalen en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables y previo pago de los derechos correspondientes.

En el caso de las licencias sanitarias, la solicitud de revalidación deberá presentarse dentro de los treinta días anteriores a su vencimiento.

En todo caso, el Gobierno podrá ordenar visitas de verificación sanitarias ordinarias en los establecimientos solicitantes a efecto de verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos.

ARTICULO 67.- Cuando los establecimientos a que se refiere el artículo anterior cambien su ubicación, requerirán nueva licencia sanitaria.

ARTICULO 68.- Los establecimientos estarán obligados a exhibir, en un lugar visible la licencia sanitaria correspondiente.

ARTICULO 69.- El Gobierno expedirá la autorización relativa para el funcionamiento de establecimientos que presten servicios de asistencia social.

ARTICULO 70.- El Gobierno podrá requerir tarjetas de control sanitario a las personas que realicen actividades mediante las cuales se pueda propagar alguna enfermedad transmisible, en los casos y bajo las condiciones que establezcan las disposiciones aplicables.

ARTICULO 71.- El Gobierno podrá expedir permisos para:

I.- Los responsables de la operación y funcionamiento de equipo de rayos X, sus auxiliares y técnicos sin perjuicio de los requisitos que exijan otras autoridades competentes;

II.- El embalsamiento y traslado de cadáveres, y

III.- Los demás casos que señalen esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II

De la Revocación de Autorizaciones

ARTICULO 72.- El Gobierno podrá revocar las autorizaciones que haya otorgado, en los siguientes casos:

I. Cuando por causas supervenientes, se compruebe que el ejercicio de las actividades que se hubieren autorizado, constituyan riesgo o daño para la salud humana;

II. Cuando el ejercicio de la actividad que se hubiere autorizado, exceda los límites fijados en la autorización respectiva;

III. Por que se dé un uso distinto a la autorización;

IV. Por incumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones generales aplicables;

V. Por reiterado desacato de las órdenes que dicte la autoridad sanitaria, en los términos de esta Ley y demás disposiciones generales aplicables;

VI. Cuando resulten falsos los datos o documentos proporcionados por el interesado, que hubieren servido de base para que la autoridad sanitaria otorgara la autorización;

VII. Cuando el interesado no se ajuste a los términos, condiciones y requisitos en que se le haya otorgado la autorización o haga uso indebido de ésta;

VIII. Cuando lo solicite el interesado;

IX. Cuando resulten falsos los dictámenes proporcionados por terceros autorizados, y

X. En los demás casos en que conforme a la Ley lo determine la autoridad sanitaria.

ARTICULO 73.- Cuando la revocación de una autorización se funde en los riesgos o daños que cause o pueda causar a la población, el Gobierno dará aviso de las revocaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que tengan atribuciones en la materia de la autorización y especialmente en las de orientación al consumidor.

ARTICULO 74.- En los casos a que se refiere el artículo 72 de esta Ley, con excepción de lo previsto en su fracción VIII, el Gobierno citará al interesado a una audiencia, para que éste ofrezca pruebas y alegue lo que a su derecho convenga.

El proceso se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

ARTICULO 75.- El Gobierno emitirá la resolución que corresponda al concluir la audiencia o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la cual se notificará de manera personal al interesado

ARTICULO 76.- La resolución de revocación surtirá efectos, en su caso, de clausura definitiva, prohibición de venta, prohibición de uso o de ejercicio de las actividades a que se refiere la autorización revocada.

CAPITULO III De los Certificados

ARTICULO 77.- Se entiende por certificado, la constancia expedida en los términos que establezca el Gobierno, para la comprobación o información de determinados hechos.

ARTICULO 78.- Para fines sanitarios, el Gobierno a través de sus unidades administrativas correspondientes, expedirá los siguientes certificados:

I. Prenupciales;

II. De defunción;

III. De muerte fetal, y

IV. Los demás que determine la Ley General y sus reglamentos.

ARTICULO 79.- El certificado médico prenupcial será requerido por las autoridades del Registro Civil a quienes pretendan contraer matrimonio, con las excepciones que establezcan las disposiciones generales aplicables.

ARTICULO 80.- Los certificados de defunción y de muerte fetal, serán expedidos una vez comprobado el fallecimiento y determinadas las causas de éste, por profesionales de la medicina.

TITULO CUARTO De la Vigilancia Sanitaria

CAPITULO UNICO

ARTICULO 81.- Corresponde al Gobierno la vigilancia del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones que se dicten con base en ella.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Local y Federal, coadyuvarán a la vigilancia del cumplimiento de las normas sanitarias y, cuando encontraren irregularidades que a su juicio constituyan violaciones a las mismas lo harán del conocimiento del Gobierno.

ARTICULO 82.- La vigilancia sanitaria se llevará a cabo a en su forma extraordinaria a solicitud por escrito de los ciudadanos y mediante visitas de verificación ordinaria, las que se efectuarán por personal debidamente acreditado. Los verificadores deberán, en el desempeño de sus funciones, apegarse a las normas previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 83.- Las verificaciones que ordene el Gobierno podrán ser:

a) Ordinarias, las que se efectuarán en días y horas hábiles, debiendo entenderse por ello, los días y horas de funcionamiento habitual de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios;

b) Extraordinarias, las que podrán efectuarse en cualquier tiempo.

ARTICULO 84.- Los verificadores en el ejercicio de sus funciones tendrán libre acceso a los edificios, establecimientos comerciales, industriales, de servicio y, en general a todos los lugares a que hace referencia esta Ley.

Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos o conductores de los transportes objeto de verificación, estarán obligados a permitir el acceso y a dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.

ARTICULO 85.- Para la práctica de las visitas, el Gobierno proveerá a los verificadores sanitarios, de órdenes escritas

debidamente fundadas y motivadas, las que, deberán contener el lugar o zona, objeto y el alcance de la inspección, mismas que deberán exhibirse a la persona con quien se entienda la diligencia, entregándosele una copia.

Las ordenes podrán expedirse para visitar establecimientos de una rama determinada de actividades o señalará al verificador la zona en la que vigilará el cumplimiento de las disposiciones sanitarias, de todas las personas obligadas al mismo.

Tratándose de actividades que se realicen a bordo de vehículos o en la vía pública, las órdenes podrán darse para vigilar una rama determinada de actividades o una zona que se delimitará en la misma orden.

ARTICULO 86.- En la diligencia de verificación sanitaria se deberán observar las siguientes reglas:

I. Al iniciar la visita, el verificador sanitario deberá acreditarse con la credencial vigente, expedida por el Gobierno;

II. El verificador sanitario deberá requerir al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento o conductor de vehículo, a efecto de que proponga dos testigos que deberán permanecer durante el desarrollo de la visita. Ante la negativa o ausencia del visitado, los designará la autoridad que practique la verificación;

III. En el acta que se levante con motivo de la verificación, se harán constar además de las anteriormente señaladas, las circunstancias de la diligencia, de las deficiencias o anomalías sanitarias observadas y, en su caso, las medidas de seguridad que se ejecuten;

IV. El propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento o conductor del vehículo podrá, al concluir la visita de verificación, manifestar lo que a su derecho convenga, asentando su dicho en el acta respectiva y recabando su firma en el propio documento, del que se le entregará una copia.

La negativa a firmar el acta o recibir copia de la misma o de la orden de visita, se deberá hacer constar en el referido documento y no afectará su validez ni la de la diligencia practicada. En todo caso, los hechos asentados en las actas de verificación sanitaria, se tendrán por ciertos, en tanto no se demuestre lo contrario, y

V. La recolección de muestras se efectuará conforme a lo señalado en la Ley General y a las restricciones que determine la Secretaría

El procedimiento de muestreo no impide que la autoridad sanitaria competente ejecute las medidas de seguridad sanitarias que procedan.

TITULO QUINTO

Medidas de Seguridad, y Sanciones

CAPITULO I

De las Medidas de Seguridad Sanitaria

ARTICULO 87.- A efecto de proteger la salud de la población y prevenir los riesgos de una enfermedad, el Gobierno, con apego a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables, dictará las medidas de seguridad necesarias, las que se ordenarán por escrito, serán de inmediata ejecución y durarán el tiempo estrictamente indispensable hasta que desaparezca el peligro o se controle el riesgo de contagio. Dichas medidas se dictarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan.

ARTICULO 88.- Son medidas de seguridad sanitaria las siguientes:

I. El aislamiento, entendido como la separación de personas infectadas, en el periodo de transmisibilidad, en lugares y condiciones que eviten el peligro de contagio, El aislamiento se ordenará por escrito, previo dictamen médico y durará el tiempo estrictamente necesario para que desaparezca el peligro;

II. La cuarentena consiste en la limitación a la libertad de tránsito de personas sanas que hubieren estado expuestas a una enfermedad transmisible, por el tiempo estrictamente necesario para controlar el riesgo de contagio. La cuarentena se ordenará por escrito, previo dictamen médico, y consistirá en que las personas expuestas no abandonen determinado sitio, se restrinja su asistencia a determinados lugares;

III. La observación personal, es la estrecha supervisión sanitaria de los presuntos portadores, sin limitar su libertad de tránsito, con el fin de facilitar la rápida identificación de la infección o enfermedad transmisible;

IV. La vacunación de personas se ordenará:

a) Cuando no hayan sido vacunadas, en los términos del artículo 144 de la Ley General;

b) En caso de epidemia grave;

c) Si existiere peligro de invasión de dichos padecimientos en el Distrito Federal, y

d) Cuando así se requiera de acuerdo con las disposiciones internacionales aplicables;

V. La vacunación de animales, se ordenará, cuando éstos puedan constituirse en transmisores de enfermedades al hombre o que pongan en riesgo su salud, en coordinación con las dependencias encargadas de la sanidad animal;

VI. La destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora, cuando éstos constituyan un peligro grave para la salud de las personas. En todo caso, se dará a las dependencias encargadas de la sanidad animal la intervención que corresponda. Los procedimientos de destrucción y control se sujetarán a las disposiciones de la Ley Ambiental del Distrito Federal;

VII. La suspensión de trabajo o servicios o la prohibición de actos de uso, se ordenará, cuando de continuar aquellos, se ponga en peligro la salud de las personas. Esta medida de seguridad, podrá ser total o parcial y se aplicará por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que pongan en peligro la salud de las personas. Se ejecutarán las acciones necesarias que permitan asegurar la referida suspensión. Esta será levantada a instancia del interesado o por la autoridad que la ordenó, cuando cese la causa por la que fue decretada. Durante la suspensión sólo será permitido el acceso de las personas que tengan encomendada la corrección de las irregularidades que la motivaron.;

VIII. El aseguramiento o destrucción de objetos, productos y substancias; que tendrá lugar cuando se presuma que pueden ser nocivos para las personas o carezcan de los requisitos esenciales que se establezcan en esta Ley, y demás disposiciones aplicables. El Gobierno podrá retenerlos o dejarlos en depósito hasta en tanto se determine, previo dictamen, su destino; si el dictamen reportara que el bien asegurado no es nocivo para la salud y cumple con las disposiciones de esta Ley, se procederá a su inmediata devolución, a solicitud del interesado dentro de un plazo de treinta días hábiles, en su defecto, se entenderá que el bien causa abandono y quedará a disposición de la autoridad sanitaria para su aprovechamiento lícito; si el dictamen resulta que el bien asegurado es nocivo, el Gobierno podrá determinar, previa observancia de la garantía de audiencia, que el mismo sea sometido a un tratamiento que haga posible su legal aprovechamiento por el interesado, o sea destruido si no pudiere tener un uso lícito por parte de la autoridad;

IX. La suspensión de mensajes publicitarios que sean nocivos para la salud;

X. La emisión de mensajes publicitarios que adviertan peligros para la salud;

XI. La desocupación y desalojo de casas, edificios, establecimientos y en general de cualquier predio, se ordenará, cuando a juicio del Gobierno, previo dictamen pericial y respetando la garantía de audiencia, se considere que esta medida es indispensable para evitar un daño grave a la salud o a la vida de las personas;

XII. El uso del preservativo y el conocimiento de medidas preventivas para evitar el contagio de enfermedades de transmisión sexual por parte de las personas del género femenino y masculino que ejerzan el sexoservicio; se ordenará la suspensión de sus servicios cuando padezcan alguna enfermedad sexualmente transmisible u otra grave en periodo infectante y que pongan en riesgo la salud de los usuarios, asimismo la autoridad sanitaria otorgará asistencia médica gratuita a todas las personas carentes de recursos, que se encuentren afectadas por padecimientos de transmisión sexual, y

XIII. Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

CAPITULO II

De las Sanciones Administrativas

ARTICULO 89.- El Gobierno, impondrá sanciones administrativas a quienes incurran en violaciones a esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ella, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

ARTICULO 90.- Las sanciones administrativas podrán ser:

I. Multa;

II. Clausura; la cual podrá ser temporal o definitiva y parcial o total;

III. Arresto hasta por treinta y seis horas;

IV. Amonestación con apercibimiento, y

V. Las demás que señalen las leyes o reglamentos.

ARTICULO 91.- El Gobierno fundará y motivará la resolución en la que se imponga una sanción, tomando en cuenta los siguientes criterios.:

I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;

II. La gravedad de la infracción;

III. La capacidad económica del infractor;

IV. La reincidencia del infractor;

V. El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción y

VI. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

ARTICULO 92.- El Gobierno sancionará con multa equivalente de cien a mil veces salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 23, 28, 30, 31, 41, 42, 54, 59, 68, 79 y 80 de esta Ley.

ARTICULO 93.- El Gobierno sancionará con multa equivalente de mil hasta cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 46, 47, 48, 53, 55, 57, 67 y 84 de esta Ley.

ARTICULO 94.- En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda. Para los efectos de este Capítulo se entiende por reincidencia, que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos dos o más veces.

ARTICULO 95.- Las infracciones no previstas en este Capítulo, serán sancionadas con multa equivalente hasta por quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, atendiendo a la gravedad de la infracción y los demás criterios contenidos en el artículo 91 de esta Ley.

ARTICULO 96.- El Gobierno, podrá simultáneamente, dictar las medidas de seguridad que procedan, hasta en tanto se subsanen las irregularidades, e imponer las sanciones administrativas correspondientes.

ARTICULO 97.- El Gobierno, ordenará la clausura temporal o definitiva, parcial o total según la gravedad de la infracción y característica de la actividad o establecimiento, en los siguientes casos:

I. Cuando los establecimientos señalados en el artículo 21 de esta Ley, carezcan de la licencia sanitaria correspondiente;

II. Cuando, por la violación reiterada de los preceptos de esta Ley y de las disposiciones que de ella emanen, constituyan rebeldía a cumplir los requerimientos y

disposiciones de la autoridad sanitaria, originando un peligro para la salud de las personas;

III. Cuando después de la reapertura de un establecimiento, local, fábrica, construcción o edificio, por motivo de suspensión de trabajos o actividades o clausura temporal, las actividades que en él se realicen sigan constituyendo un peligro para la salud;

IV. Cuando se compruebe que las actividades que se realicen o por naturaleza del establecimiento, local, fabrica, construcción o edificio de que se trate, sea necesario proteger la salud de la población, y

V. Cuando se compruebe que las actividades que se realicen en un establecimiento, violan las disposiciones sanitarias, constituyendo un peligro grave hacia la salud.

ARTICULO 98.- El Gobierno, dictará las medidas necesarias para corregir en su caso, las irregularidades que se hubieren detectado en la verificación que al efecto se haya efectuado, notificándolas al interesado y dándole un plazo adecuado para su realización, aplicando las medidas de seguridad e imponiendo las sanciones que en este supuesto procedan en caso de incumplimiento.

ARTICULO 99.- A efecto de lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan, el Gobierno, podrá hacer uso de la fuerza pública y de todas las medidas legales necesarias.

ARTICULO 100.- Si del contenido de un acta de verificación sanitaria, se desprenden y detectan irregularidades e infracciones contra esta Ley y demás ordenamientos aplicables, el Gobierno, citará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, para que dentro de un plazo no menor de cinco días hábiles, ni mayor de quince, comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime procedentes, en relación con los hechos asentados en la misma.

En caso de que el interesado no compareciera dentro del plazo fijado, se procederá a dictar, en rebeldía la resolución definitiva y a notificarla personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

ARTICULO 101.- Cuando se haya dictado cualquiera de las sanciones previstas en esta Título, el Gobierno, podrá sancionar con arresto hasta por treinta y seis horas a quien:

I. Interfiera o se oponga al desempeño de las funciones, que el Gobierno, ordene o realice con apego a esta Ley y demás disposiciones aplicables, y

II. Provoque un riesgo o un peligro para la salud de las personas por negarse, en rebeldía, a cumplir con las disposiciones y requerimientos que en materia sanitaria se establezca en el Gobierno.

Impuesto el arresto, el Gobierno comunicará la resolución a la autoridad correspondiente para que la ejecute.

ARTICULO 102.- Una vez sustanciado el procedimiento a que se refiere el presente Capítulo, el Gobierno procederá, dentro de los diez días hábiles siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada al interesado o a su representante legal en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo.

ARTICULO 103.- En los casos de suspensión de trabajos o de servicios o de clausura temporal o definitiva, parcial o total, el personal comisionado para su ejecución, procederá a levantar acta detallada de la diligencia, siguiendo para ello los lineamientos generales establecidos para las verificaciones.

ARTICULO 104.- Sin perjuicio de la imposición de las sanciones procedentes, cuando el contenido de un acta de inspección se desprenda la posible comisión de uno o varios delitos, el Gobierno, formulará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

CAPITULO III **Del Recurso de Inconformidad**

ARTICULO 105.- Contra actos y resoluciones del Gobierno, que con motivo de la aplicación de esta Ley den fin a una instancia o resuelvan un expediente, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad ante la autoridad administrativa que hubieren dictado la resolución o emitido el acto.

ARTICULO 106.- El recurso de inconformidad deberá interponerse, por escrito ante la autoridad administrativa competente, dentro de los quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se hubieren notificado la resolución o acto que se impugne, y deberá contener los siguientes requisitos:

I. El órgano administrativo a quien se dirige;

II. El nombre del recurrente y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para oír y recibir notificaciones y documentos;

III. Precisar el acto o resolución administrativa que impugna, así como la fecha en que fue notificado de la misma o bien tuvo conocimiento de ésta;

IV. Señalar a la autoridad emisora de la resolución que recurre;

V. La descripción de los hechos, antecedentes de la resolución que se recurre;

VI. Los agravios que le causan y los argumentos de derecho en contra de la resolución que se recurre, y

VII. Las pruebas que se ofrezcan, relacionándolas con los hechos que se mencione.

El recurso que se pretenda hacer valer extemporáneamente se desechará de plano y se tendrá por no interpuesto.

ARTICULO 107.- Al escrito deberán acompañarse los siguientes documentos:

I. Los que acrediten la personalidad del promovente, siempre que no sea el directamente afectado y cuando dicha personalidad no hubiera sido reconocida con anterioridad por el Gobierno, en la instancia o expediente que concluyó con la resolución impugnada;

II. Los documentos que el recurrente ofrezca como pruebas y tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, y

III. Original o copia certificada de la resolución impugnada, de ser necesario o requerido por la autoridad correspondiente.

ARTICULO 108.- En la substanciación del recurso sólo procederán las pruebas que se hayan ofrecido en la instancia o expediente que concluyó con la resolución o acto impugnado y las supervenientes.

En la tramitación del recurso se admitirá toda clase de medios probatorios, excepto la confesional y testimonial a cargo de las autoridades sanitarias.

ARTICULO 109.- Una vez integrado el expediente, la autoridad competente dispondrá de un término de treinta días hábiles para dictar resolución confirmando, modificando o dejando sin efectos el acto impugnado.

La resolución deberá notificarse personalmente al interesado, en caso de ignorarse el domicilio se publicarán los puntos relativos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, surtiendo efectos de notificación.

ARTICULO 110.- El titular del Gobierno, en uso de sus facultades que le confiere el Estatuto de Gobierno y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito

Federal, podrá delegar la atribución consignada en el artículo anterior.

ARTICULO 111.- El Gobierno, resolverá sobre la suspensión de la ejecución de los actos o resoluciones recurridos que soliciten los recurrentes, conforme a las siguientes reglas:

I. Si el infractor garantiza el interés fiscal en el caso de las sanciones pecuniarias, y

II. Tratándose de sanciones administrativas u otras resoluciones que en materia sanitaria emita el Gobierno, la suspensión del acto o resolución impugnado, atenderá a los siguientes requisitos:

a) Siempre y cuando no se siga en perjuicio al interés social, ni se contravengan normas de orden público, y

b) Cuando la ejecución del acto o resolución causen al recurrente, daños y perjuicios de difícil reparación.

ARTICULO 112.- En la tramitación del recurso de inconformidad, se aplicará supletoriamente la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal

CAPITULO IV De la Prescripción

ARTICULO 113.- Los interesados podrán hacer valer la prescripción por vía de excepción; la autoridad deberá declararla de oficio.

ARTICULO 114.- Los términos para la prescripción serán continuos y se contará desde el día en que se cometió la falta o infracción administrativa si fuere consumada, o desde que cesó, si fuere continua.

Artículo Cuarto.- Se adicionan los artículos 1º Bis, 10 Bis, 16 Bis, 16 Bis 1, 16 Bis 2, 16 Bis 3, 16 Bis 4, 17 Bis, 27 Bis, 35 Bis, 35 Bis 1, 40 Bis, 40 Bis 1, 40 Bis 2, 40 Bis 3, 41 Bis, 43 Bis, 43 Bis 1, 43 Bis 2, 44 Bis, 56 Bis, 80 Bis, 81 Bis, 114 Bis y 114 Bis 1, para quedar como siguen:

ARTICULO 1º Bis.- Para los efectos de la presente Ley, el derecho a la protección de la salud tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;

III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

V. El disfrute de servicios de salud que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;

VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y

VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

ARTICULO 10 Bis.- El Consejo de Salud del Distrito Federal será un órgano de consulta y apoyo de la Secretaría del Distrito Federal, así como de servicio a la sociedad.

ARTICULO 16 Bis.- La población tiene derecho a una atención médica apropiada sin discriminación.

Los usuarios de los servicios de salud deberán:

I. Ser atendidos por un médico;

II. Ser tratados respetando sus intereses;

III. Recibir un tratamiento conforme a los principios médicos científicamente aceptados, y

IV. La seguridad en la calidad, y continuidad de la atención médica recibida, independientemente del nivel o unidad donde reciba el servicio.

ARTICULO 16 Bis 1.- El usuario podrá:

I. Cambiar de médico, si considera que éste, no procede profesional y éticamente durante su tratamiento, fundándose en su derecho a tomar decisiones libremente en relación a su persona, y

II. Negarse a participar en la investigación o enseñanza de la medicina.

ARTICULO 16 Bis 2.- El usuario recibirá:

I. Información apropiada a su condición de género, socioeducativa, cultural y étnica sobre su historial médico y a estar totalmente informado sobre su salud, inclusive sobre los aspectos médicos de su condición;

II. Excepcionalmente, se le negará información cuando exista el pleno conocimiento que dicha información representa un peligro para su vida o su salud;.

III. La seguridad de que la información sobre su estado de salud, será confidencial y protegida, y

IV. La prescripción con una redacción comprensible y legible, los medicamentos se identificarán de forma genérica.

ARTICULO 16 Bis 3.- El usuario tendrá:

I. El respeto a la dignidad, a su vida privada, a su cultura y valores, en todo momento durante la atención médica, y

II. Una atención terminal humanitaria y a recibir toda la ayuda disponible para morir lo más digna y aliviadamente posible.

ARTICULO 16 Bis 4.- Los usuarios de los servicios de salud tienen la obligación de:

I. Llevar un estilo de vida, enfocado al autocuidado de su salud;

II. Ajustarse a las reglamentaciones internas de las instituciones prestadoras de servicios, y

III. Dispensar cuidado y diligencia en el uso y conservación de los materiales y equipos médicos que se pongan a su disposición.

ARTICULO 17 Bis.- El Gobierno establecerá que la prescripción de los medicamentos se realice por denominación genérica y distintiva. La identificación genérica será obligatoria

ARTICULO 27 Bis.- La Central de Abastos, los mercados y centros de abasto, serán objeto de verificaciones sanitarias periódicas por la autoridad sanitaria correspondiente.

ARTICULO 35 Bis.- En el caso de las lavanderías, tintorerías y establecimientos similares se apegarán a lo señalado en esta Ley y a la reglamentación correspondiente, el Gobierno tendrá a cargo la vigilancia y supervisión de estos establecimientos por medio de las Delegaciones .

ARTICULO 35 Bis 1.- Los establecimientos, dedicados a actividades industriales, comerciales y de servicios para su funcionamiento, requerirán la autorización sanitaria correspondiente, la cual comprobará que se cumpla con

los requisitos legales aplicables y las normas técnicas locales correspondientes.

ARTICULO 40 Bis.- Queda prohibida la quema o incineración de residuos sólidos, cuya combustión sea nociva para la salud, fuera de los lugares que determine la autoridad sanitaria.

ARTICULO 40 Bis 1.- Los residuos peligrosos, biológicos e Infecciosos de los servicios de salud, deberán manejarse separadamente de los otros, procediéndose a su incineración o eliminación a través de cualquier otro método previsto en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 40 Bis 2.- Los restos de animales encontrados en la vía pública deberán incinerarse o enterrarse por las Delegaciones, evitando que entren en estado de descomposición.

ARTICULO 40 Bis 3.- El depósito final de los residuos sólidos deberá observar lo dispuesto en la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como a los reglamentos y normas establecidas en la materia.

ARTICULO 41 Bis.- El sacrificio de animales para consumo humano, en cualquiera de sus formas, deberá ser humanitario, y se utilizarán métodos científicos y técnicos actualizados que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes.

ARTICULO 43 Bis.- El funcionamiento, aseo y conservación de los establos, caballerizas y todos aquellos establecimientos dedicados a la cría, reproducción, mejoramiento y explotación de especies animales, que están a cargo de particulares, estarán sujetos a la autorización, vigilancia y supervisión sanitaria de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, observando lo dispuesto en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 43 Bis 1.- Queda prohibido el funcionamiento de establos, caballerizas y otros similares que no cumplan con las condiciones y requisitos sanitarios necesarios establecidos por las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 43 Bis 2.- El manejo, disposición y expendio de la carne para consumo humano y sus derivados se sujetará a las acciones de verificación sanitaria establecidas en las disposiciones emitidas por la Secretaría.

ARTICULO 44 Bis.- Corresponde al Gobierno la vigilancia periódica de la potabilidad del agua en la red pública de abastecimiento, especialmente en su almacenamiento y disposición final.

ARTICULO 56 Bis.- Los establecimientos cubiertos y descubiertos dedicados al fisicoculturismo, aeróbicos y deportes en general deberán acreditar para su funcionamiento que sus instructores y profesores, tengan la preparación técnica o profesional reconocida por alguna institución del sistema educativo nacional.

ARTICULO 80 Bis.- Los certificados a que se refiere este capítulo se extenderán en los modelos aprobados por la Secretaría de Salud y de conformidad con las normas oficiales mexicanas que la misma emita.

ARTICULO 81 Bis.- El acto u omisión contra los preceptos de esta Ley, y a las disposiciones que de ella emanen, deberá ser objeto de orientación y educación de los infractores con independencia de que se apliquen si procedieren las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes.

ARTICULO 114 Bis.- Cuando el presunto infractor impugnare actos de la autoridad sanitaria competente, se interrumpirá la prescripción, hasta en tanto la resolución definitiva que se dicte no admita ulterior recurso.

ARTICULO 114 Bis 1.- El ejercicio de la facultad para imponer las sanciones administrativas previstas en la presente Ley, prescribirá en el término de cinco años.

Artículo Quinto.-Se deroga el artículo 49.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese el presente Decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su promulgación

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Para su mayor difusión publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- El Instituto de Servicios de Salud del Distrito Federal seguirá vigente, hasta que entren en vigor las modificaciones a la Ley de la Administración Pública del Distrito Federal, que crean la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este ordenamiento.

Atentamente, diputado Francisco Javier Serna Alvarado.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO JESUS GALVAN MUÑOZ.- Se ordena insertar la iniciativa presentada por el diputado Javier Serna, en el Diario de los Debates y se turna para su análisis y dictamen, a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Para presentar una iniciativa de Ley del Deporte para el Distrito Federal, se concede el uso de la palabra al diputado Guillermo Hernández Reyes, del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO GUILLERMO HERNANDEZ REYES.- Con su permiso, señor Presidente.

Honorable Asamblea.

Compañeros y compañeras diputadas.

Su servidor, como miembro integrante del Partido de la Revolución Democrática de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 122, apartado "C", base primera, fracción V, inciso L) del Pacto Federal; 42, fracción IV y 70, fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; y 10, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Ley del Deporte del Distrito Federal, en los siguientes términos:

Se reforman los artículos 5, 11, se crean los artículos 11 bis, 11 bis 1, 11 bis 2, se crea el artículo 12 bis, se reforma y adiciona el artículo 14, se crea 24 bis, se crea el artículo 27 bis con 9 fracciones, se reforma el artículo 29 y se crea el artículo 29 bis, se reforma el artículo 36 y se crean en el mismo 2 fracciones, se reforma el artículo 37 en sus 3 fracciones y se crean 4 fracciones más al mismo. Se crea el Título Noveno denominado de las Instalaciones Deportivas con los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45; se crea el Título Décimo denominado del Antidoping con los artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53; se crea el Título Décimo Primero denominado "protección a la salud de los deportistas" con los artículos 54 y 55, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde sus orígenes el ser humano ha practicado la actividad deportiva, sin proponérselo y aún sin saber, naturalmente que estaba desarrollando la misma; recordemos que en la etapa más primaria del ser humano era capaz de recorrer grandes distancias para buscar sus alimentos y cazar a los animales que les servirían al sostenimiento del grupo al que pertenecía lo mismo lo que

para ocupar las pieles del mismo; así mismo tenía que salvaguardarse e inclusive entablar una lucha frontal con las fieras salvajes cuando el se convertía de perseguidor en perseguido; ello convirtió a nuestros antepasados en muchos casos en verdaderos atletas, no haciéndolo por gusto, pasatiempo o forma de esparcimiento, sino como una serie de actos tendientes a su supervivencia.

En las etapas más modernas se empezaron a practicar algunas actividades deportivas, en las que no había reglamentación alguna, lo que dio origen en no pocas ocasiones a conductas anárquicas y a conflictos graves por la falta de lineamientos para el desarrollo de los mismos, por lo que hubo la necesidad de reglamentar el desarrollo de los mismos.

El espíritu más sano del deporte y la actividad física es la de la preservación de la salud física, trayendo consigo misma el bienestar psíquico que redundando en un bienestar armónico de la actividad toda del individuo dentro del seno en el que se desenvuelve. Es importante manifestar que la característica inclusive sacramental que en un principio tuvieron la práctica de las actividades deportivas fue perdiéndose y transformándose inclusive en conductas que dañaban la integridad física del contendiente cuando aquellas eran en actos de combate.

En el ámbito nacional tenemos bastos antecedentes de la práctica del deporte desde largas travesías que se daban con motivo de los correos a pie con que contaban los emperadores antes de la llegada a los españoles, y pasando por el conocido juego de la pelota que se practica a la fecha en algunas Entidades del interior de la República. Preocupado el Constituyente de 1917, al crearse nuestra actual Carta Magna se incluyó dentro del artículo tercero como una garantía social el aspecto cultural, de donde se desdobla actualmente la garantía del deporte y la cultura física, sin que este expresamente plasmado, afortunadamente el Congreso Federal en un futuro próximo, expresamente elevará a rango constitucional la palabra DEPORTE, ubicándola dentro del Capítulo respectivo de las garantías individuales.

En el ámbito local del Distrito Federal, cuenta con la infraestructura deportiva necesaria, sabiendo optimizar espacios y tiempos, para que el grueso de la población, estimada en 8.5 millones de habitantes, más otro tanto de población flotante, pueda tener acceso a la práctica del deporte y la cultura física; sin embargo para capitalizar un plan de esta naturaleza se necesita una Ley que contemple acciones realizables y optimas para cumplir con este cometido.

Así, de los tres poderes que componen el equilibrio del mismo en un estado de derecho, corresponde al legislativo el derecho por imperativo la obligación de crear tales normas; siendo así que en el Distrito Federal esta facultad le esta reservada por lo que hace a la presente materia a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de conformidad con lo que establece el artículo 42 fracción XVI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En tal orden de ideas el documento que en este momento se presenta, nos contiene la garantía expresa de que tanto el hombre como la mujer gocen del derecho a practicar la disciplina deportiva de su preferencia; sin que con ello se redunden derechos consagrados en otras disposiciones aún de carácter constitucional; esto para efecto de que no se vea violentada la posibilidad de que las mujeres practiquen las actividades deportivas de su elección como ha sucedido en eventos deportivos recientes.

Se incluye dentro de la presente iniciativa la propuesta de que en el Sistema Educativo Básico como medio superior y en otras instituciones, se incentive la promoción de la iniciación deportiva y la cultura física; esto en aras de forjar desde la etapa primaria del individuo el hábito de los beneficios que produce el ejercicio de aquél que hacer, debiendo para tal efecto en su momento llevar a cabo estas acciones las actividades que corresponda en el ámbito de su competencia.

Un flagelo existentes en el Distrito Federal es la proliferación de maestros, instructores y otros similares que se dedican a enseñar, iniciar y conducir la práctica de diversas disciplinas deportivas, sin que cuenten con la suficiente solvencia en conocimientos ni la acreditación que los ampare para dicha actividad; ante tal circunstancia y a efecto de acabar con practicas de esta naturaleza se pugna porque estas personas cuenten con el documento que avale los conocimientos en la disciplina que imparten.

Se plasma la necesidad de que los Organismos Deportivos registren su programa anual de actividades, esto con la intención de darle un seguimiento correcto y oportuno en el Programa del Deporte en el Distrito Federal, sin pasar por alto que este sigue los lineamientos del programa del deporte de carácter Nacional. Haciendo hincapié expreso que su omisión será sancionada.

Se innova la circunstancia, de que los diversos integrantes del Sistema del Deporte del Distrito Federal, tienen la obligación y el derecho a la vez de contar con documento fehaciente que acredite su registro dentro del registro del Deporte del Distrito Federal, siendo indispensable este hecho para poder hacerse acreedores a los estímulos de la Ley y su reglamento.

Con la finalidad de una ayuda reciproca entre la Administración Pública del Distrito Federal y los egresados de diversas instituciones Superiores de Educación Deportiva, se establece la necesidad de implementar mecanismos de coordinación entre las Autoridades Deportivas y Educativas, con tales Instituciones para que los egresados de ellas realicen la prestación de su servicio social, inicien y ayuden de manera científica a los educandos, y en su caso a los adultos en la actividad deportiva y la cultura física.

Una de las carencias contempladas en la actual Ley del Deporte de la Entidad en el Capitulo correspondiente al Programa del Deporte del Distrito Federal, es la consistente en omitir cuales son los sectores prioritarios a seguir en él, expresándose de manera ejemplificativa más no limitativa que los deben contemplarse sean el deporte popular, deporte estudiantil, deporte adaptado, deporte selectivo, deporte asociado, deporte para las personas de la tercera edad y deportes autóctonos, con la definición correspondiente a cada uno de ellos.

En el renglón correspondiente al fomento y estímulo del deporte, por la carencia de dinero suficiente para la promoción, difusión y desarrollo del mismo, se plantea el mecanismo idóneo a efecto de quien incentive por medio de donativos destinados a implementar esta actividad por vía cualquiera de los rubros que se han señalado, sean exentados de impuestos, por la deducibilidad de los mismos, hasta por las cantidades donadas.

En el espacio correspondiente a las sanciones administrativas y recursos en el deporte, se da la facultad a las Demarcaciones Políticas para imponer sanciones a quienes se hagan acreedores a ellas, dentro del ámbito de su jurisdicción.

Dentro del mismo rubro, se especifican más claramente todas y cada unas las posibles sanciones, a que hipotéticamente se pueden hacer acreedores quienes violenten las disposiciones de la presente Ley, resaltando la sanción del desconocimiento definitivo del infractor, así como la reducción o cancelación de apoyos económicos a quienes son sujetos activos del mismo.

Respecto al innovado Título Noveno, intitulado de las instalaciones deportivas, resalta el declararse de interés social la construcción de instalaciones deportivas así como su mantenimiento, ello en razón de prestar servicio por parte de la Administración Pública.

Se plantea la necesidad para la mayor cobertura en el uso de las instalaciones deportivas con que cuenta el Gobierno del Distrito Federal, eficientar el uso de instalaciones.

Resalta en este espacio la obligatoriedad de que en las instalaciones deportivas se construyan los espacios adecuados para el desarrollo del deporte infantil, debiéndose contar con las debidas especificaciones técnicas y arquitectónicas.

Se incluye asimismo la necesidad imperativa de que, se cuente con los accesos idóneos y suficientes para que a las instalaciones e infraestructura deportiva las personas del deporte adaptado puedan acceder libremente; esto con la intención de que la práctica de la actividad de la materia no sea excluyente.

Expresamente se indica que las instalaciones deportivas sean para eventos de tal naturaleza.

En el Título Décimo Noveno denominado del Antidoping, se aborda el tema de la ingesta de sustancias o métodos considerados prohibidos y que redundan en el rendimiento o resultado de la competencia del deportista. Este tema hasta hace poco tiempo significaba un tabú, hoy día sigue siendo escabroso abordarlo; sin embargo nuestros deportistas en eventos locales e internacionales se han visto inmiscuidos en situaciones que hacen dudar sobre la honorabilidad a la hora de la competencia, haciendo presumir que se ha recurrido a sustancias que producen en resultados de laboratorio Antidoping, por ello es necesario la regulación, en aras de una juventud más sana, más honesta y sobre todo por la honorabilidad y rectitud como principios máximos en todo evento deportivo.

Se plantea la necesidad y obligación de que la autoridad que corresponda en el ámbito de su competencia emita periódicamente el listado de las sustancias prohibidas.

Se enuncian en este capitulo dos vías para considerar que una persona ha utilizado sustancias que producen Doping: una la confesión que debe ser libre de toda voluntad y sin coacción y la que en su caso relevaría de prueba alguna; y dos, la de habersele practicado los exámenes correspondientes de laboratorio al supuesto infractor y haber salido positivo a éste. Se plantea la garantía a la persona a ser examinada de ser asistida por persona docta en la materia.

A efecto de guardar la respetabilidad del Distrito Federal por lo que respecta a la actividad deportiva, quien haya dado positivo y se demuestre haberse dopado, no podrá representar al Distrito Federal en competencia oficial alguna.

Un título de suma importancia, resulta el Décimo Primero intitulado "protección a la salud de los deportistas", que en esencia declara que la salud de las personas que

realizan actividad deportiva en el Distrito Federal es de interés social, y para tal efecto se plantea la obligación de que se suspenda toda actividad de carácter deportivo en el Distrito Federal, o bien en los sectores afectados cuando se declare que existe contingencia ambiental.

**PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY DEL DEPORTE PARA EL DISTRITO
FEDERAL**

Artículo Primero.- se reforma y adiciona el artículo 5, de la Ley del Deporte del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTICULO 5.- En el Distrito Federal tanto el hombre como la mujer tendrán derecho a practicar la disciplina deportiva de su preferencia en apego a su reglamentación, así como al conocimiento y difusión del deporte.

Artículo Segundo.- Se reforma y adiciona el artículo 11, y se crean los artículos 11 bis, 11 bis 1, 11 bis 2, para quedar como siguen:

ARTICULO 11.- Como instrumento del Sistema se crea el registro del Deporte del Distrito Federal, cuya finalidad es la de inscribir y llevar un registro actualizado de todos los deportistas, organizaciones deportivas, jueces, árbitros, técnicos, instalaciones para la práctica del deporte y los eventos deportivos que determine el reglamento de esta ley; así como apoyar acciones, planes y programas para el Deporte del Distrito Federal.

Artículo 11 BIS.- Se estimulará en el Sistema Educativo básico, medio superior, así como en las Instituciones de Educación Especial, la promoción e impartición a la iniciación deportiva, así como en la Cultura Física.

ARTICULO 11 BIS 1.- Es de carácter obligatorio que toda persona que se dedique a impartir clases teórico-prácticas de cualquier actividad deportiva y de cultura física en forma pública o privada, tenga reconocimiento oficial de estudios expedido por las autoridades competentes.

ARTICULO 11 BIS 2.- Las asociaciones y administradores de establecimientos deportivos son corresponsables de que sus instructores, entrenadores y técnicos que impartan clases y seminarios cuenten con el reconocimiento oficial y acrediten su capacidad para ejercer como tales.

Artículo Tercero.- Se crea el artículo 12 bis, para quedar como sigue:

ARTICULO 12 BIS.- Las ligas y clubes deportivos así como en los demás organismos a que se refiere el inciso "d", del artículo anterior deberán registrar ante la dependencia responsable del deporte del Distrito Federal el programa anual de sus actividades para su inclusión y seguimiento en el programa del deporte del Distrito Federal.

Los organismos deportivos que no cumplan con los preceptos de esta ley, serán sancionados conforme a la misma.

Artículo Cuarto.- Se reforma y adiciona el artículo 14, para quedar como sigue:

ARTICULO 14.- Los habitantes, deportistas, agrupaciones y organismos deportivos que participan en el Sistema del Deporte del Distrito Federal, para gozar de los estímulos y apoyos de la Ley, deberán inscribirse en el Registro del Deporte y contar con el documento que acredite tal circunstancia; el registro estará a cargo de la Dirección General de Promoción Deportiva, quién contará con el apoyo de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal.

Artículo Quinto.- Se crea el artículo 24 bis, para quedar como sigue:

ARTICULO 24 BIS.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, establecerá mecanismos de coordinación entre las autoridades deportivas y educativas, con la finalidad de llevar a cabo la prestación del Servicio Social de los estudiantes y egresados de las escuelas deportivas a nivel superior.

Artículo Sexto.- Se crea el artículo 27 bis, para quedar como sigue:

ARTICULO 27 BIS.- El Programa del Deporte del Distrito Federal deberá formularse de acuerdo a las siguientes prioridades:

I.- DEPORTE POPULAR.- Se considera como el conjunto de actividades físicas que practican los grandes núcleos de población, normada convencionalmente y sin que se requiera para su práctica equipos o instalaciones especializados, cuyo objeto es el aprendizaje, mantenimiento de la salud y el de esparcimiento, para favorecer el desarrollo integral de la comunidad;

II.- DEPORTE ESTUDIANTIL.- Se consideran como las actividades competitivas que se organizan en el sector educativo como complemento a la Educación Física;

III.- **DEPORTE ADAPTADO.**- Entendiéndose por este, la práctica del deporte de personas con cualquier restricción o impedimento de funcionamiento de una actividad ocasionado por una deficiencia dentro del ámbito considerado normal del ser humano;

IV.- **DEPORTE SELECTIVO.**- Es el que se practica con propósito de clasificación de calidad, dentro de los organismos deportivos del Distrito Federal y delegaciones, conforme a sus estatutos y reglamentos;

V.- **DEPORTE ASOCIADO.**- Es la actividad competitiva que realiza un sector de la comunidad debidamente organizado, cuya estructura puede ser de dos maneras:

a) Organizaciones deportivas afiliadas a una Asociación del deporte;

b) Grupo de ciudadanos que se reúnen con un motivo deportivo sin encontrarse afiliado a una Asociación del Deporte;

VI.- **DEPORTE PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD.**- Es la práctica metódica de ejercicios físicos que realizan las personas de este sector de la población;

VII.- **DEPORTES AUTOCTONOS Y TRADICIONALES.**- Son los que practica un sector de la comunidad, con el propósito de trascender como una Identidad cultural, y estos forman parte del legado histórico y cultural de la nación.

VIII.- **Preparación y profesionalización de entrenadores deportivos, e**

IX.- **Instalaciones deportivas.**

Artículo Séptimo.- Se reforma y adiciona el artículo 29, y se crea el artículo 29 bis, para quedar como siguen:

ARTICULO 29.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal promoverá la creación de un Fideicomiso Público para el fomento y desarrollo del deporte del Distrito Federal, en el que participen los sectores público, social y privado. Dicho Fideicomiso tendrá como finalidad captar recursos financieros y materiales que permitan alcanzar las metas establecidas en el programa del Deporte del Distrito Federal.

El Gobierno del Distrito Federal contemplará dentro de su presupuesto de egresos un rubro específico destinado a este Fideicomiso.

ARTICULO 29 BIS.- La institución competente del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, gestionará ante las autoridades fiscales que los donativos hechos, por los sectores social y privado y personas físicas o morales, al Distrito Federal que se apliquen en beneficio de la cultura física o del deporte sean deducibles de los ingresos acumulables para la determinación de las contribuciones que, en su caso correspondan pagar a los donantes.

Artículo Octavo.- Se reforman y adicionan los artículos 36 y 37, para quedar de la siguiente forma:

ARTICULO 36.- La aplicación de sanciones por infracciones a esta Ley, a su reglamento y disposiciones legales corresponden a:

I.- Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de la dependencia correspondiente;

II.- A las autoridades deportivas y Delegacionales en el ámbito de su jurisdicción.

ARTICULO 37.- Las sanciones por infracciones a esta Ley se aplicarán a los integrantes del Sistema, y consistirán en:

I.- Amonestación Privada o Pública;

II.- Suspensión temporal o definitiva de su registro;

III.- Suspensión temporal o definitiva en el uso de instalaciones deportivas oficiales;

IV.- Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos;

V.- Destitución de cargo;

VI.- Suspensión temporal o definitiva en la participación de eventos deportivos;

VII.- Desconocimiento definitivo.

Artículo Noveno.- Se crea el Título Noveno, denominado "De las Instalaciones Deportivas", que consta de los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45, para quedar como sigue:

TITULO NOVENO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

ARTICULO 40.- Se declara de interés social, la construcción, conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas que permitan atender

adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo del deporte

ARTICULO 41.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal a través de las dependencias encargadas del deporte en la Entidad, procederá a eficientar el uso de instalaciones deportivas, programando su uso de tal manera que presten servicios al mayor número de deportistas.

ARTICULO 42.- En instalaciones deportivas propiedad del Gobierno del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal determinará los espacios destinados para la práctica deportiva y de recreación. Su uso no podrá ser modificado sino por las autoridades correspondientes.

ARTICULO 43.- En las construcciones de instalaciones deportivas deberán tomarse en cuenta las que sean necesarias para el deporte infantil, que deberán contar con las especificaciones técnicas y arquitectónicas para su desarrollo.

ARTICULO 44.- En las nuevas construcciones de instalaciones deportivas y en la rehabilitación de los actuales espacios se procederá a hacer las adecuaciones para el deporte adaptado.

ARTICULO 45.- El uso de instalaciones deportivas deberá ser preferente para eventos deportivos y cuando se utilice para fines distintos, deberán respetarse los programas y calendarios previamente establecidos.

Artículo Décimo.- Se crea el Título Décimo denominado "Antidoping", que consta de los Artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53, para quedar como sigue:

TITULO DECIMO ANTIDOPING

ARTICULO 46.- Doping, es el uso de sustancias o métodos considerados prohibidos o restringidos por las autoridades responsables.

ARTICULO 47.- La lista de sustancias y métodos considerados doping será emitida en forma periódica por las autoridades responsables.

ARTICULO 48.- En las competencias oficiales que se realicen en el Distrito Federal, se deberán llevar a cabo los análisis de las sustancias o métodos tipo doping.

ARTICULO 49.- Para dar fallo de doping positivo, la autoridad responsable debe contar con una declaración escrita del deportista indicando la sustancia o método

tipo doping utilizado, o en su caso, el análisis de laboratorio positivo de la sustancia o método doping.

El deportista tendrá derecho a asistir acompañado de asesoría especializada al análisis de laboratorio que determine en forma final, el fallo positivo o negativo de doping.

ARTICULO 50.- El deportista no podrá ser objeto de premiación, reconocimiento o incentivo de índole alguna por su participación en la competición en que se falle como doping positivo.

ARTICULO 51.- El deportista con fallo doping positivo, durante el tiempo que se encuentre suspendido en su derecho como deportista, no podrá representar al Distrito Federal o al país, ni participar en competición oficial alguna para el deporte.

ARTICULO 52.- Los instructores, entrenadores, médicos del deporte o cualquier otro análogo que administre a los deportistas, sustancias consideradas Doping, con la finalidad de aumentar su rendimiento físico, deberá ser sancionado conforme a esta Ley.

ARTICULO 53.- La prohibición del doping tiene como finalidad preservar la honorabilidad, la salud física y mental del deportista así como los principios de lealtad y sana competición.

Artículo Décimo Primero.- Se crea el Título Décimo Primero denominado "Protección a la Salud de los Deportistas", que consta de los artículos 54 y 55 para quedar de la siguiente forma:

TITULO DECIMO PRIMERO PROTECCION A LA SALUD DE LOS DEPORTISTAS

ARTICULO 54.- En congruencia con la Ley Ambiental del Distrito Federal, se declara de interés social, la salud de las personas que realizan actividades deportivas en el Distrito Federal.

Artículo 55.- En caso de que haya contingencia ambiental declarada por las autoridades competentes se recomienda que se suspenda toda actividad de carácter deportivo en los sectores afectados.

Atentamente diputado. Guillermo Hernández Reyes.

EL C. PRESIDENTE.- Túrtese, para su análisis y dictamen, a la Comisión de Deporte y Recreación.

Para presentar una iniciativa de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal, se concede el uso de la palabra a la diputada Raquel Sevilla Díaz.

LA C. DIPUTADA RAQUEL MARIA DEL CARMEN SEVILLA DIAZ.- Con su permiso, señor Presidente.

La suscrita, diputada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122, Base Primera, fracción V, inciso g) y artículo 109, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 46, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; en los artículos 17, fracción IV y 70, fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; y del artículo 10, fracción I, del Reglamento para su Gobierno Interno, me permito someter a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa de Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Servidores Públicos del Distrito Federal, conforme a lo siguiente:

El ámbito de acción de la administración pública está determinado y actúa dentro de un marco legal que sujeta a sus actores, es decir a los servidores públicos, al acatamiento irrestricto de la legalidad y a responsabilizarse de las violaciones a la misma.

En un estado de derecho todos son iguales ante la ley; no obstante, y sin romper con esta premisa fundamental, habrá que decir que los servidores públicos tienen una mayor responsabilidad ante la sociedad, de la cual finalmente son sus mandatarios.

En este sentido, es importante destacar que la responsabilidad de los servidores públicos se presenta en cuatro ámbitos. por una parte, las correspondientes a la materia civil y a la penal, que están reguladas por los ordenamientos legales correspondientes; y, por otra parte, la política y la administrativa, que hasta ahora, en el caso del Distrito Federal, ha estado regulada por la ley federal de la materia.

La Administración Pública del Distrito Federal, se ha caracterizado por su gran dinamismo y cuenta con una amplia plantilla de personal, tanto en los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Gobierno.

No obstante que los servidores públicos del Distrito Federal no han estado al margen de contar con un marco legal que regule su actividad, es importante que ahora, con las nuevas facultades con que cuentan los órganos de gobierno, y atendiendo a la realidad democrática de la ciudad, se expida una Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal.

La principal motivación para presentar esta iniciativa es la de coadyuvar a enriquecer la ardua tarea que nos corresponde como parte fundamental del gobierno de la ciudad. a nosotros como legisladores no es obligatorio aportar el nuevo marco jurídico con el que sustentemos y consolidemos la transición democrática que en esta ciudad es ya una realidad.

Previa reforma del artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, sería una ley reglamentaria de este ordenamiento que hace las veces de constitución local. de igual forma, habrán de realizarse adecuaciones a otras disposiciones legales como la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, entre otras. a este respecto, y con la finalidad de dar coherencia jurídica a la iniciativa que ahora se presenta, en breve presentare las iniciativas correspondientes, a fin de que se les de el turno correspondiente.

Más que un código de ética o de buena conducta para los servidores públicos, esta iniciativa tiene el propósito de señalar puntualmente los mecanismos legales para la regulación del servicio público en el Distrito Federal.

Si bien es cierto que esta iniciativa, que hoy se pone a la consideración de esta Honorable Asamblea, esta articulada en función de la Ley Federal, habrá que destacar como algo fundamental el hecho de que se plantea de manera puntal la intervención que en esta materia tendrán las autoridades locales, tanto del Ejecutivo, como del Legislativo y del Judicial.

La iniciativa se integra por cuatro títulos, ocho capítulos y cuarenta y ocho artículos, y uno transitorio.

En el Título Primero, en su Capítulo Único, se indica que, para efectos de esta ley, se consideran servidores públicos a los diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los miembros del Poder Judicial del Distrito Federal, a los funcionarios y empleados del Gobierno del Distrito Federal, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Local.

Se establece, también, cuales son las autoridades competentes para la aplicación de este ordenamiento; mismos que, en síntesis, son todos los órganos administrativos del Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, según sea el caso. además, se contempla que estas autoridades hagan uso, en su caso, de tres medios de apremio y correcciones disciplinarias: amonestación, suspensión y sanción económica.

El Título Segundo enmarca dos temas sustantivos de esta materia, que es el juicio político y la declaración de procedencia. si ya en el título anterior se indica puntualmente quienes se consideraran servidores públicos, en el Capítulo Primero de este título se indica que servidores públicos podrán ser sujetos de juicio político. la causa por la que se puede proceder al juicio político es la comisión u omisión de actos que dañen los intereses públicos fundamentales. se garantiza la libre expresión de las ideas, no considerándola como causa para el juicio político.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, será la receptora de las denuncias de juicio político contra los servidores públicos que se mencionan como sujetos de este procedimiento; cualquier ciudadano podrá presentar esta denuncia; no se aceptaran denuncias anónimas.

Los capítulos Segundo y Tercero de este mismo Título, se refieren al procedimiento del juicio político y a la declaración de procedencia, respectivamente. en el artículo veinte se indica que para proceder penalmente contra algún servidor publico será necesario que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal declare que ha lugar a proceder contra el inculpado. para esto, la Asamblea se erigirá en jurado de sentencia, para declarar, en su caso, la procedencia, por medio de las dos terceras partes de sus integrantes.

Por su parte, el Título Tercero, de las responsabilidades administrativas, en el Capítulo Primero, permite clarificar perfectamente aquellas conductas dentro del servicio publico que sin constituir un delito civil o penal si ameritan ciertas medidas de apremio e incluso sanciones, mismas que son señaladas en el Capítulo Segundo, así como el procedimiento para su aplicación.

Finalmente, el Título Cuarto, de la declaración patrimonial, en su Capítulo Unico describe con detalle desde que nivel los servidores publico tienen la obligación de declarar sus bienes tanto al inicio como a la conclusión del encargo.

Por todo lo anterior y con fundamento en el artículo 122 Base Primera fracción V g) y artículo 109 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; en los artículos 17 fracción IV y 70 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y 10 fracción I del Reglamento para su Gobierno Interior, se presenta la siguiente iniciativa de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal.

Hago entrega a la presidencia de un ejemplar de la multicitada iniciativa de ley; solicitando que sea dispensada su lectura; y sea turnada a la comisión correspondiente para su análisis y dictamen.

**LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL DISTRITO
FEDERAL**

TITULO PRIMERO

**CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto reglamentar el artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se reputan como servidores públicos a los representantes locales de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Distrito Federal, a los funcionarios y empleados del Gobierno del Distrito Federal, y, en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 3.- Las autoridades competentes para aplicar la presente Ley serán:

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Las Secretarías y los órganos de la administración pública centralizada, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal.

La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal.

Las Delegaciones del Gobierno del Distrito Federal.

Los demás órganos jurisdiccionales que determinen las Leyes.

Artículo 4.- Los procedimientos para la aplicación de esta Ley, y los referentes a las responsabilidades de carácter penal o civil, se desarrollarán en forma autónoma e independiente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda; debiendo las autoridades a que alude el artículo anterior turnar las denuncias a quien deba conocer de ellos.

No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Artículo 5.- Las autoridades competentes, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, podrán emplear indistintamente los siguientes medios de apremio y correcciones disciplinarias:

I.- Amonestación pública o privada.

II.- Suspensión de hasta tres días hábiles.

III.- Sanción económica de hasta diez veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.

Artículo 6.- Para todo lo no previsto en esta Ley, se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

TITULO SEGUNDO
PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE JUICIO
POLITICO Y DECLARACION DE PROCEDENCIA

CAPITULO I
SUJETOS Y CAUSAS DE JUICIO POLITICO

Artículo 7.- Podrán ser sujetos de Juicio Político:

I.- Los Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

II.- Los Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Distrito Federal.

III.- Los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal.

IV.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

V.- Los Secretarios de Despacho.

VI.- Los Directores de las Dependencias del Distrito Federal.

VII.- El Controlador General del Gobierno del Distrito Federal.

VIII.- El Procurador General de Justicia del Distrito Federal y,

IX.- Los Delegados del Gobierno del Distrito Federal.

X.- Todos los Directores o sus equivalentes de los organismos públicos descentralizados, desconcentrados y parastatales del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 8.- El Juicio Político será procedente siempre que los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior dañen los intereses públicos fundamentales o su buen despacho

Artículo 9.- Dañan gravemente los intereses públicos fundamentales y su buen despacho:

I.- El ataque a las Instituciones que motive algún trastorno en el funcionamiento de las mismas.

II.- El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo y popular, así como a la organización política y administrativa de las Delegaciones del Gobierno del Distrito Federal.

III.- Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales y sociales.

IV.- Las violaciones graves y sistemáticas a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública del Distrito Federal.

V.- El ataque a la libertad del sufragio.

VI.- La usurpación de atribuciones.

VII.- Cualquier infracción al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, o las Leyes locales, cuando se causen perjuicios graves al Distrito Federal, o se motive algún trastorno grave en el funcionamiento de las Instituciones

VIII.- Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior.

Artículo 10.- No procede el Juicio Político por la mera expresión de las ideas.

Artículo 11.- El Juicio Político contra el Jefe de Gobierno del Distrito Federal procede por violaciones graves a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como por el manejo indebido de fondos y recursos del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 12.- Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad, y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular por escrito denuncia ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por las conductas a las que se refiere el artículo 9 de esta Ley.

No procederán denuncias anónimas.

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO POLITICO

Artículo 13.- El Juicio Político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público se encuentre en funciones, y dentro del año siguiente a la conclusión de las mismas.

Artículo 14.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal instruirá el procedimiento de Juicio Político, encargándose del examen previo de denuncia del mismo.

Artículo 15.- Corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, instruir el juicio político, a través de una Comisión designada al efecto, en la que se encuentren representados todos los grupos parlamentarios.

La misma Asamblea, concurriendo cuando menos dos terceras partes del número total de sus miembros, con exclusión de los Diputados que hayan integrado la Comisión Instructora, se erigirá en Jurado de Sentencia, una vez practicadas las diligencias correspondientes con audiencia del acusado, la Asamblea emitirá la sentencia correspondiente.

Artículo 16.- La Comisión Instructora llevará a cabo todas las diligencias necesarias para la comprobación de la presunta responsabilidad del servidor público, asimismo, establecerá las características del caso y precisará la intervención que haya tenido el servidor público denunciado.

Artículo 17.- La Comisión Instructora, dentro del término de tres días hábiles, determinará:

I.- Si el denunciado es servidor público, de los enumerados en el artículo 7 de la presente Ley.

II.- Si la denuncia describe plenamente los hechos que justifiquen que la conducta daña los intereses públicos señalados en el artículo 9 de la presente Ley.

Artículo 18.- Si la denuncia no reúne los requisitos señalados en el artículo anterior, la Comisión Instructora emitirá un dictamen en donde se establezca la improcedencia de la acción.

Artículo 19.- Si de las constancias del procedimiento se desprende:

I.- Que el denunciado no es responsable de los actos u omisiones que se le imputan, la Asamblea Legislativa del

Distrito Federal declarará que no ha lugar a proceder en contra del servidor público.

II.- Que el servidor público es responsable de los actos u omisiones imputados, la Comisión Instructora establecerá en su dictamen que está legalmente comprobada la conducta o el hecho materia de la denuncia y la responsabilidad del encausado y, asimismo, la propuesta de sanción que deba imponerse.

CAPÍTULO III DE LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA

Artículo 20.- Para proceder penalmente contra los servidores públicos enumerados en el artículo 7 de esta Ley, será necesario que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal declare que ha lugar a proceder contra el inculpado.

Para lo señalado en el párrafo anterior, será necesario que, previamente la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, erigida en Jurado de Sentencia, lo declare así por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 21.- Para que haya lugar a la procedencia contra el inculpado no será necesario que el Ministerio Público compruebe la consumación de un delito grave por parte del servidor público.

Artículo 22.- No se requerirá de declaración de procedencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal cuando alguno de los servidores públicos señalados en el artículo 7 de esta Ley, cometa un delito durante el tiempo que se encuentre separado temporalmente de su encargo.

Artículo 23.- La declaración de procedencia que dicte la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no prejuzgará sobre los fundamentos de la imputación.

Artículo 24.- Si una vez concluido el proceso penal contra el servidor público, resultase absuelto, se le reinstalará en su empleo, cargo o comisión, cubriéndole los sueldos que haya dejado de percibir y pagándole los daños y perjuicios que hubiere sufrido.

Artículo 25.- Si la Asamblea Legislativa del Distrito Federal lleva a cabo la declaración de procedencia, el servidor público será privado, en su caso, de su fuero constitucional e inmediatamente quedará separado de su empleo, cargo o comisión y sujeto a la jurisdicción de los Tribunales competentes.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de la Comisión Instructora, notificará de esta declaración mediante oficio girado al inculpado, al denunciante y al Ministerio Público, quien podrá solicitar las medidas precautorias conducentes conforme al Código Penal.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS CAPÍTULOS II Y III DE ESTE TÍTULO

Artículo 26.- Las declaraciones y resoluciones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal son inatacables.

Artículo 27.- En ningún caso, y bajo ninguna circunstancia, podrán dispensarse los trámites establecidos en el Capítulo Segundo y Tercero de este Título.

Artículo 28.- Los diputados que hayan presentado la denuncia contra un servidor público no podrán votar para declarar la procedencia y, además, no podrán formar parte de la Comisión Instructora.

Artículo 29.- En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstos en esta Ley, se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Código de Procedimientos Penales y las demás Leyes aplicables.

TÍTULO III RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I SUJETOS Y OBLIGACIONES

Artículo 30.- Son sujetos de responsabilidad administrativa los servidores públicos a que se refiere el artículo 2 de esta Ley.

Artículo 31.- Todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla, sin constituir delito, con las siguientes obligaciones generales:

I.- Llevar a cabo con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

II.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y acatar las Leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos.

III.- Respetar el derecho de petición de los particulares en los términos del artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, ocultamiento o utilización indebida de aquellos.

V.- Abstenerse de imponer condiciones, prestaciones u obligaciones a los particulares que no estén previstas en las Leyes o en Reglamentos.

VI.- No intervenir por sí, o por interpósita persona o por medio de empresas en las que tenga algún participación, en licitaciones o para la contratación de obras públicas.

VII.- Denunciar los delitos respecto de los cuales tenga conocimiento en razón de su encargo.

VIII.- Abstenerse de intervenir en asuntos propios del cargo en que tenga interés personal o familiar.

IX.- Obedecer las órdenes de sus superiores, de acuerdo con la naturaleza de su empleo.

X.- Prestar con oportunidad, veracidad y claridad las manifestaciones de bienes en los términos establecidos en esta Ley.

XI.- Abstenerse de efectuar un acto u omisión que implique incumplimiento de alguna disposición jurídica con sus funciones.

XII.- Atender las recomendaciones que, en su caso, gire la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

XIII.- Observar las disposiciones establecidas para el nombramiento de sus subordinados, preocupados siempre por el buen despacho.

XIV.- Atender con diligencia los requerimientos y resoluciones que reciba de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal.

XV.- Manejar con veracidad toda clase de informes.

XVI.- Respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de quejas y denuncias a que se refiere la presente Ley.

XVII.- Las demás que impongan las Leyes y Reglamentos.

Artículo 32.- Cualquier persona podrá formular quejas o denuncias ante el incumplimiento, por parte de un servidor público, de las obligaciones señaladas en el artículo anterior.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 33.- Todo servidor público que incumpla cualquiera de las obligaciones señaladas en el artículo 32 de la presente Ley incurrirá en responsabilidad administrativa.

Las autoridades señaladas en el artículo 3 de esta Ley, establecerán el proceso adecuado para determinar las sanciones correspondientes, para cuyo efecto las denuncias anónimas no producirán ningún efecto.

Artículo 34.- Las sanciones que se impondrán por responsabilidad administrativa serán:

I.- Apercibimiento.

II.- Amonestación.

III.- Suspensión en el cargo, empleo o comisión hasta por un año.

IV.- Destitución.

V.- Inhabilitación, hasta por diez años, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

VI.- Sanción económica hasta por cien veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.

Artículo 35.- Para la aplicación de las sanciones administrativas señaladas en el artículo anterior, se observarán las siguientes reglas:

I.- El apercibimiento, la amonestación y la suspensión del cargo, empleo, o comisión, serán aplicables por su superior jerárquico.

II.- La destitución del empleo, cargo o comisión, se demandará por el superior jerárquico, de acuerdo con las Leyes respectivas.

III.- La inhabilitación para desempeñar un cargo, cargo o comisión en el servicio público, será aplicable por resolución que dicte la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal.

IV.- Las sanciones económicas serán aplicadas por el superior jerárquico.

Artículo 36.- El servidor público que haya sido inhabilitado, podrá reincorporarse a la Administración Pública Local, una vez que haya comprobado el cumplimiento de la sanción; para esto deberá informar por escrito a la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal para que ésta, previo dictamen, autorice su reincorporación.

Artículo 37.- Para la aplicación de las sanciones administrativas se deberá tomar en cuenta:

I.- La gravedad y frecuencia de la falta.

II.- El nivel jerárquico y antecedentes del servidor público.

III.- La antigüedad en el servicio.

IV.- La importancia del daño causado.

Artículo 38.- El servidor público sancionado podrá, una vez determinada su sanción, solicitar, ante la autoridad correspondiente, la reconsideración en un término de nueve días, a partir de la fecha de notificación aportando las pruebas que estime pertinentes.

El titular de la autoridad correspondiente, deberá resolver, dentro de un plazo de nueve días, confirmando, revocando o modificando la sanción.

Artículo 39.- Si la falta administrativa de un servidor público, de los señalados en el artículo 2 de esta Ley, constituye un delito, éste deberá ser remitido ante el Ministerio Público.

TÍTULO IV DECLARACIÓN PATRIMONIAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 40.- La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal llevará el control, registro y actualización patrimonial de los servidores públicos.

Artículo 41.- Están obligados a presentar su declaración patrimonial, bajo protesta de decir verdad:

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal y los Secretarios de Despacho.

El Contralor General del Gobierno del Distrito Federal.

El Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

Todos los mandos medios y superiores, considerando desde Jefe de Unidad Departamental.

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Los demás servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal que determinen el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 42.- La declaración patrimonial deberá realizarse dentro de los treinta días naturales siguientes al inicio del encargo; y dentro de los quince días naturales siguientes a la conclusión del mismo.

Artículo 43.- Si una vez transcurrido el plazo establecido para la declaración patrimonial por inicio del encargo, el servidor público no la ha realizado sin causa justificada, su nombramiento será nulo de pleno derecho, previa declaración de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal.

Tratándose de la declaración patrimonial por conclusión del encargo, si el servidor público no la realiza en el plazo señalado, la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal se lo requerirá por escrito, y una vez transcurrido el plazo fijado en el requerimiento, la Contraloría podrá imponer al servidor público, sanción económica de hasta cien veces el Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal.

Artículo 44.- La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, fijará las normas, criterios y requisitos para la entrega de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos.

Artículo 45.- La declaración patrimonial de los servidores públicos deberá incluir también los bienes con los que cuente el cónyuge del servidor público y sus dependientes económicos directos.

Artículo 46.- Si durante el encargo del servidor público se hace evidente el enriquecimiento notoriamente desproporcionado con sus ingresos determinados, la Contraloría podrá realizar, mediante un dictamen debidamente fundado y motivado, la investigación correspondiente.

Artículo 47.- El servidor público investigado no podrá ser privado de su derecho de audiencia durante la misma.

Artículo 48.- En caso que del resultado de la investigación se determinara la comisión de un delito de parte del servidor público, la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal se lo hará saber inmediatamente al Ministerio Público.

TRANSITORIOS

Unico.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

EL C. PRESIDENTE.- Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local.

Para presentar una propuesta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, para la conformación del Comité de Límites del Distrito Federal,, se concede el uso de la palabra al diputado Ignacio Ruíz López.

EL C. DIPUTADO IGNACIO RUIZ LOPEZ.- Con su permiso, señor Presidente.

El caso particular que está marcado en el orden del día tiene que ver con un comité de límites, que de acuerdo al propio Estatuto de Gobierno, ese comité tiene la facultad de llevar a cabo los estudios correspondientes para delimitar, adecuar y reorganizar los mismos en el Distrito Federal.

Ese asunto tiene que ver también con la propia mesa central para la Reforma Política en el Distrito Federal. De alguna forma ahí se ha planteado la reorganización de algunas delegaciones políticas, como es el caso de Iztapalapa, se está dejando entrever esa posibilidad, como es la Delegación Gustavo A. Madero.

Por su relevancia juzgo conveniente, junto con los compañeros de nuestra fracción, que este comité, como lo marca la ley, debe estar integrado de manera plural, pero además por su relevancia debe ser un comité que surja del consenso de las fracciones representadas en esta Asamblea Legislativa.

Quisiera dar lectura a este punto de acuerdo.

Propuesta de punto de acuerdo presentado por los diputados locales integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y

Establecimiento de Reservas Territoriales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura.

La división territorial del Distrito Federal expresada en la Ley Orgánica de la Administración Pública, ya no corresponde en algunos casos a sus funciones y actividades político-administrativas en algunas de sus demarcaciones. Esto se debe principalmente a la compleja dinámica del crecimiento urbano de una de las cinco ciudades más pobladas del mundo. Lo anterior requiere de un análisis profundo en donde se actualicen los criterios y lineamientos para que esta ciudad cuente con una eficaz y eficiente división territorial. Por ahora se requiere dar respuesta a la demanda social sobre ciertos problemas puntuales al respecto.

En este sentido es primordial integrar el comité de trabajo correspondiente, con el objeto de formular los estudios para modificar o reordenar la división territorial del Distrito Federal y sus límites con las demarcaciones vecinas.

Antecedentes:

En 1750 la ciudad estaba compuesta por 146 callejones, 355 calles, 2,667 casas y 722 vecindades, con una población de alrededor de 50,000 habitantes; para enero de 1783 la ciudad se dividió en 8 cuarteles mayores y cada uno de estos se subdividen en 4 cuarteles menores, los primeros regidos por 8 jueces y los segundos por alcaldes de barrio. Esta división estuvo vigente 103 años.

El 18 de noviembre de 1824 nace por decreto el Distrito Federal como el lugar que servirá de residencia a los supremos poderes de la Federación y comprenderá un círculo cuyo centro será la plaza mayor de esta ciudad y su radio de dos leguas, con una población de 120 mil habitantes.

El 6 de mayo de 1861 se divide el Distrito Federal en 5 territorios, y el 5 de marzo de 1862 se dividió de la siguiente manera: La municipalidad de México; el Partido de Guadalupe Hidalgo, con la Municipalidad de Guadalupe Hidalgo y Azcapotzalco, el Partido de Xochimilco, con la Municipalidad de Xochimilco, Tulyehualco, Tláhuac, San Pedro Atocpan, Milpa Alta y Aztahuacán; el Partido de Tlalpan, con las municipalidades de San Angel, Tlalpan, Coyoacán, Iztapalapa e Iztacalco; Tacubaya, con las municipalidades de Tacubaya, Tacuba, Santa Fe y Mixcoac.

Por decreto del 15 y 17 de septiembre de 1898 se fijaron sus límites y se divide para su administración en 13 municipalidades, que son: México, Guadalupe Hidalgo, Azcapotzalco, Tacuba, Tacubaya, Mixcoac, Cuajimalpa, San Angel, Coyoacán, Tlalpan, Xochimilco, Milpa Alta e

Iztapalapa. Se suprimieron las municipalidades Iztacalco, Santa Fe, Aztahuacán, Tlaltenco, Tulyehualco, Mixquic, Tláhuac, Atocpan y Ostotopec.

Entre esa fecha y hasta 1931 ocurrieron varios cambios, hasta que en agosto de 1931 se reformó la Ley Orgánica del Distrito Federal para convertir su territorio en la Ciudad de México y dividirlo en las siguientes 11 Delegaciones: Azcapotzalco, Iztacalco, Coyoacán, San Angel, hoy Alvaro Obregón, Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Tlalpan, Iztapalapa, Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac,

En diciembre de 1941 cambió nuevamente la estructura política. Formaban la Ciudad de México las siguientes 12 delegaciones: Villa Gustavo A. Madero, Azcapotzalco, Iztacalco, Coyoacán, Villa Alvaro Obregón, Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Tlalpan, Iztapalapa, Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac.

Finalmente, en diciembre de 1970 se limita el desarrollo urbano hacia el sur y cambia la división política con la nueva Ley Orgánica del Departamento que divide la capital con cuatro delegaciones más: Miguel Hidalgo, Cuauhtémoc, Venustiano Carranza y Benito Juárez, con lo que el Distrito Federal o la Ciudad de México queda estructurada en 16 delegaciones denominadas como siguen: Gustavo A. Madero, Azcapotzalco, Iztacalco, Coyoacán, Alvaro Obregón, Magdalena Contreras, Cuajimalpa de Morelos, Tlalpan, Iztapalapa, Xochimilco, Milpa Alta, Tláhuac, Miguel Hidalgo, Benito Juárez, Cuauhtémoc y Venustiano Carranza.

Ese mismo año se publicó el decreto de la nueva Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal. En consecuencia, los límites del Distrito Federal son fijados por los decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898 y el del 27 de julio de 1994, expedidos por el Congreso de la Unión, ratificando los convenios celebrados con los Estados de Morelos y de México, respectivamente.

Considerando: Que la dinámica del crecimiento poblacional y la ocupación del territorio ha rebasado las previsiones hechas en materia de planeación de desarrollo urbano, que los límites de las demarcaciones en algunos casos ya no corresponden a las necesidades político-administrativas y mucho menos a la organización social y su relación con el territorio que ocupa.

Que existe la demanda social en distintos sitios de la ciudad, en donde los límites territoriales ya no son congruentes con la vida social y funciones político-administrativas; incluso, incompatibles con las tradiciones y costumbres de los pueblos, barrios y colonias, como es el caso del Pueblo de San Nicolás Tetelco, ubicado en las inmediaciones de la

Delegación Tláhuac y Milpa Alta, Santa Rosa Xochiac, ubicado entre Cuajimalpa y Alvaro Obregón, colonia Los Cedros y Ampliación Los Cedros, ubicadas entre Magdalena Contreras y Alvaro Obregón, entre otros casos.

Que se advierte la necesidad de revisar y reordenar la división territorial del Distrito Federal, con el propósito de adecuar a corto, mediano y largo plazo los límites de las demarcaciones para hacerlas congruentes con su dinámica política, social y económica.

Que se requiere para atender cabalmente las tareas en cuanto a límites territoriales una comisión cuyos integrantes cuenten con la experiencia y conocimiento en la materia de desarrollo urbano, lo cual permitirá optimizar el ejercicio de las funciones encomendadas.

Los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, disponen del conocimiento de la problemática en materia de límites territoriales. Asimismo, cuentan con información socioeconómica y política de las zonas sujetas a estudio, lo cual contribuirá al buen desempeño de la comisión correspondiente.

Los que suscribimos el presente documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXVI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17, fracción VI, 46, 47, 57 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y 56 de su Reglamento para el Gobierno Interior, sometemos a este pleno el siguiente punto de Acuerdo.

Primero.- Que esta Asamblea se dirija al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a efecto de recomendar la integración del comité de trabajo que, de conformidad con los artículos 109, 110 y 111 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se encargará de realizar los estudios para establecer, modificar o reordenar la división territorial del Distrito Federal.

Segundo.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 109, 110 y 111 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, este Pleno determina constituir la comisión que deberá integrarse al comité de trabajo citado en el punto primero.

Tercero.- La comisión que formará parte del comité de trabajo citado en el punto primero, estará integrada por los miembros de la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales.

Cuarto.- Comuníquese este acuerdo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Firman el punto de Acuerdo los siguientes integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales.

Rodolfo Pichardo Mendoza, Vicepresidente; Rafael López de la Cerda, Secretario; José Narro Céspedes, la diputada Ana Luisa Cárdenas Pérez, el diputado Vicente Cuéllar Suaste, el diputado Pablo de Anda Márquez, el diputado Pablo Jaime Jiménez Barranco, el diputado Miguel Bortolini Castillo y un servidor.

En esta Comisión, nos encontramos con algunas contradicciones respecto a su integración, por lo que sugiero que ese punto de acuerdo pase a la Comisión de Gobierno para que se cumpla con la ley de integrar una comisión de carácter plural, pero además de consenso, que es uno de los planteamientos que nuestra fracción ha planteado desde su inicio.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Tórnese a la Comisión de Gobierno para los efectos correspondientes.

Para presentar una iniciativa de reforma a la Ley de Asistencia Privada del Distrito Federal, se concede el uso de la palabra al diputado Alejandro Rojas Díaz Durán.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO ROJAS DIAZ DURAN.- Con su venia diputado Presidente; compañeras y compañeros diputados:

Durante una de las reuniones de trabajo que organizó la diputada Angélica Luna y Parra, y en las que se recibieron propuestas de modificación a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada, el pasado mes de abril, recuerdo que nuestra compañera diputada Sara Murúa Hernández celebraba el que se trataba de un esfuerzo plural y que tenía un interés muy particular, sobre todo cuando las instituciones de asistencia privada parecían temer a la intervención del gobierno por una parte, y por otra parte solicitaban su intervención para obtener beneficios, en que deberíamos entonces encontrar una fórmula de equilibrio, un orden justo por tanto nacido del diálogo abierto entre legisladores e instituciones de asistencia privada y otras para poder legislar en esta materia, es indispensable.

Si me permito acudir el día de hoy a presentar esta propuesta es justamente en ese ánimo de respeto que me merece la labor de las diputadas Sara Murúa y Virginia Jaramillo, quienes presentaron una muy interesante iniciativa de ley la pasada sesión.

Quiero expresar, por tanto, que mi intención es colaborar y participar en este esfuerzo conjunto, con todos y cada uno de los diputados integrantes de esta Asamblea Legislativa, para lograr una Ley de Asistencia Privada que refleje un equilibrio y el reflejo fiel de que se hace justicia.

Ninguna ley, creo yo, puede ser legítima si no tiene la voluntad de todos; ninguna ley puede ser buena si no refleja el corazón de la gente misma a la que va dirigida, porque las leyes deben ser el alma de la gente y la Ley de Asistencia Privada tiene que reflejar también el interés de los que hacen posible la asistencia privada en México.

Quiero decir que yo participé algunos años en labores asistenciales, por mi cargo, desde que soy diputado federal, no tengo derecho a hacerlo, sin embargo eso no me exime para tener opiniones en un tema tan importante.

Por lo tanto, todos queremos que haya una reforma a la Ley, pero queremos modernizarla y acabar con lagunas legales que al amparo de una verdadera discrecionalidad mal entendida han generado casos de verdadera violación a la dignidad humana, pero también queremos respetar las facultades y los derechos que tienen quienes en lugar de participar en una empresa mercantil o poner su dinero a trabajar en un banco y vivir cómodamente de los intereses, prefieren invertir no sólo su patrimonio, sino su vida misma en un proyecto de ayuda humanitaria a los demás, y que en el seno de una solidaridad legítima, son quienes de alguna forma le dan ese rostro de humanismo al país y a la ciudad.

Por tanto, hay que hacer de la asistencia privada un ejemplo de que es posible contener el poder público con respeto y darles garantías a las libertades del hombre; las instituciones de asistencia privada son el corazón fundamental de la relación entre los ciudadanos y el estado, no sólo porque son el ejemplo tangible del principio de subsidiariedad, sino porque son el ejercicio manifiesto de colaboración entre gobierno y gobernados, en el uso al límite de las facultades de cada uno de ellos.

El altruismo, como sabemos, es una actividad elegida libremente, de ahí la reflexión de hasta dónde puede llegar el poder del estado que redunde en un orden, que regule una actividad que tiene que ver con el individuo libre, con una decisión expresada en lo más íntimo de la persona con la humanidad.

Si en aras de evitar la injusticia se legitima al gobierno a intervenir indiscriminadamente en la libertad e intimidad del ser humano, se corre el riesgo de desmotivar la participación de los particulares y de las personas.

Somos un pueblo joven aún, pero con mucha memoria. Y como particulares y ciudadanos, el confiar con la intervención del gobierno en el ámbito de lo privado, nos representa a todos un gran esfuerzo y un gran reconocimiento.

Pero en el caso de la asistencia privada, baste con recordar que antes de la Reforma de 1943, cuando la Junta de Asistencia Privada era manejada por tres vocales, representantes todos ellos del Gobierno, sólo se encontraban inscritas en la Junta 43 instituciones de asistencia privada, la mayoría de carácter testamentario, es decir obligatorio, no porque los particulares hubiesen querido estar dentro.

Recordemos también que a partir de las Reformas de 1943, en las que se permite la participación de los particulares en la Junta con tres vocales y hasta 1991, el número de instituciones inscritas aumentó considerablemente de 43 a 150, lo que representó una inscripción en la Junta de tres instituciones por año.

Finalmente, a partir de la promulgación de la actual ley que deja el control de la junta a los particulares en 1991 y hasta 1998, el número de instituciones inscritas aumentó de 150 a 440 en siete años, lo que representa una inscripción en la junta a partir de que esta queda bajo el control de los particulares de 40 instituciones por año.

Los datos entonces hablan por sí mismos, respecto a la causa, a la relación causa-efecto, que para la Junta de Asistencia Privada ha representado la intervención en su manejo por parte del gobierno.

El que voluntariamente ayuda al otro, ayuda a sus semejantes. Los voluntarios son voluntarios porque quieren serlo, no porque el gobierno les diga que lo hagan; lo hacen por el gusto de ayudar a los demás, por la satisfacción que da ser voluntarios y altruistas con sus hermanos, personas, ciudadanos; no porque el gobierno lo diga, lo mande, lo ordene, sino porque libremente el ciudadano lo decide.

Es verdad que no basta una buena intención para legitimar una conducta o excluirla de supervisión, pero nuestra labor legislativa debe partir del principio que la iniciativa libre, individual, espontánea, íntima de las personas y los ciudadanos, tiene que ser escrupulosamente respetada. Que el Estado no tiene por qué regular los derechos de la libertad íntima, individual a niveles de la asistencia humanitaria y esta debe, a mi juicio, autorregularse de acuerdo con lo que los voluntarios, y sí con la fiscalización del gobierno en cuanto a los recursos en la tarea que hacen todos los días en la ciudad y en el país.

Lo deseable es que el gobierno del Distrito Federal, dentro de un marco normativo que respete los ámbitos de la asistencia social, la asistencia pública y la asistencia privada otorgue todas las garantías y las libertades para seguir enriqueciendo el altruismo responsable en la Ciudad de México.

Por desgracia, la realidad nos muestra que cualquier proyecto, por loable que sea, siempre es susceptible de ser utilizado para fines muy distintos y hasta reprobables de aquellos que le dieron origen. Es justamente aquí, en el ámbito de la vigilancia y la supervisión de recursos, donde el gobierno debe intervenir para garantizar la aplicación de fondos y el destino de recursos dentro de estas instituciones. Sí, el gobierno debe fiscalizar todos los recursos que tienen las instituciones altruistas en México, porque hemos visto casos que no solamente enlodan los prestigios de instituciones acreditadas no solamente en México, sino en el mundo entero.

Por lo tanto, la fiscalización de los dineros es la columna vertebral de la garantía de que estos recursos van a ser utilizados para los fines que son aportados.

No se trata tampoco de abrir un foro de denuncias, sino de analizar la problemática y con ello corregir y subsanar los errores que existen y las lagunas legales que hay para proveer a todas las instituciones de asistencia privada de un marco jurídico que sea eficaz, que sea real, que le dé certeza y proteja a las instituciones y que le garantice al gobierno y al estado que puede insertarse en el marco de la asistencia privada, con respeto a todos y cada uno de quienes la hacen posible.

La fiscalización de los recursos y por otro lado, la dirección de la asistencia privada, son dos cosas que no debemos tener por iguales. La dirección de la asistencia privada es competencia exclusiva, a mi juicio, de los que hacen posible la asistencia privada. El gobierno sí debe fiscalizar a quienes lo hacen con recursos que provienen de particulares o del propio estado, de ciudadanos libres; pero no puede el estado suprimir la libertad del individuo que ha decidido que su vida o su patrimonio, le va a entregar a una causa humanitaria para que sea el estado o el gobierno quien imponga quién debe dirigir esos recursos y esos destinos.

Yo creo que quien tiene que dirigir la asistencia privada debe ser alguien que esté en la asistencia privada, no que esté en el gobierno, porque si sometemos a la asistencia privada a que el gobierno decida el cauce, que decida la dirección, entonces estará deformando, pervirtiendo, anulando la intimidad de la persona que ha escogido un camino para servir a los demás.

Por eso el Estado cuenta con sus instrumentos de asistencia social, que tiene un compromiso el Estado, social. Por eso el Estado posee instituciones de asistencia social; por eso el Estado tiene a la Lotería Nacional de asistencia pública, porque es el ámbito de su responsabilidad, de sus facultades y de sus derechos, pero la asistencia privada es un derecho de los privados.

Los recursos, insisto, sí tienen que ser fiscalizados por los lamentables sucesos que nos han aparecido a últimas fechas, pero de lo que no hay duda es que el Estado no puede intervenir en las decisiones que son en el ámbito de lo más respetable del ser humano, que es su decisión libre y voluntaria de definir el altruismo a la humanidad. En eso el Estado no puede, no debe por definición entrometerse.

Sí debe ser corresponsable en la aplicación de estos recursos por situaciones fiscales, por situaciones penales, por situaciones obviamente legales.

Por lo tanto, vengo yo a proponer ante esta Honorable Asamblea para que sea sometida a discusión en la comisión correspondiente, fundamentalmente reformas a los artículos 51, a los artículos 53, a los artículos 57, al artículo 58, al artículo 67, al artículo 69, al artículo 70, al artículo 71, al artículo 82, al artículo 83, al artículo 84, en donde se dice que la Junta estará a cargo de un consejo de vocales integrados por un presidente que, reuniendo los requisitos de la fracción II de este artículo, será electo por mayoría de votos de las instituciones de asistencia privada directamente.

La persona que sea electa como Presidente de la Junta, si se encuentra desempeñando algún cargo en el patronato como funcionario o empleado de una institución de asistencia privada, deberá renunciar a dicho cargo o pedir licencia mientras lo desempeña, fundamentalmente.

Aquí cabría, y la propuesta es que busquemos un mecanismo de conciliación de este principio, con el principio de que el gobierno pueda estar presente en esta supervisión de la dirección de la Junta de Asistencia Privada.

Obviamente estamos proponiendo reformas a los artículos 89, 91, 92, 93 al 101, al 108, en donde derogamos el párrafo y nosotros proponemos que: para vigilar el honesto y eficaz manejo de los recursos económicos de la Junta de Asistencia Privada, se constituya un consejo de vigilancia. El consejo de vigilancia estará integrado por un comisario general, tres auditores y el personal necesario para realizar los trabajos de auditoría de la Junta de Asistencia Privada. El comisario será la máxima autoridad del consejo de vigilancia y éste deberá ser designado por el voto de las tres cuartas partes de los diputados integrantes de la

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de una terna que proponga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Aquí es donde debe intervenir el gobierno, en que "el comisario general durará en su encargo dos años y podrá ser reelecto".

Por tanto también se proponen reformas al artículo 108, al artículo 126, al artículo 153 y al artículo 155.

Finalmente, colegas diputados, considero que este tema es un tema que debemos abrir a la sociedad, debemos abrir a los interesados de la asistencia privada y sí debemos abrírselo al gobierno, pero la decisión fundamental de la fiscalización de los recursos, si somos congruentes con las tendencias mundiales de contralorías para rendición de cuentas, tendrán que ser los órganos legislativos quienes sean los que fiscalicen los dineros públicos y privados que se manejan para fines públicos, privados y sociales, ése es el tema fundamental.

La Asamblea debe elegir por las tres cuartas partes quién debe fiscalizar, a petición de una terna del gobierno de la ciudad, los recursos de la asistencia privada en nuestro país y fundamentalmente en la Ciudad de México para que no se cometan los desvíos, los fraudes, los ilícitos que hemos visto en las últimas fechas.

Por lo tanto, diputado Presidente, le solicito muy respetuosamente envíe y le de turno a la comisión correspondiente esta iniciativa que como, repito, sólo quiere contribuir a que se genere un consenso en la Asamblea entre todas las fracciones parlamentarias, porque es un tema que involucra a la sociedad, al gobierno, a los particulares y al Estado mismo, por lo tanto, ruego, Presidente, de turno a esta iniciativa.

Gracias.

**PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY DE
INSTITUCIONES, DE ASISTENCIA PRIVADA DEL
DISTRITO FEDERAL**

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 13; 51 fracción II; 57 fracción XII y XIV; 57; 58; 67; 69; 70; 71; 77; 82 fracción III; 83; 84; 89; 91 fracción II; 92 fracción III; 93 bis; 101; 126; 153 y 155; y se adicionan los artículos 108-a y 108-b de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal para quedar en los siguientes términos:

Artículo 13.- Las personas que en vida deseen constituir una institución de asistencia privada, presentarán a la Junta de ese ramo, un escrito que contenga:

I a IV

V. La designación de las personas que vayan a fungir como patronos o, en su caso, las que integrarán las juntas o consejos que hayan de representarlas y administrarlas, y la manera de sustituirlas. El Patronato siempre deberá estar integrado por un mínimo de cinco miembros, salvo cuando sea ejercido por el propio fundador.

VI a VII

Las personas morales civiles constituidas con arreglo a otras leyes y cuyo objeto corresponda a los señalados en el artículo 1º de esta Ley podrán transformarse en institución.-de asistencia privada, para lo cual darán a conocer a la Junta del ramo la información que se indica en este artículo y 19 f.- proporcionarán copia certificada del acta de asamblea de asociados que haga constar el acuerdo de transformación, y la Junta podrá, en todo caso, verificar la citada documentación.

Artículo 51, fracción II.- Las personas que desempeñen cargos de elección popular por cualquier procedimiento, los Secretarios y Subsecretarios de Estado; los Oficiales Mayores de las Secretarías de Estado; el Jefe, los Secretarios, los Subsecretarios, el Oficial Mayor, los delegados Políticos y los Directores Generales del Gobierno del Distrito Federal; los Directores Generales, Gerentes Generales o similares de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal; los vocales de la Junta de Asistencia Privada representantes del sector público conforme a lo establecido por el artículo 84 de esta Ley, los funcionarios y empleados de la misma;

Artículo 53.- Los patronatos tendrán las siguientes obligaciones:

I a XI

XII.- No ejercer cargos de funcionario o empleado en la institución, y abstenerse de nombrar personas que tengan parentesco civil o consanguíneo en cualquier grado en línea recta y hasta el quinto grado en línea colateral, para desempeñar remunerativamente los cargos de director, administrador, cajero, contador, auditor o tesorero, así como a personas ligadas entre sí por consanguinidad o afinidad dentro de cualquier grado;

XIII a XV

XVI.- Obedecer las instrucciones de la Junta de Asistencia Privada, cuando éstas tiendan a corregir un error o una práctica viciosa, previa audiencia que en su caso soliciten los interesados.

Los patronatos deberán protocolizar, exclusivamente, ante notario público del Distrito Federal todos los asuntos que deban tener esa formalidad. En los casos en que se requiera protocolizar algún acto ante un notario público cuya circunscripción se encuentre fuera del Distrito Federal, se deberá contar con la autorización expresa de la Junta.

XVII

Artículo 57.- A más tardar el primero de diciembre de cada año, los patronatos de las instituciones deberán remitir a la Junta, en los términos y con las formalidades que ella establezca, los presupuestos de ingresos, egresos y el de inversiones en activos fijos. La información contable periódica correspondiente deberán presentarla al inicio de cada año.

Al enviarse los presupuestos a que se refiere el párrafo anterior, se remitirá el programa de trabajo correspondiente al mismo período.

Artículo 58.- En ningún caso, en instituciones que estén operando normalmente, los gastos de administración podrán ser superiores al 25% del importe de los gastos asistenciales.

Artículo 67.- Los libros principales, registros, auxiliares y de actas, en su caso, archivos y documentos que forman un conjunto del que pueda inferirse el movimiento de las instituciones, deberán ser conservados por los patronatos en el domicilio de las mismas o en el despacho que oportunamente darán ellos a conocer a la Junta, y estarán en todo tiempo a disposición de ésta para la práctica de las visitas ordinarias o extraordinarias que acuerde.

Los fondos de las instituciones deberán ser depositados en alguna institución bancaria autorizada conforme a la Ley,

En ningún caso podrán estar los fondos y documentos en el domicilio particular de alguno de los patronos, colaboradores o empleados de las instituciones, salvo que ese sea la sede de la institución.

Artículo 69.- Los patronatos deberán examinar mensualmente sus estados financieros y remitirlos a la Junta de manera trimestral junto con los demás documentos e informes relativos a su contabilidad, bajo la firma y responsabilidad de los patronos, debiendo ser suscritos, además, por el encargado de la contabilidad. Estos documentos deberán formularse de acuerdo con los instructivos que expida la propia Junta.

Artículo 70.- Los patronatos no podrán hacer castigos de cuentas incobrables, ni condonar adeudos, sin la previa autorización de la Junta.

Artículo 71.- Se deroga.

Artículo 77.- Cuando las instituciones adquieran valores negociables de renta fija, ellos deben estar comprendidos entre los autorizados por la Comisión Nacional de Valores para la inversión de las empresas de seguros. Las propias instituciones deben dar aviso a la Junta de Asistencia Privada del monto de la suma invertida, la institución que las garantice, el plazo de vencimiento, los intereses y los demás datos que se consideren esenciales a la operación. Las instituciones podrán enajenar los valores negociables sin necesidad de autorización previa de la Junta, si el precio de enajenación no es inferior al de la adquisición, siempre y cuando no constituyan un fondo patrimonial, caso en el cual sólo podrán disponer de sus productos financieros,

Artículo 82, fracción III.- La Junta designará un inspector o auditor para que ejerza la vigilancia correspondiente, autorizará los boletos de paga o cortesía y las invitaciones que expidan los patronatos, y girará oficio al Delegado del Gobierno del Distrito Federal correspondiente, para que se otorgue la licencia o el permiso sin exigir el pago de impuestos, derechos, tasa, y

Artículo 83.- La Junta de Asistencia Privada es un órgano descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, por medio del cual el poder público ejerce la vigilancia y asesoría que le compete sobre las instituciones de asistencia privada que se constituyan conforme a esta Ley.

Artículo 84.- La Junta estará a cargo de un Consejo de Vocales integrado por:

I.- Un Presidente que, reuniendo los requisitos de la fracción segunda de este artículo, será efecto por mayoría de votos de las Instituciones de Asistencia Privada;

La persona que sea electa como presidente de la Junta si se encuentra desempeñando algún cargo en el patronato o como funcionario o empleado de una institución de asistencia privada, deberá renunciar a dicho cargo o, pedir licencia mientras lo desempeña.

II.- Trece vocales designados entre personas de reconocida honorabilidad, mexicanos por nacimiento, menores de 75 años, y quienes deberán desempeñar sus funciones personalmente. Dicho cargo es indelegable.

Al Sector Público le corresponde designar cinco vocales, uno por cada una de la siguientes dependencias del

Gobierno del Distrito Federal; Secretaría de Gobierno; Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social; Secretaría de Finanzas; así como del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal; y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

Los vocales restantes serán designados por las instituciones de asistencia privada; deberán ser patronos de alguna de éstas, pero no deberán ser servidores públicos, y se designarán uno por cada uno de los rubros que a continuación se indican, según la función predominante prestada por las instituciones;

- a) Atención a niños y adolescentes;*
- b) Atención al anciano;*
- c) Atención a la salud;*
- d) Atención a personas con discapacidad;*
- e) Asistencia en la educación;*
- f) Atención a la promoción humana;*
- g) Atención al desarrollo social, y*
- h) Otra clase de servicios asistenciales.*

La designación de estos vocales se hará por mayoría de votos de las citadas instituciones, teniendo un voto cada institución y en caso de empate, decidirá el Presidente de la Junta.

Artículo 89.- Las ausencias del Presidente se suplirán por alguno de los vocales designados por las instituciones de asistencia privada, lo cual se hará constar en el acta de sesión.

Artículo 91.- Para el cumplimiento de sus fines, la Junta tendrá las siguientes funciones:

I. ...

II.- Autorizar la creación, fusión, escisión, transformación, reforma de los estatutos de las instituciones de asistencia privada y extinción de las mismas;

III. ... ; XX. ...

XXI.- Las demás que le confiera la Ley, el Gobierno del Distrito Federal y otras disposiciones aplicables.

Artículo 92.- Serán facultades y obligaciones del presidente de la Junta;

VII.- Acordar con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con la regularidad que señale, a fin de informarle sobre la marcha de los asuntos que le competen a la Junta de Asistencia Privada;

Artículo 93 Bis.- El Gobierno del Distrito Federal podrá celebrar acuerdos de coordinación con los gobiernos de los estados, para que, por medio de la Junta de Asistencia Privada, se les proporcione asesoría y asistencia técnica en materia de asistencia privada.

Artículo 101.- Los patronatos están obligados a rendir, en los diez primeros días de cada mes, un informe a la Junta, que contendrá:

I-...

II-...

Se deroga el último párrafo.

Artículo 108-a.- Para vigilar el honesto y eficaz manejo de los recursos económicos de la Junta de Asistencia Privada se constituirá un Consejo de Vigilancia.

El Consejo de Vigilancia estará integrado por un Comisario General, tres auditores y el personal necesario para realizar los trabajos de auditoría de la Junta de Asistencia Privada.

El Comisario General será la máxima autoridad del Consejo de Vigilancia, este será designado por el voto de tres cuartas partes de los diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de una terna que proponga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El Comisario General durará en su encargo dos años y podrá ser reelecto.

Los Auditores y el personal a su cargo serán nombrados por el comisario General quien deberá informar a la Asamblea Legislativa de su designación o remoción dentro de los siguientes quince días.

Artículo 108 b.- Son facultades y obligaciones del Consejo de Vigilancia de la Junta de Asistencia Privada:

a.- Auditar anualmente los estados financieros de la Junta de Asistencia Privada dentro de los primeros cuatro meses del año inmediato posterior.

b.- Informar a la Asamblea Legislativa sobre el resultado de la Auditoría Anual.

c.- Poner en conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades y anomalías en el manejo de los recursos de la Junta de Asistencia Privada,

d.- Colaborar con la Junta de Asistencia Privada en la realización de sus objetivos en los términos en que lo solicite su Consejo.

Artículo 126.- Las instituciones permanentes o transitorias de asistencia privada, se extinguirán:...

I...

II. ...

III.- Cuando funcione de manera que sus actividades pierdan permanentemente el sentido humanitario por el que se les reconoce personalidad jurídica. Si la causa de que su actividad se desarrolle en esa forma se encuentra en sus estatutos, la Junta acordará que el patronato respectivo formule un proyecto de reformas a esos estatutos, y si éste no lo hiciera dentro del plazo de quince días, se decretará la extinción.

Artículo 153.- Los notarios que en sus protocolos autoricen escrituras en las que intervengan o de alguna forma se afecten los intereses de las instituciones de asistencia privada, sin la autorización escrita de la Junta, en los casos en que sea necesaria la misma conforme a la presente Ley, serán suspendidos en el desempeño de su cargo, por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante un mes por la primera vez. En caso de reincidencia, serán separados definitivamente.

Artículo 155.- Los notarios que no envíen oportunamente a la Junta de Asistencia Privada los testimonios de las escrituras que estén obligados a remitirle, serán suspendidos en el ejercicio de sus cargos por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por un lapso de quince días la primera vez que incurran en esa omisión y, durante un mes por cada vez subsecuente.

Atentamente diputado Alejandro Rojas Díaz-Durán.

EL C. PRESIDENTE.- Tórnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo Social.

Para un pronunciamiento sobre la Reforma Política, se concede el uso de la palabra al diputado Martí Batres Guadarrama, del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO MARTI BATRES GUADARRAMA.- Con su permiso, señor Presidente.

Compañeras y compañeros legisladores:

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal recibió en días pasados, a través de su Comisión de Gobierno, las conclusiones de la Mesa de la Reforma Política y de sus tres grupos de trabajo; en esas conclusiones se expresa una labor intensa en la que participaron partidos, legisladores, gobierno y personalidades intelectuales; ahí están contenidos consensos y disensos, acercamientos, puntos de discusión y temas pendientes.

Al llegar a esta Asamblea asumimos la responsabilidad de generar un ambiente propicio, constructivo, que permita llegar a consensos, resolver diferencias y convertir las conclusiones en nuevas leyes. Esto quiere decir, partir de una realidad en la que aún con resultados legislativos importantes casi todos asumidos con el consenso de las diversas fracciones parlamentarias hemos vivido también debates ríspidos protagonizados por todas las partes.

Esta Asamblea Legislativa tiene frente a sí el reto de lograr una Reforma Política profunda para la capital, que tenga alcances duraderos y permita reforzar la gobernabilidad de la ciudad. Para ello, todas las fracciones parlamentarias tenemos la obligación de generar un ambiente adecuado, de contribuir con nuestra actitud al arribo de lo que podría ser la tarea más trascendente de este periodo.

El debate, que no debe desaparecer, puede mejorar mucho, y los problemas que enfrentamos cotidianamente pueden encontrar soluciones consensadas.

Tendremos todos, empezando por la mayoría, que hacer un esfuerzo adicional para llegar a un resultado satisfactorio para la ciudad. Estamos seguros de que podemos conquistar mejores relaciones internas en esta Asamblea, lo decimos porque ya lo hemos hecho en otras ocasiones y en este mismo periodo hemos visto conductas que son muestras de lo que podemos hacer.

Al respecto, llamamos la atención sobre la labor de quien se desempeñó como Presidente de la Mesa Directiva durante el mes de octubre, el compañero Jesús Galván de Acción Nacional, su actuación no puede dejar de mencionarse y resaltarse porque no sólo se condujo apegado a la norma, sino porque fue institucional al poner orden en el pleno, tolerante, respetuoso con todos los puntos de vista aquí manifestados, institucional al asumir sus responsabilidades de representación por encima de las diferencias partidistas. Si nos referimos a lo anterior es porque consideramos que conductas como estas nos indican

que es posible trabajar de manera institucional y con buena voluntad.

Por tanto hagamos nuestro mejor esfuerzo para abandonar posiciones polarizadas, sin cerrar nunca el debate propositivo. Los habitantes del Distrito Federal nos demandan profundizar la democratización y fortalecer la gobernabilidad de la ciudad. Estamos convencidos de que esta es una gran oportunidad para sacar adelante una Reforma Política a la altura de la ciudad más grande del mundo, a través de una normatividad de avanzada frente al advenimiento del nuevo siglo.

Muchas gracias, compañeros.

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNANDEZ RAIGOSA (Desde su curul).- Señor Presidente, solicito la palabra.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputado?

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNANDEZ RAIGOSA.- Para el mismo tema.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra, diputado.

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNANDEZ RAIGOSA.- Con su permiso, señor Presidente.

La intención de hacer una Reforma Política para el Distrito Federal tiene como objetivo explícito ampliar y mejorar la forma de organización política, electoral y territorial de la Ciudad de México, así como crear los cauces institucionales necesarios para ampliar la participación ciudadana; es la continuación de la lucha por dotar de plenos derechos políticos a los ciudadanos de la capital, en particular se busca que estos elijan a sus gobernantes mediante votación libre, secreta y directa; también es un paso más en el objetivo de contar con un órgano legislativo que discuta y apruebe ordenamientos legales para la ciudad y que sirva como contrapeso necesario frente al quehacer del Órgano Ejecutivo Local. Implica también una participación ciudadana mediante la cual se construyan canales adecuados efectivos para que los habitantes del Distrito Federal señalen, opinen, propongan y critiquen el quehacer del gobierno local y territorial.

No menos importante resulta la parte electoral local, pues es necesario contar con una ley que señale los elementos esenciales de un sistema electoral justo, equitativo y autónomo que permita la participación política mediante organismos de interés público capaces de representar los intereses y aspiraciones de los ciudadanos.

Las demarcaciones territoriales deben contar con atribuciones y características expresas, pues no es suficiente con elegir mediante votación a los responsables de las mismas, resulta necesario dotarlas de atribuciones efectivas, así como estas cuenten con un ente colegiado que asuma las tareas de gobierno.

En cuanto a las características, funciones y responsabilidades de la Asamblea Legislativa, la Reforma Política tiene que avanzar en otorgar más atribuciones a la misma, pues existen temas de gran interés, como son la procuración de justicia, la seguridad pública, la deuda del gobierno local, entre otras, donde es urgente legislar específicamente para la problemática de nuestra ciudad.

El Distrito Federal tuvo que esperar muchos años para que se iniciara la destitución de los derechos políticos de sus ciudadanos, fue hasta 1987 cuando se creó la I Asamblea de Representantes, es decir 10 años después que se dio la primera Reforma Política en el país.

Con el inicio de las actividades de la Asamblea en el 87 los habitantes del Distrito Federal eligieron por primera en su historia a representantes populares, mismos que tuvieron atribuciones limitadas, lo que no coartó la posibilidad de que la Asamblea jugara un papel importante como caja de resonancia de los problemas y conflictos de la ciudad, papel que hasta la fecha sigue asumiendo, no sin haber logrado una notable, aunque todavía insuficiente transición.

En 1994 el Distrito Federal dio un paso importante al convertirse en entidad federativa, creando la I Legislatura, con lo que se avanzó en la creación de un Órgano Legislativo Local, mientras que en 1996 se elevó a rango de Asamblea Legislativa a la Asamblea de Representantes, además se acordó la elección por voto directo y secreto de un Jefe de Gobierno de 1997; ambos momentos deben ser vistos como parte de un proceso de transición democrática, de un régimen político autoritario, que fue impuesto a nuestra ciudad, hacia uno democrático sin embargo representa un paso para acabar con el centralismo que el régimen presidencialista impuso a los ciudadanos de la capital para preservar su hegemonía política, sin olvidar que la transición en la Ciudad de México ha sido más lenta que la observada en el país, aunque mantiene una riqueza y valía importante en la consolidación de la democracia mexicana; sin embargo, será hasta el año 2000 cuando los habitantes del Distrito Federal elegirán a los titulares de las demarcaciones territoriales, hoy llamadas delegaciones, es decir los habitantes del Distrito Federal habrán esperado más de 72 años para elegir nuevamente a sus autoridades inmediatas.

Por eso, la discusión y la aprobación de las iniciativas de Reforma Política que discutiremos en la Asamblea, deben estar orientadas por un principio de justicia, es decir ya no se pueden seguir escatimando los avances democráticos para los habitantes del Distrito Federal.

Es urgente concretar una Reforma Política integral que restituya los derechos de los ciudadanos, que constituya los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial para el Distrito Federal con derechos y obligaciones plenas.

Las mesas para la Reforma Política en el Distrito Federal son el material fundamental para el nuevo destino institucional que requiere la Ciudad de México y que demandan los ciudadanos. Concretar los resultados de las mesas en iniciativas, reformas y leyes, deben ser un compromiso de todos los partidos políticos.

Los que suscribimos este pronunciamiento, queremos señalar que no renunciaremos al derecho de revisar, analizar y discutir las propuestas que emanaron de la Reforma Política, para que éstas tengan fuerza, congruencia y den certidumbre a la vida política, a la lucha electoral, a la participación ciudadana y a las funciones de las demarcaciones territoriales.

Es necesario que esta Reforma Política tenga como objetivo la concreción de una reforma definitiva, un cambio que garantice la presencia de un sistema de pesos y contrapesos, que al mismo tiempo consolide un gobierno local eficiente y eficaz, con capacidad para responder a los cambios que los ciudadanos han demandado, tanto en el ámbito Legislativo como en el Ejecutivo y Judicial.

Los temas que fueron señalados como de consenso en la Mesa de la Reforma, así como las propuestas de forma, tendrán que ser la base de los consensos en esta Asamblea, mientras que los aspectos fundamentales que podrían cambiar de fondo la vida política y administrativa de la Ciudad de México, requieren que los legisladores locales no limitemos las posibilidades de cambio.

Por lo anterior, exhortamos a todos los diputados, a las fracciones parlamentarias, a las comisiones a que nos comprometamos con la ciudad y sus habitantes, para que esta Reforma Política sea una aportación fundamental para avanzar en el cambio democrático en una ciudad más justa, más igualitaria, más equitativa y con un profundo espíritu de solidaridad.

Atentamente, suscriben el documento la diputada Ana Luisa Cárdenas, la diputada Verónica Moreno, el diputado David Sánchez Camacho, el diputado Javier Serna, el diputado Francisco Martínez Rojo, el diputado Francisco Ortiz Ayala,

el diputado Víctor Manuel Soto Camacho, el diputado Rodolfo Pichardo Mendoza, el diputado Rafael López de la Cerda, el diputado Guillermo Hernández y su servidor, diputado Alfredo Hernández.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Se concede el uso de la palabra para el mismo tema al diputado José Narro.

EL C. DIPUTADO JOSE NARRO CESPEDES.- Con su permiso, señor Presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

Este tema es de lo más trascendental, de lo más importante. Se lograron avances sobre todo en la Ley de Participación Ciudadana, en el tema de la participación ciudadana y también en la reforma electoral, que de alguna forma estaba mandatado por la propia Constitución, por las reformas constitucionales del año de 1996, para que esta Asamblea Legislativa trabajara estos dos temas.

El tema real de la Reforma Política, de la reforma profunda que requiere la ciudad, es la mesa tres, la que trata el punto de la organización jurídica y política del Distrito Federal. Aquí prácticamente no se tuvieron avances.

Tenemos un pliego de discusiones, más no acuerdos porque no están firmados por los dirigentes de los partidos ni por las fracciones parlamentarias que estuvieron participando en esta Mesa Central, que dejan entrever entre otras cosas la falta de oficio político y de capacidad y de voluntad política profunda del Gobierno de la Ciudad.

Nosotros estamos convencidos que esta Asamblea, a pesar de las dificultades, debe de generar los espacios para avanzar en la reforma que reclaman los ciudadanos del Distrito Federal.

Algunos compañeros piensan que esto hay que posponerlo para después del 2000. Algunos otros pensamos que esta reforma es inaplazable y es importante que la discutamos, que es vital que busquemos llegar a consensos y acuerdos, que es necesario que todos los partidos políticos aquí representados a través de las fracciones, demostremos nuestra voluntad política, nuestra sensibilidad y nuestra vocación de verdaderamente hacer de la Ciudad de México, el espacio donde se vivan plenamente los derechos políticos de todos los habitantes de la ciudad.

Nosotros estamos convencidos de que la reforma en el tema tres, es importante que participen mediante algún mecanismo las autoridades de la Ciudad de México, porque

ellas son las responsables políticas del Distrito Federal; que se requiere buscar instancias, buscar espacios de comunicación y de acuerdo a los más altos niveles para que verdaderamente ahora que una fuerza política que siempre estuvo impulsando la reforma del Distrito Federal, que ahora seamos consecuentes y logremos cristalizar una Entidad, donde al mismo tiempo que sea sede de los poderes federales y capital de la república, haya órganos de gobierno de plenos poderes; haya derechos políticos plenos para todos los habitantes. ¡Contemos con una Constitución Local!

Nosotros tenemos certeza de que el espacio legislativo sea el recinto natural para este debate y para esta discusión y para la construcción de estos acuerdos tan necesarios para sentar las bases de la gobernabilidad democrática de la Ciudad de México.

Pero también no queremos soslayar ni dejar de lado lo que sentimos que faltó, voluntad política, que faltó sensibilidad y disposición por parte de los responsables de la reforma del Gobierno del Distrito Federal.

Hoy tenemos la posibilidad de dar muestras ante la ciudadanía de que sí queremos avanzar hacia un órgano legislativo que viva y trabaje en el marco de la división de poderes, en un órgano legislativo que es capaz de sentar las bases de esa reforma profunda que requiere y que reclama la Ciudad de México.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Para un pronunciamiento sobre seguridad pública, se concede el uso de la palabra al diputado Antonio Padierna Luna, del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA.-
Con su permiso, señor Presidente:

La problemática de la Ciudad de México no es un fenómeno nuevo ni obedece a factores específicamente policiales, es un fenómeno complejo con características universales desde luego que cada país reviste sus propias peculiaridades, incluso al interior de nuestro país hay diferencias significativas en el modus operandi de la delincuencia de una ciudad a otra.

No es ocioso afirmar que la prevención y el combate a la delincuencia, deba ser afrontado con estrategias y tácticas diferenciadas en función del comportamiento particular que se presente, ya sea en el plano internacional, nacional, regional y local. Partiendo de esta premisa tendríamos por lo menos dos distinciones:

Primero, el análisis del desempeño de las corporaciones policíacas y de la procuración de justicia, el sistema penitenciario y el marco jurídico aplicable a la materia por una parte; y por la otra, el conjunto de acciones y programas que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal puedan instrumentar para atenuar las causas generadoras y en su caso minimizarlas y así combatir la delincuencia con estrategias y políticas públicas en esta materia. Como se ha observado, el fenómeno delictivo ha tenido una evolución ascendente, constante con mayor o menor eficacia de los gobiernos.

La delincuencia se mantuvo en la Ciudad de México y creció paulatinamente prácticamente sin ser posible su contención y lo más dramático de este fenómeno, es el acortamiento de los ciclos que se producen en períodos cada vez menores con evoluciones de la incidencia delictiva más alta.

Conscientes de esta problemática, estamos convencidos que el fenómeno de la inseguridad en la Ciudad de México, no es un problema de competencia o incompetencia, sino de impunidad y corrupción, ya que es de todos conocido que la carestía de la vida y la falta de oportunidades están jugando un papel determinante en conductas antisociales; hállese de factores económicos, sociales y tecnológicos, los cuales deberán ser analizados y estudiados desde otras esferas.

La seguridad pública presenta retos al gobierno de la ciudad, los cuales podrán ser afrontados de manera exitosa con una amplia participación de todos los sectores; porque la seguridad pública no es obra de un sólo hombre, sino un compromiso de la acción colectiva donde estemos presentes los legisladores, los medios de comunicación, los organismos no gubernamentales, las organizaciones vecinales, de empresarios de comerciantes, de estudiantes, de intelectuales, de artistas; los profesionistas, el Clero, las amas de casa, los trabajadores y en general, las organizaciones de todos los sectores público y privado.; así como la concertación de esfuerzos y la coordinación interinstitucional con aquellas dependencias y entidades públicas que directa o indirectamente, coadyuvarán a prevenir y combatir la delincuencia en todas sus modalidades; así como devolver la confianza de la ciudadanía hacia las instituciones de seguridad dignificando el trabajo policial.

No ignoremos que la seguridad pública es un fenómeno complejo como todos los sabemos. El clima de la inseguridad altera el orden público y su ideología es múltiple; responde a patrones de conducta social variables, la concentración poblacional, los problemas económicos y sus secuelas de desempleo, carestía de la vida y la falta de

oportunidades para la mayoría de los sectores que conforman el tejido social capitalino.

Los rezagos educativos, la deshumanización propia de las grandes urbes, el crecimiento desordenado y las deficiencias de la política urbana, son sin duda factores que contribuyen a configurar un escenario que, en la acción de los cuerpos policiales, se ve minimizada.

La seguridad pública es un bien que sólo se nota cuando escasea y es condición indispensable restituir el nivel de seguridad como premisa para alcanzar el progreso de la sociedad.

Se requieren condiciones aceptables de seguridad que permitan el desenvolvimiento natural del comercio, la industria, la educación, la cultura, el deporte, la recreación y en general, la convivencia social.

Con base en ello, el día 26 de octubre del año en curso se hizo oficial la desconcentración de la policía hacia las 16 delegaciones Políticas del Distrito Federal, con la finalidad de ser trasladados a aquellas demarcaciones recursos y responsabilidades y como pretensión principal, tener un mayor control y efectividad sobre las funciones de cada elemento policial.

Tomando en cuenta la experiencia obtenida de la desconcentración parcial que se inició en las delegaciones Benito Juárez el 31 de agosto, el 5 de septiembre en la Magdalena Contreras, el 20 de septiembre en Venustiano Carranza y el 18 de septiembre en Gustavo A. Madero, ya que el gobierno de la ciudad había anunciado que la desconcentración de la policía sería gradual y no precipitada, lo que permitió tomar medidas para evaluar el cumplimiento de las tareas de los policías, contribuyéndose a depurar la corporación de algunos vicios que se venían arrastrando.

Es deseo de todos los que habitamos la Ciudad de México que este sea un proyecto que conlleve la vinculación de las tareas de seguridad con los vecinos de cada colonia y barrios de la ciudad y que este tenga como base la integración de un sistema de información amplio, constante y eficaz, que permita dar seguimiento al resultado de las acciones policíacas, fundamentalmente la transparencia de las conductas de los cuerpos de seguridad.

Asimismo, es importante mencionar que es indispensable que exista este vínculo formal entre la Secretaría de Seguridad Pública, las delegaciones y los vecinos, para lo cual cada titular de las distintas demarcaciones deberá tener una participación firme en las tareas de seguridad en su

jurisdicción y que a los vecinos y comités de seguridad se les permita la participación amplia en dichas encomiendas.

Sin embargo, es conocimiento de todos que la impunidad, que es una de las causas principales del delito, y para atacar éste fenómeno no son necesarios más uniformados sino policías más eficientes.

El único compromiso que debe tener la Secretaría de Seguridad Pública es con la sociedad, ya que ella ha perdido la confianza. Por ello, es necesario una mejor interlocución con la población, ese es el mejor cambio para restaurar la percepción de la seguridad en la comunidad.

Además, hay que dejar claro que la medida desconcentración implica entre otras cosas más que sus funcionarios apliquen todo el rigor de la ley ante cualquier detención ilegal o sobre abuso de autoridad. Esas son también exigencias de nuestra sociedad. Se requiere elementos policíacos que nos protejan, no autoridades que se respalden con un uniforme. Esto no implica que los cuerpos policíacos sean desacreditados en su totalidad con los actos de unos cuantos.

Queremos que esta desconcentración de la corporación permita que la ciudadanía los identifique como un cuerpo dedicado al combate contra la delincuencia y a la protección ciudadana porque, insistimos, la sociedad está muy lastimada por el delito, la ineficiencia, la impunidad y la corrupción.

Es necesario, como una exigencia general de la sociedad, que el Secretario de Seguridad Pública esté siempre atento a las quejas ciudadanas y efectúe programas de revisiones periódicas y constantes de los avances de este proyecto de desconcentración. Hacemos votos porque este proyecto sea con toda la intención de abatir la delincuencia, pero con la participación de todos los ciudadanos.

Por su atención, muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Para un pronunciamiento en relación con la economía de la pobreza, se concede el uso de la palabra al diputado Roberto Rico Ramírez, del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO ROBERTO RICO RAMIREZ.- Con su permiso, señor Presidente.

El problema de la pobreza, la desigualdad social y regional, ha sido desplazado de los modelos económicos actuales y esta situación ha provocado que los gobiernos sigan considerando como un éxito el crecimiento económico medido a través del Producto Interno Bruto, una medida

bastante burda o general que deja de lado la vida de las personas al privilegiar el simple intercambio de mercancías. Esto significa que la actual medida no les interesa a las diferentes acciones realizadas por sus poblaciones para cubrir los aspectos elementales como la alimentación o nutrición, que al mismo tiempo previenen enfermedades y les permite tener una vida digna que refuerza su orgullo de pertenencia y participación de una sociedad.

El economista de origen hindú, Amirtia Kumar Sent, Premio Nobel de Economía de 1998 introduce en su análisis los aspectos vitales del ser humano para que posteriormente ocupen un lugar central dentro de la actual teoría económica.

En el caso de la pobreza, Kumar Sent la identifica con la ausencia de una igualdad de capacidades para los individuos que integran la sociedad, por eso es partidario de que todos deben tener las mismas capacidades para aprovechar las oportunidades, desplaza el análisis de la igualdad de oportunidades hacia la igualdad de capacidades.

La capacidad es la combinación de diversos quehaceres y seres que cumplen con las funciones elementales relacionadas con la nutrición, la salud y el sentirse feliz, todo eso es valorado de acuerdo con las ventajas individuales y sociales.

En los países en vías de desarrollo la pobreza es un problema generalizado donde según Kumar Sent la acción de la política pública debería centrarse en la generación de condiciones que permitan una igualdad básica definida por la alimentación, vivienda, disminución de la morbilidad y de la mortalidad.

El problema del hambre es también resultado de la ausencia de títulos de acceso a los alimentos, dichos títulos se integran por el empleo que a su vez permite a las personas tener un ingreso permanente, junto con la ausencia de discriminaciones de naturaleza étnica, sexual, religiosa, sin esos títulos la hambruna coexiste con una plena oferta de comida, sin embargo, Amirtia considera lo siguiente como una forma de prevenir las hambrunas.

Primero. Entender las causas de la hambruna, visualizar los sectores de la población afectada, es decir, los que sufren desempleo o subempleo y el impacto de la caída real de los ingresos.

Segundo. Los tomadores de las decisiones no deben basar su accionar en evidencia de que como existe comida suficiente en el mercado, no deben tomar acciones preventivas, a pesar de que amplias capas de la población pasan hambre al no tener un acceso al mercado de los alimentos por falta de ingresos.

Tercero. La ciencia y los cambios en la política pública no solamente deben promover la producción de alimentos en regiones que sufren hambruna, sino el tener disponible comida de parte del gobierno para distribuirla a las víctimas y poder detener la subida del precio del mercado de los alimentos; lo anterior también implica el instrumentar programas de trabajo público para generar ingresos y un acceso a la seguridad social. En este caso la estrategia combina la intervención estatal con las fuerzas del mercado, lo que resulta contrario al credo neoliberal, pero tal vez lo más importante en el tema de la hambruna es lo que señala Amirtia acerca de la democracia y la prensa libre.

La democracia y la prensa libre son dos grandes fuerzas que previenen las situaciones de la hambruna, si un gobierno busca la reelección, tendrá que actuar rápidamente ante una situación de hambruna, enfermedad y muerte, si no quiere enfrentarse a una dura crítica proveniente de los partidos políticos de oposición y la prensa que se le traduciría en un desplazamiento de sus partidos del poder, por eso no debe sorprender que las hambrunas no ocurran en países con un sistema democrático y una prensa libre.

La explicación de Amirtia acerca del por qué en 1974 apareció una hambruna en Bangladesh, sin buscar un determinismo a priori, encuentra la causa en una inundación que afectó la producción y provocó la subida de los precios de los granos, al mismo tiempo las oportunidades de empleo de los trabajadores agrícolas disminuyeron drásticamente y sus ingresos reales declinaron y entonces no tenían los títulos para hacerle frente a dicha devastación.

Con respecto a su país, señala que los problemas que presenta la India en lo relacionado a la política social, educación, salud, reforma agraria, igualdad de género, no es producto de la democracia, sino de los errores de los partidos políticos de oposición y de las mismas instituciones gubernamentales, esto ha impedido un mejor uso de las oportunidades que la democracia ofrece el desarrollo social con una menor desigualdad.

La concepción de Amirtia acerca del bienestar individual es diferente a la visión utilitaria donde se identifican los deseos, la felicidad o la satisfacción de las preferencias con la posesión.

El bienestar individual, según Amirtia, es el resultado adquirido por un individuo en su nutrición, salud y educación.

Desde esta perspectiva, un individuo goza de menor bienestar si vive en una zona donde existe, por ejemplo, la enfermedad de la malaria y desempeña el mismo trabajo que otra persona que habita en una área donde no existe

esa enfermedad. Las adquisiciones de los individuos integran su bienestar y las adquisiciones potenciales, como la libertad de hacer y estar haciendo, forman lo que se llama operaciones.

Para Sent, la adopción de una visión instrumental en un mundo de economía globalizada ha provocado que se le confiera un mayor apoyo a las tasas de inversión privada, a la tecnología y al libre comercio; esta visión deja de lado el bienestar de las personas y se olvida que las acciones humanas son la causa principal de que en los procesos económicos se le introduzcan cambios.

Sent no se opone al cambio de las formas de vida, debido a que se puede hacer todo lo posible para vivir mejor. Pero también se puede vivir distinto cuando la forma social actual de nuestra vida es insatisfactoria para alcanzar el bienestar colectivo. Esta es una propuesta no solamente económica, sino una propuesta política.

La combinación del gasto en educación y salud, junto con la generación de oportunidades, para que los negocios privados se expandieran, es una opción que fue exitosa en su momento para los países del sudeste de Asia, en cambio para los países europeos, del ex bloque soviético y de Cuba, su éxito en los aspectos de educación y salud no se tradujeron en un impulso importante a los negocios particulares, lo que ilustran, según Sent, la necesidad de combinar aspectos que indudablemente terminan por beneficiar a la sociedad.

Por otro lado, Sent utilizó la teoría de la elección social para buscar la relación entre las preferencias individuales y la elección colectiva. En este caso la pregunta que se formula es: Si las preferencias para la sociedad pueden derivarse de las preferencias de sus miembros. Anteriormente dicha pregunta se buscaba responder por medio de la regla de la mayoría, una regla que presenta deficiencias en el mundo democrático, porque una mayoría se imponía a una minoría o en algunas situaciones no votaría por la alternativa preferida o manipularía el orden en el cual diferentes alternativas eran votadas.

En 1951, Kennet Arrow, Premio Nóbel de Economía en 92, expuso el programa general de las posibilidades de las funciones de bienestar, donde se establecía que las decisiones para lograr el bienestar de una sociedad no son resultado de la agregación o suma de preferencias individuales y por eso no se podía decidir en forma democrática y racional el camino de una sociedad.

Entonces la opción era utilizar los mecanismos seudodemocráticos donde un grupo privilegiado o uninominado decidiera por toda la sociedad.

Pero Sent resuelve lo anterior en su libro "Elección colectiva y bienestar social", en 1970, al proponer un mínimo de requerimientos para la protección de los derechos individuales, el respeto a las preferencias, una esfera personal que fuera consistente con la regla de la decisión colectiva.

La teoría de la elección social asumía que cada individuo tenía un rango diferente de alternativas, el problema era ver si las alternativas diferentes podían ser comparadas. En este caso, Sent aplica los principios propuestos por la moral filosófica para evaluar las diferentes alternativas para la sociedad.

En resumen, reformula la teoría del bienestar al sostener que se puede alcanzar manteniendo el criterio de la libertad política y libertad de prensa, pero analizando las diferencias distributivas entre individuos como un método para elegir socialmente entre formas alternativas la distribución del bienestar. De esta manera, la pobreza y la desigualdad social se vuelve sentales para su pensamiento económico.

Par analizar la desigualdad social, Sent construye índices alternativos, por ejemplo el índice de desarrollo humano, usado por la Organización de las Naciones Unidas, para dar a conocer el informe sobre la calidad de vida en el mundo; rescata su idea acerca de que la creación de bienestar no depende de la cantidad de bienes, sino de la actividad por la cual son ellos adquiridos; las oportunidades o capacidades dependen del salario, pero también de otros factores como la educación, la salud, la nutrición y el empleo.

El problema de la distribución no puede resolverse del todo debido a que igual en algunas dimensiones necesariamente implica la desigualdad entre otras, pero la evaluación de las diferentes dimensiones del bienestar puede permitir el establecer dónde se acepta la igualdad y en dónde no se la acepta.

No obstante lo anterior, se insiste en que el principal esfuerzo para alcanzar la igualdad se debe centrar en las capacidades de los individuos.

La revisión general, e incluso simplificada de las aportaciones de Kumar Sent, nos permite establecer que para México el problema principal es la pobreza y la desigualdad social, en un contexto donde la acción pública o de gobierno es insuficiente para desarrollar las capacidades de los mexicanos, apoyadas en la educación y los servicios de salud.

En este sentido, en la sociedad mexicana de hoy no impera la igualdad de capacidades.

Por su parte, en la política económica neoliberal ortodoxa, no caben consideraciones acerca de la calidad de vida y los problemas del desempleo y subempleo, privan a cierto número de mexicanos de ingresos para acceder a los medios que les mantengan en una situación de nutrición y salud aceptable; la calidad de vida de los mexicanos sigue en picada.

De acuerdo con el investigador Julio Bolbinic, con datos de la Encuesta Nacional de Ingreso, Gasto por Hogares 1993, entre 94 y 96 la población de pobres sufrió un incremento de 10.6 millones de personas y los pobres extremos, que eran de 36 millones de personas en 94, aumentaron en 96 a 50 millones de personas, es decir un aumento de 14 millones de pobres extremos en el país; esto quiere decir que la pauperización de la mayoría de los mexicanos es una realidad, y de acuerdo con Sent, el actual sistema de elecciones para vivir mejor es insatisfactorio, porque no puede garantizar el bienestar colectivo.

El proyecto económico neoliberal mantiene la miseria que denigra a todos los mexicanos al limitar sus acciones humanas tanto en el corto, como en el largo plazo.

Si consideramos que el salario es un título o acceso a los medios de alimentación, de acuerdo con Sent, en México no se cumple totalmente con esa función. En la actualidad el salario mínimo es de aproximadamente 30 pesos con 20 centavos, y solamente alcanza para comprar 4 productos que integran la llamada Canasta Básica y se excluyen lácteos, carnes y frutas.

La desnutrición es un mal que afecta a los trabajadores y sus familias, por tal motivo la calidad de vida es una tarea pendiente en México que no puede esperar demasiado, porque requiere de desarrollo de las potencialidades humanas para consolidar la democracia y aprovechar las ventajas de la globalización económica, e incluso para reducir los riesgos y sus efectos negativos según Kumar Sent.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Para hacer un pronunciamiento en relación con los deudores de la Banca, se concede el uso de la palabra al diputado Miguel Angel Peláez Gerardo, del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO MIGUEL ANGEL PELAEZ GERARDO.- Con su permiso, señor Presidente.

Considerando que la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el anatocismo, representa por su trascendencia jurídica la afectación

inmediata del patrimonio de millones de compatriotas y ha propiciado que se agilicen los mecanismos de apremio y la demandas hacia los deudores de las instituciones bancarias, que esto llevará a una situación de enfrentamiento social donde por un lado se justificará en todas su dimensiones la afectación a los pequeños y medianos deudores que no pudieron liquidar sus compromisos financieros por los efectos de la crisis económica.

Por el otro, se incrementarán las acciones de protestas y de autodefensa de las organizaciones de deudores, todo lo cual redundará en elementos de inestabilidad social, que esta situación está colocando a miles de empresas productivas, manufactureras, de servicios, agropecuarias, transportistas y hipotecarios al borde del colapso; sus patrimonios están en peligro, primero, por no existir aún un programa de apoyo a deudores que resuelva de fondo su problema y, segundo, por la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia que impulsará las acciones de despojo de los banqueros hacia los deudores que estén demandados por la vía judicial.

Por ello y en virtud de que en la Ciudad de México se concentra una gran cantidad de deudores que serán afectados en forma inmediata por los últimos acontecimientos que se han dado en el país alrededor de este tema, consideramos necesario que hoy la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se pronuncie por la resolución inmediata del problema de los deudores y porque se generen condiciones para que el programa de apoyo que surja sea en verdad una solución a fondo, justa y equitativa para millones de conacionales que han visto en peligro su patrimonio familiar y para que se desactiven las bases de un nuevo conflicto social de magnitudes imprevisibles.

Un programa de esta naturaleza abriría un círculo virtuoso en la economía, pues se restablecería el flujo de pago de los deudores hacia las instituciones, descansaría sobre las finanzas reales de las familias y a través de la liberación de garantías se abrirían posibilidades para reanudar el círculo del crédito e inyectar recursos frescos a cientos de miles de empresas al borde de sucumbir por la profunda descapitalización, además de que abriría en el país una etapa de concordia y estabilidad.

Por todo lo anterior y con base en el artículo 56 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, proponemos el siguiente punto de Acuerdo:

Primero.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se pronuncia porque las instituciones bancarias otorguen una suspensión temporal de las acciones judiciales promovidas contra los deudores hasta que no concluya la negociación que se desarrolla en la Cámara de Diputados y se resuelva un nuevo programa de apoyo a los deudores.

Segundo.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se pronuncia porque en el nuevo programa de apoyo a deudores haya quitas reales en los adeudos, tasas fijas de interés en la reestructuración de adeudos y liberación de garantías, así como programas especiales para jubilados, pensionados y ejidatarios, indígenas y campesinos que son insolventes o siniestrados y se generen bases de auténtico apoyo para los micro y pequeños deudores.

Firman los diputados: Ernesto Chávez, Javier Hidalgo, Francisco Chiguil, Eliab Mendoza, Lucero Márquez, Ignacio Ruiz, Hipólito Bravo, Rodolfo Pichardo, Sara Murúa, Antonio Padierna, Verónica Moreno, Francisco Martínèz Rojo, Alfredo Hernández, Francisco Ortiz, Yolanda Tello, Martha García, Rafael López, Ana Luisa Cárdenas, David Sánchez, René Arce, Guillermo Hernández, Elvira Albarrán y Miguel Angel Peláez.

Lo entrego a la Mesa Directiva para lo conducente.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Tórnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Fomento Económico.

Para hacer una propuesta sobre el Distrito Federal, a nombre de varios diputados, se concede el uso de la palabra al diputado Pablo de Anda Márquez.

EL C. DIPUTADO PABLO DE ANDA MARQUEZ.-
Con su permiso, señor Presidente.

México, Distrito Federal, a 29 de octubre de 1998.

Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura,

Presente.

Propuesta de punto de acuerdo presentado por los suscritos diputados locales integrantes de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, con relación al proyecto de construcción de la gasolinera en Avenida Angel Urraza 1714 y Petén, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez.

Antecedentes:

El pasado 26 de los corrientes, vecinos de las Colonias del Valle y Vértiz Narvarte de la Delegación Benito Juárez, se manifestaron en contra de la construcción de la gasolinera en Avenida Angel Urraza 1714 y Petén, por no contar con la anuencia vecinal, además de argumentar de que en la forma en que fue otorgada la licencia de construcción es

ilegal, por tal motivo los vecinos afectados presentaron una denuncia ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

El Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal le asignaba a la Delegación Benito Juárez casi en su totalidad una área de actuación con potencial de reciclamiento.

Sin embargo, durante el proceso de revisión y actualización del programa delegacional de desarrollo urbano de la demarcación, durante la consulta vecinal realizada en 1996, los vecinos y sus representantes pugnaron por establecer en la Delegación un uso de suelo donde se conservaran aquellas zonas preponderantemente habitacionales.

Considerando que la instalación de gasolineras en la mayoría de los casos no tiene la anuencia vecinal, principalmente porque no se da la información que a la ciudadanía le de seguridad, porque a pesar de que en la actualidad las gasolineras representan menor peligro, PEMEX no ha dado la información suficiente a los posibles afectados, ni el Delegado ha abierto los canales de diálogo adecuados.

Que PEMEX y el Gobierno Federal, con tal de tener un mayor número de estaciones de servicio, autorizaron un programa simplificado para el establecimiento de nuevas estaciones de servicio, y consta en el Diario Oficial de la Federación del 19 de agosto de 1994, con lo que mediante una solicitud por escrito el peticionario cumple los requisitos bajo protesta de decir verdad, sin que en ningún momento se de un proceso de verificación de lo dicho.

Que existe una incompatibilidad de usos de suelo en una ciudad tan compleja, principalmente por los riesgos y el impacto social que representa la construcción de una gasolinera.

Que a pesar de que para otorgar las licencias respectivas se solicita la anuencia vecinal, esta es aceptada por las autoridades con la simple firma de algunos representantes y no de los vecinos en general, lo que origina que la ciudadanía reciba con mayor impacto negativo la instalación de las gasolineras.

Que en algunas zonas de la ciudad la dinámica económica ha rebasado la normatividad en materia de uso de suelo, de ahí la urgencia de revisar los instrumentos de planeación urbana, como es el caso de la Ley de Desarrollo Urbano y los programas delegacionales de desarrollo urbano, así como la necesidad de formular programas parciales que permitan a detalle analizar las incompatibilidades de uso del suelo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en la Fracción XIX del artículo 10, Fracción VI del artículo 17, Fracción VI del artículo 18, y Fracción V del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y el artículo 56 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, los suscritos diputados locales integrantes de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, proponen el siguiente punto de acuerdo:

Primero.- Se hace un exhorto a las autoridades delegacionales, para instrumentar la suspensión temporal de la construcción del proyecto de gasolinera en comento, que permita sentar las bases para encontrar una solución en donde prevalezca el interés público.

Segundo.- Se recomienda a las autoridades delegacionales, constituir una mesa de trabajo en donde concurren los vecinos, los empresarios y los representantes populares, que permita el intercambio de opiniones en un clima de apertura y democracia, con la finalidad de establecer acuerdos conjuntamente.

Tercero.- Es de urgente necesidad adecuar los instrumentos de planeación urbana mediante la concurrencia de los distintos sectores de la sociedad, que permitan la revisión y actualización de la normatividad en materia de uso del suelo, en relación a las actividades riesgosas con el objetivo primordial de propiciar un sano desarrollo urbano.

Cuarto.- Comuníquese este acuerdo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Atentamente. Firman los diputados: Pablo Jaime Jiménez Barranco, Fernando Pérez Noriega, Ma. del Pilar Hiroishi, Manuel Minjares, Miguel Hernández Labastida, Armando Salinas Torre, Pablo de Anda Márquez, Ana Luisa Cárdenas, Verónica Moreno, Ignacio Ruiz López, Eliab Mendoza Gallegos, Irma Islas León, Ma. Angélica Luna Parra, Octavio West, Alejandro Vázquez, José Luis Benítez Gil, Martí Batres, René Arce Islas, Martha García Rocha, Javier Ariel Hidalgo Ponce, Angeles Correa de Lucio, y Jesús Galván Muñoz.

Hago entrega al señor Presidente del documento.

EL C. PRESIDENTE.- Túrnese para su análisis y dictamen, a la Comisión de Desarrollo Urbano.

Para un pronunciamiento en relación con la fundación de la Cruz Roja Internacional, se concede el uso de la palabra a la diputada Esveida Bravo Martínez, del Partido Verde Ecologista de México.

LA C. DIPUTADA ESVEIDA BRAVO MARTINEZ.-
Con su permiso, señor Presidente.

Compañeras y compañeros legisladores. Señoras y señores.

Desde esta tribuna, quiero manifestar que los valores más apreciados y cuidados en la vida de la humanidad, es sin duda la salud y la asistencia social. Esos claramente deben de ser otorgados, garantizados y respetados por los distintos niveles jerárquicos del país, a través de sus organismos designados para tal efecto. Por eso, hoy queremos pronunciar la celebración de los 135 años de la Fundación de la Cruz Roja.

Desde su fundación, la Cruz Roja se ha esforzado por prevenir y aliviar los sufrimientos humanos de acuerdo a las necesidades de la humanidad; ha desarrollado más acciones de ayuda a las víctimas sin distinción alguna en todo tipo de siniestros, llegando a ser lo que es hoy: la mayor organización de socorristas del mundo agrupando a millones de voluntarios en los diversos campos de acción; además su tradicional símbolo es sinónimo de ayuda desinteresada, neutral desde el punto de vista político, ideológico y religioso, así como de la humanidad.

La idea de formar la Cruz Roja, fué propia del suizo Henry Dunan, que a sus 31 años, fué testigo de la guerra en Solferino, Italia, una batalla en la cual miles de hombres morían de hambre, sed y enfermedad, debido principalmente a la ausencia de personal médico, así como de servicios y medicamentos. Debido a esa escasez, él se dedicó personalmente a ayudar a los moribundos; organizó a grupos voluntarios para salvar la mayor cantidad de vidas.

Así fué cómo este hombre, Henry Dunán, buscó la manera de que los gobiernos de todo el mundo se concientizaran y formaran grupos de voluntarios, preparándolos en tiempos de paz y para tiempos de guerra; de tal manera, el 29 de octubre de 1863, se publica la Conferencia Internacional de Ginebra, donde se establecen las bases para la formación de la Cruz Roja, adoptando este símbolo en honor a Suiza, invirtiendo los colores de su bandera.

Creemos que la actual situación política y económica asediada por grupos con intereses particular han deteriorado la imagen de dicha institución. Con esto sabemos que el rol principal de la Cruz Roja se ha debilitado creando espacios e incertidumbre y desconfianza, desarticulando la relación internacional ciudadana.

Compañeras y compañeros legisladores:

La fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México se suma a la recuperación como categoría de la

benemérita institución; de igual forma, exhorta a todas aquellas instituciones de asistencia pública y privada a adoptar principios acordes a sus libertades y, por qué no, a los de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Por último, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Mexicana se funda oficialmente por decreto presidencial promulgado por el General Porfirio Díaz, el 21 de febrero de 1910.

El Partido Verde Ecologista de México propone al gobierno, así como a las diferentes ideologías partidistas, apoyar a las múltiples organizaciones no gubernamentales, ONG's de este país, a solidarizarse y tomar conciencia en la necesidad de promover la creación y expansión de organismos altruistas y no se nos olvide apoyar las campañas de la Cruz Roja para beneficio de nuestros conciudadanos y necesidades de esta Institución.

Por su atención, gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Se concede el uso de la palabra, para hacer un pronunciamiento en relación con Chiapas, al señor diputado Miguel Bortolini Castillo.

EL C. DIPUTADO MIGUEL BORTOLINI CASTILLO.- Con su venia, señor Presidente.

Es un pronunciamiento, el que vamos a leer, por los acontecimientos últimos sucedidos en Chiapas por parte del Ejército Mexicano.

“ALTO A LAS MANIOBRAS EN CHIAPAS”

Compañeras y compañeros legisladores:

El 27 de octubre el Comité Clandestino Revolucionario Indígena, comandancia general del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) mandó un comunicado a la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA) y al Congreso de la Unión, donde dan a conocer una serie de maniobras militares de hostigamiento en contra de la comunidad indígena Tojolabal, de La Realidad, Chiapas, y en contra de los insurgentes zapatistas.

Estas acciones se han incrementado después del anuncio público formulado por el EZLN sobre su disposición a entrevista con la COCOPA y con sectores de la sociedad civil para encontrar las vías adecuadas para trabajar por la verdad, una vez que el gobierno de Ernesto Zedillo ha incumplido su palabra depositada con los acuerdos de San Andrés. La respuesta dada por la Secretaría de Gobernación es aún más inquietante.

Según el coordinador del gobierno federal para el diálogo en Chiapas, licenciado Emilio O. Rabasa, los movimientos militares realizados por el Ejército Mexicano en la realidad, son iguales a los que se realizan regularmente en otras entidades del país. A confesión de parte, relevo de pruebas. ¿En qué otra parte hay la cantidad de elementos militares como los hay en Chiapas?

El señor Rabasa, y por medio de él, la Secretaría de Gobernación, están reconociendo implícitamente que la creciente militarización del país es un hecho innegable, imaginemos lo que significa para cualquier comunidad de México si una columna de 40 vehículos militares compuesta por tanques de guerra, y unidades de transporte movilizando a 400 soldados realiza una maniobra de pinza con otra columna de cuatro vehículos militares, entre ellos un blindado que transportaba a oficiales, los cuales se bajaron en el Aguascalientes de la Realidad, ¿será verdad? Nos preguntamos nosotros, ¿será verdad que ese tipo de acciones las realiza el Ejército Mexicano en otras entidades del país?

Más bien parecería que el objetivo de sobrevigilar, hostigar, provocar al EZLN en una población tan pequeña como la que vive en La Realidad, es inhibir y desalentar la decisión del EZLN para darle una nueva oportunidad a la paz, ésta ha sido la táctica permanente que desde el poder se ha utilizado.

No hay que olvidar que cuando se estaban llevando a cabo los diálogos de San Andrés, cada vez que había sesiones, los grupos paramilitares atacaban a las poblaciones civiles, asesinaban y saqueaban, ahora parece que se ha dado un giro y paso adelante, ya no son los paramilitares priistas los que realizan esas acciones, sino que se pretende utilizar al Ejército Mexicano para esos trabajos sucios en contra de los insurgentes zapatistas. Con esto se confirma hasta dónde se está dispuesto a llegar con tal de no resolver el conflicto planteado por los indígenas mayas de Chiapas desde el primero de enero de 1994, se ha llegado hasta el extremo de utilizar al Ejército Mexicano al antojo de las autoridades civiles, hasta convertirlo en un Ejército de ocupación, por lo menos así es visto por los pobladores de los Altos de Chiapas, del norte y de la misma selva chiapaneca, en esas regiones de ese estado se reconoce la presencia del Ejército por la vuelta del alcoholismo, por la prostitución, sólo hay que ver a las niñas chiapanecas a la vuelta de los cuarteles esperando a ser usadas por los soldados de la nación.

Otros de los agraviantes son la violencia y el hostigamiento, es fundamental levantar una ola de indignación que impida que se siga dilapidando el prestigio de nuestra institución militar, no es posible que ahora que hay una señalada disposición zapatista de dialogar con uno de los poderes

de la Unión, no hay que olvidar que existen tres poderes y no nada más uno, no es sólo el presidencial y sobre todo que se pretende dialogar con la sociedad civil desde Los Pinos y desde Bucareli se utilice al Ejército Mexicano como el esquírol de esos esfuerzos; un gobierno sabio y fuerte sabe que donde se mide es con los que no están de acuerdo con él, ahí es donde se revela toda su capacidad para mostrar que no representa nada más a los que piensan como él, sino a toda la nación, por eso debemos actuar con madurez y seriedad, aprovechando los menores resquicios para evidenciar la voluntad por buscar y encontrar consensos y luego llevarlos a la práctica, si en cambio toma una actitud beligerante, buscando aislar y reprimir a los que no piensan como él, si siempre ve en el disidente a un enemigo a desaparecer, entonces el gobierno dejará de ser de todos para representar únicamente a una fracción, a una camarilla como la que está en el poder.

Esta situación anómala solamente puede ser resuelta por una actuación más decidida del Congreso de la Unión y del conjunto de la sociedad civil; es impostergable resolver las causas que dieron origen al levantamiento armado. Ese conflicto se hubiera podido solucionar desde finales de diciembre de 1996; desgraciadamente, el gobierno de Ernesto Zedillo apostó por la eliminación del contrincante.

Al mismo tiempo que se han llevado a cabo estas acciones militares, se anuncia la desaparición de 30 millones de pesos que representan el fondo aprobado en la Cámara de Diputados para la atención de las comunidades indígenas. ¿Qué significa esto? Ni la Secretaría de Hacienda ni el Instituto Nacional Indigenista dan respuestas coherentes a este faltante. Si ya de por sí el monto aprobado es ridículo, si tomamos en consideración que busca atender a una población de cerca de 10 millones de personas, ahora el fraude evidencia el profundo y acendrado desprecio que desde el gobierno zedillista se tiene frente a nuestros hermanos los indígenas chiapanecos.

Hace algunos meses los críticos más acérrimos del zapatismo, esos que se favorecieron con la creación de institutos para la democracia financiados por el salinismo y que sacan una revista que nadie compra, exigieron que el EZLN aceptara el criterio de las urnas como el único válido. Ahora el EZLN promueve un referéndum para validar la propuesta de la COCOPA; es decir, el EZLN acepta el juicio de las urnas.

¿Por qué en lugar de perseguir y asediar al EZLN y a las comunidades que lo apoyan, las instituciones del Estado no aceptan ese reto, promueven el referéndum y se comprometen a aceptarlo de la misma manera que lo hace el EZLN? ¿Por qué no dejar que sean las urnas y la voluntad popular la que determine la validez de cualquier iniciativa?

Existen 10 millones de mexicanos que en toda la historia del México independiente y moderno han estado al margen del desarrollo nacional y del Estado; 10 millones de mexicanos que no están reconocidos por la Constitución.

¿Por qué no tener un poco de mayor prisa y de resolver este conflicto antes del año 2000?

Dicen que el PRD está interesado en que este conflicto se alargue. Esto es falso. Esta intención viene de Los Pinos, quieren volver a levantar el espantajo de la violencia, pero ahora el problema será al revés. Los electores mexicanos, de no resolverse el conflicto, estarán confrontados a la profunda incapacidad del gobierno priísta para atender y resolver las causas que dieron origen a la insurrección zapatista.

Desde esta tribuna, que representa la voluntad ciudadana del Distrito Federal, alzamos nuestra voz exigiendo que cese ya la política de confrontación que el gobierno de Ernesto Zedillo está llevando a cabo en Chiapas; que se deje de utilizar al Ejército Mexicano como Ejército de ocupación; que se desmilitaricen las regiones indígenas del país; que se respeten los Acuerdos de San Andrés, y que el Ejecutivo retire su propuesta de ley; que se castiguen a los responsables de los crímenes de Acteal y de El Bosque y que se favorezca la iniciativa de diálogo con el Congreso de la Unión constitucional y con la sociedad civil; que se respeten todas las garantías constitucionales del libre tránsito y de reunión para que se pueda celebrar el encuentro de San Andrés próximo a realizarse el 20 de noviembre. Todavía estamos a tiempo de evitar que México caiga en el tobogán de una guerra civil.

Compañeros diputados: Actuemos responsablemente y exijamos al gobierno que cumpla con los Acuerdos de San Andrés.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Para presentar una propuesta de Punto de Acuerdo a nombre de la Comisión de Ciencia y Tecnología con relación al rayo laser, se conceder el uso de la palabra a la diputada Ana Luisa Cárdenas.

LA C. DIPUTADA ANA LUISA CADENAS PEREZ.- Con su permiso, señor Presidente.

Propuesta de Punto de Acuerdo presentada por los suscritos diputados locales integrantes de la Comisión de Ciencia y Tecnología e Informática que preocupados por el estado que guarda el equipo de rayo laser propiedad del Distrito Federal, a causa de las evidentes contradicciones entre la declaración de la Secretaria de Educación, Salud y

Desarrollo Social con el Director del Instituto de Cultura, somete al pleno de esta Asamblea el siguiente Punto de Acuerdo.

Antecedentes:

1.- La Comisión de Ciencia y Tecnología e Informática, preocupada ante la falta de información sobre el equipo de rayo laser, dirigió al C. Director del Instituto de Cultura de la Ciudad de México un oficio solicitándole información sobre el citado equipo. La respuesta del C. Director General del Instituto de Cultura de la Ciudad de México fue en los siguientes términos:

“Posterior a un servicio de mantenimiento del equipo laser no recuperó su potencia, por lo que fue necesario enviar el cañón a la planta de la empresa ubicada en California, Estados Unidos para su diagnóstico y reparación.

Una vez que conocimos las opiniones de los técnicos de tres empresas que se dedican a prestar servicios de rayo laser, tomamos la decisión de desmontar y bajar el equipo de rayo laser de su ubicación en el Monumento a la Revolución para proceder a instalarlo sobre una unidad móvil que nos permita dar el servicio a cualquier parte de la ciudad; dicha operación se efectuó el pasado 5 de agosto” Palabras del C. Director del Instituto de Cultura en oficio enviado a la comisión.

2.- El día 30 de septiembre del año en curso la titular de la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social del Distrito Federal declaró ante el pleno de esta Asamblea lo siguiente:

Que en 1992 se adquirió el equipo de rayo laser por la cantidad de 187,000 dólares, que debido al abandono y desuso en que se encuentra dicho equipo, se requiere de su reparación en Estados Unidos, lo cual representa una inversión cercana a 1 millón de pesos.

Que por lo anterior se decidió no invertir la cantidad mencionada para su reparación, ya que sus funciones son prescindibles y no justifica la erogación.

Que no es prioridad para el gobierno de la ciudad invertir en equipo tan sofisticado por no ser indispensable para la ciudadanía.

3.- La información proporcionada por la titular de la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social del Distrito Federal no corresponde a la proporcionada en escrito del 14 de agosto del año en curso, signada por el C. Alejandro Aura, Director del Instituto de Cultura de la Ciudad de México.

4.- De la contrastación de las declaraciones de la titular de la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social del Distrito Federal con la del Director General del Instituto de Cultura de la Ciudad de México, no se puede conocer la situación exacta del equipo de rayo laser propiedad del Distrito Federal, ya que primero se menciona que a causa del desuso y abandono fue necesaria una reparación; la otra declaración aduce que se instaló en una unidad móvil que presta servicio en cualquier parte de la ciudad.

5.- La Comisión de Ciencia y Tecnología e Informática ha estado interesada en saber la situación que guarda el equipo de rayo laser propiedad del Distrito Federal, y si bien la titular de la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social del Distrito Federal se limita a decir que no se justifica la inversión en la reparación del equipo, sin proporcionar la información que justifique esa decisión, es necesario resaltar el hecho de que a diferencia de la mencionada autoridad, la Universidad Nacional Autónoma de México está interesada en dicho equipo por su gran utilidad en las investigaciones científicas que con el se podrían realizar.

Consideraciones:

Considerando que es facultad de la Asamblea el requerir información a las autoridades del Distrito Federal, con fundamento en la fracción XIX del artículo 10, fracción VI del artículo 18 y fracción V del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los artículos 56 y 57 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, creemos conveniente que esta Asamblea solicite al C. Alejandro Aura, Director del Instituto de Cultura de la Ciudad de México entregue la información requerida sobre los siguientes puntos respecto del equipo de rayo laser propiedad del Distrito Federal que son:

Adquisición, Valor económico, personal responsable de su cuidado y operación, uso, así como del lugar en que se encuentra, por lo que presentamos al Pleno el siguiente punto de Acuerdo:

Unico.- Que esta Asamblea solicite al Director del Instituto de Cultura de la Ciudad de México, C. Alejandro Aura, la información por escrito respecto al equipo de rayo láser propiedad del Distrito Federal sobre los siguientes puntos:

Su adquisición, valor económico, personal responsable de su cuidado y operación, uso, así como el lugar en que se encuentra actualmente y de igual forma el destino que se le dará a dicho instrumento.

Firman por la comisión los siguientes diputados: Margarita Saldaña Hernández, Juan González Romero, Jesús Eduardo Toledano Landero, Ana Luisa Cárdenas Pérez, Roberto Rico Ramírez, Ricardo Javier Martínez Atala y José Luis Benítez Gil.

EL C. PRESIDENTE.- En los términos del artículo 57 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, consulte la secretaría en votación económica si la propuesta a que se ha dado lectura se considera de urgente y obvia resolución.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si la propuesta presentada se considera de urgente y obvia resolución. Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Se considera de urgente y obvia resolución, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión la propuesta. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Oradores en pro?

En virtud de que no hay inscritos oradores, proceda la secretaría a preguntar a la Asamblea en votación económica si es de aprobarse o desecharse la propuesta a discusión.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse o desecharse la propuesta de referencia. Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aprobada la propuesta, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Hágase del conocimiento del Jefe de Gobierno la propuesta aprobada.

El siguiente punto del orden del día, es la elección de la Mesa Directiva que coordinará los trabajos de este cuerpo legislativo durante el próximo mes de noviembre del año en curso. Se solicita a la Oficialía Mayor proceda a repartir las cédulas de votación y hacer el anuncio a que se refiere el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

Sírvase la secretaría pasar lista de asistencia a fin de que las ciudadanas y ciudadanos diputados depositen su voto en la urna instalada en esta tribuna, para tal efecto.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a pasar lista de asistencia de los ciudadanos diputados.

(Se procedió a pasar lista de asistencia)

¿Faltó algún diputado de emitir su voto?

Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 7 boletas anuladas; 17 con la siguiente planilla: Presidente diputado José Alfonso Rivera Domínguez; Vicepresidente Rigoberto Nieto; Vicepresidente Pablo de Anda Márquez; Vicepresidente Esveida Bravo Martínez; Vicepresidente Antonio Padierna Luna; Secretario Fernando de Garay Arenas; Secretario diputado René Rodríguez Ruiz; Prosecretario José Manuel Minjares Jiménez, y Prosecretario Eliab Mendoza Gallegos.

Y con 22 votos la siguiente planilla: Presidente José Alfonso Rivera Domínguez; Vicepresidente Antonio Padierna Luna; Vicepresidente Pablo de Anda Márquez; Vicepresidente Esveida Bravo Martínez; Vicepresidente Rigoberto Nieto López; Secretario Fernando de Garay y Arenas, Secretario René Rodríguez Ruiz; Prosecretario José Manuel Minjares Jiménez, y Prosecretario Eliab Mendoza Gallegos.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, esta Presidencia declara que la Mesa Directiva que coordinará los trabajos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, durante el mes de noviembre del año en curso, queda integrada con los siguientes diputados:

Presidente José Alfonso Rivera Domínguez.

Vicepresidente Antonio Padierna Luna.

Vicepresidente Pablo de Anda Márquez.

Vicepresidente Esveida Bravo Martínez.

Vicepresidente Rigoberto Fidencio Nieto López.

Secretario Fernando de Garay y Arenas.

Secretario René Baldomero Rodríguez Ruiz.

Prosecretario José Manuel Minjares Jiménez.

Prosecretario Eliab Mendoza Gallegos.

En los términos del artículo 37, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, comuníquese la elección de la Mesa Directiva, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y a las Cámaras de Diputados y Senadores del H. Congreso de la Unión.

Quiero hacer una especial mención en este momento, a los jóvenes que nos visitan del Instituto Mexicano de Excelencia y Liderazgo, a quienes les damos la más cordial bienvenida.

Continúe la Secretaría con los asuntos en cartera.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO PABLO DE ANDA MARQUEZ.- Señor Presidente, esta secretaría le informa que se han agotado los asuntos en cartera.

Se va a proceder a dar lectura al orden del día de la próxima sesión:

Orden del día del próximo 3 de noviembre de 1998. Sesión Ordinaria.

1. Lista de asistencia.
2. Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
3. Discusión y en su caso, aprobación de dictámenes.

Los demás asuntos con los que dé cuenta la secretaría.

EL C. PRESIDENTE.- Antes de levantar la sesión, señores y señoras diputadas, quisiera hacer uso de la palabra brevemente.

Valery, decía que "el hombre se comunica consigo por los mismos medios y en la misma medida en que se comunica con sus semejantes"; y es teniendo en consideración este pensamiento, que voy a dar lectura a lo siguiente:

Las actividades que durante el mes de octubre cabe destacar, son las siguientes: Durante el mes de octubre se realizaron 8 sesiones ordinarias y una solemne; se llevaron a cabo las comparecencias del Secretario de Seguridad Pública y de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.

A la sesión solemne del 2 de octubre asistieron el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, develándose una placa en letras doradas con la leyenda "Mártires del Movimiento Estudiantil de 1968".

Se dió entrada a 18 iniciativas de reformas y adiciones a diversas leyes, así como para la creación de nuevas, turnándose a las comisiones correspondientes.

Se aprobaron 6 dictámenes, de los cuales se pueden destacar el de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos, así como el de reformas a la Ley de Defensoría de Oficio para el Distrito Federal, para nivelar el sueldo de los Defensores de Oficio, y la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

En envié al Congreso de la Unión, una iniciativa de reformas al Código Penal y a la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación de Sentenciados.

Durante el desempeño de nuestras funciones, procuramos aplicar con esmero e imparcialidad los preceptos que rigen la vida de este cuerpo colegiado y con ello, también procuramos preservar la libertad de las deliberaciones en este recinto.

Después de la grata y fructífera experiencia personal que me ha significado ser miembro de la Mesa Directiva durante el mes que está por terminar, me permito hacer las siguientes reflexiones:

La primera, tiene que ver con la función del lenguaje; el lenguaje no sólo es el principal medio de comunicación, sino también el modo más frecuente de frustrarla. En efecto, a veces da la impresión de que la discusión suele ser un diálogo en el que se produjo algún mal entendido. Ahora, creo que no. Creo que es precisamente en las discusiones, donde paradójicamente, suele haber mayores coincidencias. Por eso creo que se debe propiciar la discusión y evitar a toda costa, aquel otro diálogo que consiste en una justa posición de discursos paralelos.

Aquel diálogo donde en donde cada uno va por una orilla, donde no hay puentes, los dos avanzan pero nunca se encuentran, salvo quizá ahí donde se encuentran todas las paralelas, en el infinito, en la abstracción total.

La segunda tiene que ver con el fomento y mantenimiento de un ambiente de tolerancia y respeto. Contra la vieja concepción apologética que veía en la tolerancia una flaqueza o dejadez, digo que es precisamente lo contrario, que es un síntoma de fortaleza, digo que la auténtica tolerancia lejos de ser una situación de condescendencia es una actitud exigida por la más elemental justicia y respeto a los demás.

Creo que en un mundo pluralista la tolerancia significa ponernos de acuerdo sobre el modo de no estar de acuerdo, a lo sumo en un ambiente de tolerancia a lo más que podamos aspirar a procurar es un consenso progresivo sobre

las formas de convivencia, nunca sobre los modelos ideológicos.

Me parece que lo que de verdad importa en el diálogo, lo que realmente une a los dialogantes no es la conformidad en el contenido sino la coincidencia en un mismo plano, el hecho de que todos piensen y hablen en un mismo lenguaje.

De suyo, creo que la tolerancia no debe tender a lograr un acuerdo total, no puede tender a conseguir la unanimidad porque se entiende que la pluralidad es un valor y la homogeneidad un empobrecimiento.

La reflexión final es más bien un desafío a aquel que para Asamblea Legislativa significa contribuir a la mejoría de los niveles de vida y de bienestar de los habitantes de nuestra ciudad.

Quiero finalmente, señores diputados, expresar mis más profundos agradecimientos por su apoyo y comprensión para mi persona, tanto para todos ustedes, para cada uno de los diputados y diputadas que integran la Asamblea.

También quiero agradecer a la Comisión de Gobierno y a su Presidente, quien hace unos momentos me hizo una inmerecida distinción.

Desde luego, también quiero agradecer a los miembros de la Mesa Directiva que durante este mes coordinaron los trabajos, es decir a la diputada Angeles Correa, a la diputada Ana Luisa Cárdenas, al diputado Luis Miguel Ortiz Haro, al diputado Alejandro Rojas, al diputado Pablo de Anda, al diputado José Luis Benítez y a los diputados Jesús Eduardo Toledano y Esteban Daniel Martínez.

¡Vaya! Desde aquí también, señores, mi agradecimiento sincero a todos aquellos funcionarios y trabajadores de esta

Asamblea, cuyo desempeño a mi juicio los convierte en servidores públicos ejemplares.

Finalmente, quiero hacer una especial mención de algunas de las personas que integran el órgano técnico de la Mesa Directiva, ellos son los señores: David Figueiras, Armando Aguilar, Felipe Zermeño, Gerardo y Juan Martínez; ellos son, valga la comparación, como nuestros órganos vitales, a veces no lo sabemos que los tenemos, nos damos cuenta de su existencia hasta que fallan. Afortunadamente para nosotros, nuestro órgano técnico no se nota, nunca falla, siempre está a tiempo con su trabajo.

Muchísimas gracias.

A las 16:40 horas.

Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el próximo día 3 de noviembre a las once horas.

Directorio

Diario de los Debates
Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
I Legislatura.

Alejandro Hernández Sánchez
Oficial Mayor
Venustiano Carranza No. 49.

Dirección General de Proceso Parlamentario.
Donceles y Allende 2o. Piso.